

RV: JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA. EXP. 11001-33-35-022-2022-00139-00. DTE .DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS DDO BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/08/2022 9:49 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JIMÉNEZ <JIMÉNEZ>; GERALDINE FORERO ROMERO <notificacionesjcr@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS. <notificacionesjcr@gmail.com>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 8:58 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jadmin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <jadmin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

Asunto: JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA. EXP. 11001-33-35-022-2022-00139-00. DTE .DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS DDO BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Señor Juez

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-022- 2022-00139-00

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Doris Edith Galvis Castellanos

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria La Previsora y Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá.

Asunto: Contestación de Demanda

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.471.577 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada sustituta de **Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital**, por medio del presente correo me permito radicar la contestación de la demanda dentro del proceso de referencia.

Copio a las partes en el trámite de conformidad con las previsiones normativas en la materia, para que tengan conocimiento del escrito adjunto.

Finalmente, informo al Despacho que mis correos electrónicos para efectos de notificación son:

carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Sin otro particular,

Viviana Carolina Rodríguez Prieto
Celular: 3112720996

--

Cordialmente

JIMÉNEZ & CALDERÓN ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señor Juez

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-022-2022-00139-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Doris Edith Galvis Castellanos

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria La Previsora y Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá.

Asunto: Contestación de la demanda

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada sustituta de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, (en adelante SED o mi representada), manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la demanda bajo las siguientes consideraciones:

A. Pronunciamiento frente a las pretensiones y declaraciones de la demanda

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas en los siguientes términos:

1.1. DECLARACIONES

1.1.1. DECLARACIÓN PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que, la Secretaría de Educación a través de Radicados S-2021-277073 y S-277144 del 25 de agosto de 2021 emitió respuestas claras y de fondo, a la solicitudes elevadas por la accionante, en las cuales se indicó que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora, por lo cual la SED a comienzos de año y de manera oportuna informó los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la Fiduprevisora mediante oficios: S-2021-28027 del 05 de febrero de 2021 y S-2021-28017 del 04 de febrero de 2021.

Asimismo, es menester aclarar que la Secretaría de Educación remitió por competencia a la Fiduprevisora S.A, las solicitudes elevadas por la accionante a través del Radicado S-2021-273529 el 23 de agosto de 2021, en razón a que no cuenta con la competencia para proferir actos administrativos de fondo con relación al reconocimiento de sanción moratoria y toda vez que es la administradora de los fondos del FOMAG, la encargada de calcular, liquidar y pagar los interés de las cesantías de los docentes afiliados.

1.1.2. DECLARACIÓN SEGUNDA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2. CONDENAS

1.2.1. DECLARACIÓN PRIMERA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.2. DECLARACIÓN SEGUNDA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.3. DECLARACIÓN TERCERA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.4. DECLARACIÓN CUARTA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.5. DECLARACIÓN QUINTA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.6. DECLARACIÓN SEXTA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la parte demandante y solicitó se absuelva a la entidad que represento. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

B. Contestación a la descripción de los hechos relacionados en la demanda

En cuanto a los hechos expuestos en el escrito de la demanda, me permito pronunciarme de los mismos en los siguientes términos:

HECHO PRIMERO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso.

HECHO SEGUNDO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso.

HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso, sin embargo, es necesario advertir que el parágrafo del artículo 57 de 1955 de 2019 únicamente es aplicable para aquellos casos donde se pretenda el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías a los docentes vinculados al régimen excepcional de la Ley 244 de 1995 y posteriores modificaciones, conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado y en especial, lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. Conforme con la Ley 91 de 1989, Acuerdo 39 de 1998, Ley 244 de 1995 y demás normas concordantes, los docentes se encuentran afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y cuentan con un régimen excepcional que no comprende el reconocimiento legal de la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99.

De igual forma, es preciso reiterar que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a La Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, líquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. La Secretaría de Educación a través de su oficina de nómina, reportó a la Fiduprevisora a inicios de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías causadas durante la vigencia 2020, a través de los oficios S-2021-28027 del 05 de febrero de 2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04 de febrero de 2021 para los docentes retirados.

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. Conforme con las certificaciones que reposan en el expediente administrativo la apoderada de la accionante radicó solicitudes el 03 de agosto de 2021 con radicado E-2021-184327 y el 02 de agosto de 2021 con radicado E-2021-182833 las cuales fueron resueltas a través de radicados S-2021-277073 y S-277144 del 25 de agosto de 2021, oportunidades en las que se indicó que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria **calcula, líquida y gira directamente** a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación reporta a la fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada **paga** intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO. Conforme a las certificaciones que reposan en el expediente administrativo, la audiencia de conciliación extrajudicial fue celebrada el 19 de abril de 2022 ante la Procuraduría 144 judicial II para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida por falta de acuerdo conciliatorio.

HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la posible normatividad aplicable al caso.

C. Razones y fundamentos de la defensa

1. Régimen excepcional docente.

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante “FOMAG”), como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, y cuya administración le corresponde a una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga una participación superior al 90%.

La administración de los recursos del FOMAG se encuentra a cargo de la Fiduciaria la Previsora S.A., ello, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de Educación Nacional con esta entidad financiera del Estado.

De conformidad con el artículo 4 Ibidem, le corresponde a esta cuenta especial de la Nación atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentran vinculados a la fecha de promulgación de la presente ley, así como del personal afiliado con posterioridad a su expedición.¹

Como objetivos del FOMAG, señala el artículo 5 de la Ley 91 de 1989:

“1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que importa el Consejo Directivo del Fondo.

3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control de uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.” (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 91 de 1989 refiere la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes entre la Nación y los entes territoriales, en donde resulta necesario resaltar lo dispuesto en el numeral 5 del referido artículo, en la medida que

¹Posteriormente, la Ley 812 de 2003 dispuso que el régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentran vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido en las disposiciones vigentes a la fecha de expedición de la mencionada ley y los docentes vinculados con posterioridad a su expedición tendrán los derechos pensionales establecidos en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

la Nación asumió por medio de esta cuenta, el pago de aquellas prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado causadas a partir de la promulgación de la mencionada ley.

“5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.” (Negrilla fuera de texto)

De igual forma, el artículo 15, numeral 3 de la Ley 91 de 1989 dispone:

“A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

- A.** *Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*
- B.** *Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional”*

Aunado a lo anterior, la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas”, estableció en el artículo 56 que las prestaciones sociales a cargo del FOMAG, deben ser reconocidas por este Fondo, previo a la aprobación del proyecto de resolución que es elaborado por la entidad territorial a la cual se encuentre vinculado el docente.

“Artículo 56. *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”*

Con fundamento en las normas antes señaladas, es claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de atender el pago de todas las obligaciones relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes que se encuentra afiliados a este Fondo, teniendo en cuenta que a partir de la expedición de Ley 91 de 1989 la Nación asumió esta carga por medio de la cuenta especial FOMAG y la Ley 962 de 2005 reafirmó esta competencia al señalar que las prestaciones a cargo del FOMAG debían ser reconocidas por este Fondo y asigna a las entidades territoriales la obligación de elaborar el proyecto de acto administrativo.

Ahora bien, en lo relacionado con el reconocimiento de la prestación de cesantías del magisterio, el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 prevé la forma en la que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio debe cancelar las cesantías al personal docente, el cual se realiza mediante dos sistemas de liquidación, anualizado o retroactivo, determinado según la fecha de vinculación del docente.

De la normatividad relacionada, es claro que la Secretaría de Educación del Distrito interviene únicamente en la elaboración del proyecto de acto administrativo, en este caso, proyecta la resolución de reconocimiento de las cesantías ya sean parciales o definitivas de los docentes adscritos a esta entidad territorial, y es el FOMAG quién finalmente reconoce la prestación y realiza el pago a través de la Fiduprevisora S.A.

En igual sentido, tratándose de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, la obligación de pagar con sus propios recursos dicha sanción, se encuentra a cargo de la entidad pública obligada a reconocer y pagar esta prestación al servidor público, que para el caso concreto corresponde al FOMAG.

Sobre el particular, se debe traer a colación un pronunciamiento del máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, donde se zanjó la discusión respecto de la entidad que debe responder por la sanción moratoria, teniendo en cuenta que todas las llamadas en juicio proponían la excepción previa de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así es, que, en providencia del 25 de septiembre de 2017, dentro del radicado interno (1669-15) la Sección Segunda del Consejo de Estado², estableció lo siguiente:

“...7.2.2.2 Entidad responsable del reconocimiento del pago de la sanción moratoria

En el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la Nación - Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratorio por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

- *Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otros, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.*

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 25 de septiembre de dos mil 2017. Radicado: 73001-23-33-000-2013-00638-01 (1689-15).

- *Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4 los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.*
- *A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quién administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones de los docentes oficiales.”*

Refuerza la tesis señalada, lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018³, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa en nombre del fondo...”

Conforme a lo anterior, es menester resaltar que el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para los docentes afiliados a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y para el caso de las cesantías, están son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre vinculado el docente, por lo cual, es la Nación- Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, quien por disposición legal es el ente que tiene la obligación de efectuar el mencionado pago en razón a las funciones y competencias asignadas, esto es, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente afiliado a este Fondo.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia 16 de agosto de 2018. Radicado 2016-1237-01 (2229-18).

1.1. Procedimiento del flujo de recursos

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobadas en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el FOMAG durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las Secretarías de Educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al FOMAG por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

2. La sanción moratoria en la Ley 50 de 1990

La Ley 50 de 1990, en su artículo 99, creó la sanción moratoria por no consignación de las cesantías a un fondo privado. La sanción moratoria está contemplada en el numeral 3° y consiste en un día de salario por cada día de mora en la consignación:

"ARTÍCULO 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.”

De esta forma el Decreto 1582 de 1998, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 13 de la Ley 344 de 1996 y 5 de la Ley 432 de 1998; contempla que con relación con los servidores públicos del nivel territorial, las cesantías reguladas en por la Ley 50 de 1990, son solamente aplicables a los funcionarios públicos afiliados a los Fondo Privados de Cesantías:

“Artículo 1. El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998”

Lo anterior, permite establecer que las circunstancias contempladas en la Ley 50 de 1990 no son aplicables para el personal docente, toda vez que lo mismos cuenta por mandato legal con un régimen excepcional establecido en la Ley 91 de 1989, en la cual y como se logró establecer previamente, los docentes adscritos al magisterio, serán afiliados al FOMAG, cuya naturaleza jurídica y funcionamiento cuenta con su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías, como lo pretende hacer valer la accionante.

De otra parte, los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998 “Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG”, el cual contempla que:

“Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Asimismo, es preciso establecer que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la Ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

De esta forma, en sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019, radicado 76001233100020090086701, proferida en cumplimiento de la sentencia de tutela SU098/18 del 17 de octubre de 2018 mediante la cual ordenó proferir nuevo fallo dentro del proceso 4854-2014, no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías

bajo el sistema normativo contemplado en la Ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación, así:

“44. Así las cosas, se concluye que no existe una norma que haya extendido la sanción moratoria prevista en la Ley 50 de 1990 a los docentes beneficiarios del régimen especial contenido en la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones sociales son administradas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, patrimonio autónomo de carácter público que no puede ser equiparado a las instituciones financieras de carácter privado.

(...)

53. Lo anterior, en modo alguno permitiría inferir que uno y otro régimen prestacional son similares, dado que las sociedades administradoras de fondos de cesantías, cuyas características, por facultad de la ley, se establecieron por el Gobierno a través de decreto pueden equipararse a la naturaleza de la cuenta especial de la Nación creada para el manejo de las prestaciones sociales y los servicios de salud de los afiliados al FOMAG; así como tampoco puede concluirse que la intención del legislador fuese equiparar a los docentes beneficiarios de la Ley 91 de 1989, respecto del sistema previsto en la Ley 50 de 1990 y que se extendió únicamente a trabajadores particulares y aquellos servidores públicos afiliados a fondos de carácter privada.

54. Una interpretación contraria desdibuja la intención del legislador de unificar el régimen prestacional de los maestros prestadores del servicio público y esencial de la educación, principalísimo objetivo del Congreso, que se plasmó en el pliego de modificaciones del proyecto de ley, que actualmente es la Ley 91 de 1989, el cual dependerá de la fecha de vinculación del afiliado.

55. En otras palabras, concluir que lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o el Decreto 1252 de 2000, conlleva a la aplicación de la Ley 50 de 1990 a los afiliados al FOMAG, desconoce el régimen especial consagrado en la Ley 91 de 1989 y administrado a través de un fondo de naturaleza especial.

(...)

57. Sobre el particular, esta Subsección precisa que en materia de cesantías en el caso de los docentes afiliados al FOMAG existe una regulación especial, en tanto que: En primer lugar, el fondo administrador de la señalada prestación social es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuya naturaleza jurídica está prevista en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989, como « una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital», creada para «Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.»; a diferencia de los fondos administradores de cesantías cuya creación fue autorizada por la ley bajo la modalidad de sociedades cuyas características fueran establecidas por el Gobierno Nacional.

58. De lo anterior, se destaca igualmente que los trabajadores particulares tienen derecho de escoger libremente el fondo de cesantías que mejor rentabilidad le pueda generar en la administración de las mismas, a contrario sensu de lo que sucede con los docentes oficiales, quienes por mandato legal deben afiliarse al FOMAG.

59. En segundo orden, en cuanto a la liquidación y manejo de las cesantías, en tratándose de la Ley 50 de 1990, el legislador previó en el artículo 99 ibídem, la liquidación definitiva a 31 de

diciembre, por la anualidad o fracción, valor que deberá ser consignado por parte del empleador antes del 15 de febrero del año siguiente, en la cuenta individual a nombre del trabajador y en el fondo de cesantías escogido por este. En cambio, la administración de los recursos que por concepto de cesantías tiene a su cargo el FOMAG, se efectúa de manera distinta, por cuanto estos provienen del Sistema General de Participaciones para educación, los cuales se descuentan directamente de los rubros que se distribuyen anualmente para la prestación del servicio y que deben ser presupuestados por la entidad territorial sin situación de fondos.

60. De igual manera, de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 39 de 1998 expedido por el FOMAG, la entidad territorial deberá remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la secretaría de educación del departamento o del distrito capital, las liquidaciones anuales de cesantías del grupo de docentes a su cargo, reportadas en los formatos diseñados por el Ministerio de Educación Nacional y en los primeros 20 días del mes de enero de cada año; sin embargo, los valores que gira el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Fiduprevisora S.A. por el SGP, son manejados bajo el concepto de unidad de caja, sin que se proceda a consignarle a cada docente en una cuenta individual, ya que todos los recursos que ingresan al Fondo del Magisterio son destinados a cubrir las prestaciones económicas cuando éstas sean exigibles, *verbi gratia*, en tratándose de las cesantías, el FOMAG por intermedio de la Fiduprevisora S.A. generará el pago por ventanilla de los valores correspondientes a la liquidación parcial solicitada por el educador en los eventos autorizados por la ley, lo cual implica que sus afiliados sí pueden disponer del auxilio cuando queden cesantes o para financiar la educación y para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda cuando así lo soliciten.

61. En tercer lugar, existe una diferencia con el régimen ordinario frente a los intereses a las cesantías, ya que el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, establece a cargo del empleador la cancelación de «intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente». Por otro lado, los afiliados al FOMAG, reciben «un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período», lo cual los beneficia y así lo consideró el legislador en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989

(...)

66. Así las cosas, por mandato del artículo 122 de la Constitución Política «No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente», de suerte que los servidores públicos sólo podrán devengar lo que la ley señale, entonces no es dable aplicarle el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 a los afiliados al FOMAG, **porque ellos no son población objeto de esa ley, y tampoco puede extenderseles en razón al principio de favorabilidad, porque ellos sí gozan de la sanción moratoria bajo una regulación específica por la mora del empleador en el reconocimiento y pago tardío de las cesantías parciales o definitivas.**”

Como observación de las reglas establecidas en la jurisprudencia previamente citada, debe resaltarse que:

- I. Los docentes cuentan con un régimen especial conforme con la Ley 91 de 1989 y demás normas concordantes, cuya administración de las prestaciones sociales están en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- II. La Ley no ha extendido la sanción moratoria contemplada en la Ley 50 de 1990, artículo 99 a los docentes vinculados y adscritos al FOMAG.
- III. De ninguna forma la sanción mora establecida en la Ley 50 de 1990 puede ser equiparable al régimen excepcional de los docentes, toda vez que la primera debe ser consignada en una **cuenta individual** del trabajador en el fondo de cesantías seleccionado por el mismo, a más tardar el 14 de febrero por parte del **empleador**, momento desde el cual empieza a contar el término de la causación moratoria y el segundo, está a cargo del FOMAG, cuyo recursos proviene del **Sistema General de Participación** para la educación, los cuales deben ser presupuestados por la entidad territorial y cancelados y administrados por la Fiduprevisora.

Con relación a la naturaleza y finalidad de la Ley 244 de 1995, régimen excepcional en materia de reconocimiento de cesantías y sanción moratoria por el retardo en el pago oportuno de las mismas, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación determinó que:

“Antes de la entrada en vigor de la Ley 244 de 1995, las condiciones de pago de las cesantías entre el sector público y el sector privado no eran las mismas. Ciertamente, la situación de los servidores públicos en esta materia era distinta en relación con los trabajadores privados, tal como lo reconocía la exposición de motivos del proyecto que terminó con la expedición de la mencionada ley:

“Lo mínimo que se pueda hacer por los servidores públicos en el punto de cesantías, es que se les trate de equiparar con el sector privado, ya que allí existen los siguientes parámetros, completamente desconocidos para el nivel oficial, a saber:

1º. El artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo establece que el patrono al terminar la relación laboral está obligado inmediatamente a cancelar salarios y prestaciones, so pena de incurrir en las sanciones de pagarles al trabajador un día de salario por cada día de retardo.

2º. Con la excepción de la Ley 50 de 1990 y la creación de los Fondos de Cesantías, se obliga a la liquidación definitiva de cesantías cada año, el 31 de diciembre, y a remitir dichos valores a la cuenta individual de cada trabajador, a más tardar el 15 de febrero, so pena de que el patrono deba pagar un día de salario por cada día de retardo.

3º. La rentabilidad de esos dineros en los Fondos no podrá ser inferior a la tasa efectiva promedio de captación de los Bancos y Corporaciones Financieras para la expedición de Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, lo que significa que hoy los dineros abonados a esas cuentas tienen el siguiente rendimiento: el 22%, como corrección monetaria, más una tasa que oscila el 1.5% al 3.5%, dependiendo del capital.

4º. Cuando se termina el contrato de trabajo, la Sociedad Administradora debe entregar las sumas al trabajador dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud”

La Corte Constitucional continúa estableciendo que:

“La finalidad de la norma era equiparar a los servidores públicos con los trabajadores privados en cuanto a la protección del derecho a percibir oportunamente la liquidación definitiva de sus cesantías al término del vínculo laboral, como una garantía del derecho al pago oportuno del salario contenido en el inciso 3º del artículo 53 Constitucional y en el artículo 12 del Convenio 95

de la OIT, en tanto justamente el propósito de esta prestación era la de “entregarle al trabajador una suma de dinero para satisfacer sus necesidades inmediatas al retiro y en proporción al tiempo servido”. Esta necesidad de protección del derecho al pago oportuno de las prestaciones sociales de los servidores públicos quedó claramente consignada en la exposición de motivos de la Ley 244 de 1995”⁴

Por lo anterior, es posible determinar que la Ley 50 de 1990 no hace referencia explícita a los docentes; y aplica para los trabajadores que se vinculen mediante contrato de trabajo y se rigen por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y también a todas las personas que se vinculen con los órganos y entidades del Estado a partir del 31 de diciembre de 1996.

Conforme a lo expuesto, la sanción moratoria por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijado por dicha normativa.

La no consignación de las cesantías y el pago tardío de las mismas tienen causa generadora y un componente temporal diferente. La sanción que contempla la Ley 50 de 1990 se origina ante la no consignación del empleador en los términos previstos por el Legislador, mientras que la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 se da en razón a la solicitud del interesado y la consignación tardía luego de que se emite el respectivo acto administrativo que reconoce la liquidación del auxilio de cesantías, de forma parcial o total, a favor del trabajador.

Por lo cual solicito señor juez no se accedan a las pretensiones de la demanda, toda vez que como se ha logrado establecer, la interpretación realizada por parte de la accionante desconoce i) el régimen excepcional en el que se encuentra el personal docente y ii) las razones y fundamentos que otorgó el legislador al proferir la Ley 244 de 1995 como régimen excepcional.

3. Inaplicabilidad de la Ley 1955 de 1990 - Cambio normativo en la responsabilidad del ente territorial por el pago tardío de las cesantías previsto en la Ley 244 de 1995

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019, en especial, en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57, es la responsabilidad del ente territorial asumir la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en que se incumplan los plazos previstos para adelantar el respectivo trámite.

“Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

*Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. **No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.***

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías."

Como observación en lo que importa de la disposición transcrita, debe advertirse que:

- I. Por regla general, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el responsable del reconocimiento del pago de las cesantías y la sanción por mora en su pago.
- II. Excepcionalmente, la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- III. Uno de los aspectos a dilucidar en los procesos judiciales en los que se pretenda el reconocimiento de la sanción por la mora en el pago de las cesantías radica en la razón por la cual se presentó el retardo.
- IV. Para poder imputar esta responsabilidad, deberá acreditarse el incumplimiento en los plazos dispuestos para el reconocimiento de las respectivas cesantías. Plazos que deben estar asociados a las actividades a cargo de la entidad territorial.
- V. En ese sentido, los plazos que se dispongan para el cumplimiento en el envío de la solicitud de pago son perentorios y su inobservancia genera la responsabilidad del ente territorial.
- VI. Se considera que, en caso de que exista retraso por parte del ente territorial y el Fondo, la responsabilidad será compartida. En ese sentido, tanto la entidad como el mencionado Fondo asumirán en la proporción del tiempo que haya transcurrido y corresponda a las actividades de cada una.

VII. Temporalmente, sólo será responsable el ente territorial en los casos dispuestos a partir del 25 de mayo de 2019, fecha en la que se publicó la mencionada Ley en el Diario Oficial No. 50.964 de esa misma fecha.

Antes de la entrada en vigencia del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la posición del Consejo de Estado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca correspondía a que, el pago de la Sanción Moratoria se encuentra a cargo de la **Fiduprevisora S.A en calidad de administradora de la cuenta especial FOMAG, con ocasión al contrato de fiducia mercantil suscrito por el Ministerio de Educación**. Con ello, se consideraba que los entes territoriales carecían de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En sentencia del 29 de mayo de 2020, Magistrado ponente: Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta Expediente: 11001-33-035-030-2018-00328-01 demandante: Miguel Ángel Ramos Pérez en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que en la parte considerativa expuso lo siguiente:

“En todo caso, se trate del régimen anualizado o retroactivo, corresponde al FOMAG liquidar y reconocer el auxilio de cesantía parcial o definitiva de los docentes oficiales, labor que, en virtud de la garantía de “prestación descentralizada de los servicios” consagrada en el inciso final del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, y de la delegación de que trata el artículo 9 ajusten, es desarrollada por las secretarías de educación de los entes territoriales. Así fue dispuesto en el Decreto 3752 de 2003 “por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989, y la Ley 962 de 2005, art. 56.

Entre tanto, el pago efectivo de las prestaciones reconocidas es efectuado a través de una sociedad fiduciaria que administra los recursos, que en la actualidad es la FIDUPREVISORA S.A quien la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 3o de la Ley 91 de 1989, suscribió el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública 083 de 21 de junio de 1990, modificado entre otros, por la escritura No. 1588 27 de diciembre de 2018.

Así pues, siguiendo el contenido de las normas que gobiernan el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, surge palmario que la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, tiene a su cargo el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, las que son pagadas por el FOMAG. Para tales efectos, las secretarías de educación de los entes territoriales en las que el docente prestó sus servicios tienen a su cargo la elaboración y suscripción de la resolución de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, previa aprobación de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio del FOMAG”

(...) Conforme lo anterior, y si en tratándose de los docentes, el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, surge palmario que será también con cargo a ese fondo que deberá cancelarse la sanción por mora, surgida con ocasión del retardo en el pago de la mencionada prestación; sin que su naturaleza de cuenta especial - patrimonio autónomo, constituya óbice para asumir la responsabilidad que la normatividad le impuso, y traslade la obligación al fideicomitente y fiduciario.”(Subrayas fuera del texto original)

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E, a través de la sentencia del 12 de junio de 2020, bajo radicado 11001-33-42-055-2017-00252-01, en donde la accionante es Nidia Leonor Pérez Sánchez, realizó un análisis correspondiente para establecer si en el asunto la Secretaría de Educación de Bogotá estaba llamada a

responder solidariamente por el pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas a favor de la demandante, concluyendo que:

“La Sala advierte que la Secretaría de Educación de Bogotá no está llamada a efectuar el pago de la sanción moratoria con sus propios recursos, por cuanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el fondo especial creado mediante la Ley 91 de 1989, con el fin de atender las prestaciones de los docentes nacionales y nacionalizados.

Es decir, que la actuación de la Secretaría de Educación de Bogotá se limita a la recepción de las solicitudes y elaboración de los proyectos de actos administrativos relacionados con las prestaciones sociales de los afiliados al fondo, sin que esto implique en forma alguna que en caso de que se genere una controversia sobre dichas prestaciones, sea la entidad territorial la llamada a responder con su patrimonio.

En otras palabras, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación de Bogotá, y que corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora y vocera de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, pues es a quien se le atribuyó la función de atender las prestaciones sociales de los docentes afiliados” (Negrillas fuera del texto original)

Como se puede advertir, la Ley 1955 de 2019 hace referencia a la sanción mora prevista en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, y estipula que el pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos de la entidad que la genere, es decir, de quien no cumpla con los plazos previstos para lo de su competencia. Lo anterior, ante la necesidad de optimizar los procesos establecidos para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio y mitigar el efecto generado por los tiempos dispuestos para resolver las solicitudes de cesantías a pagar con cargo al Fondo, especialmente la sanción mora por el pago tardío de las cesantías que estaban afectando los recursos de este.

La anterior afirmación es reforzada por la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional 041 del 06 de febrero de 2020, donde realiza el estudio sobre la capacidad del FOMAG y de las Secretarías de Educación territoriales certificadas para dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento y pago de las cesantías y de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995:

“En efecto, para resolver las solicitudes de reconocimiento del auxilio de cesantías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005[219] y en el Decreto 2831 de 2005[220], las Secretarías de Educación certificadas y el FOMAG-FIDUPREVISORA debían realizar, en el término de 15 días, las siguientes actuaciones:

en el término de cinco días hábiles, la fiduciaria tenía que verificar el borrador del acto administrativo (primera revisión), decidir si se aprobaba o no y remitir dicha información a la entidad territorial, luego de lo cual la Secretaría de Educación tenía un plazo de cinco días hábiles para expedir el acto administrativo definitivo de reconocimiento o negación de la prestación solicitada. La resolución debía notificarse y una vez vencido término de ejecutoria de diez (10) días, la resolución se revisaba -nuevamente- (segunda revisión) por la fiduciaria.

Este trámite fue modificado por la Ley 1955 de 2019, eliminando la doble revisión del proyecto de acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías y de la resolución en firme por parte de la FIDUPREVISORA S.A., paso que generaba una carga administrativa adicional y afectaba la eficiencia operativa de la fiduciaria. Así, con la entrada en vigor de dicha Ley, el reconocimiento del auxilio de cesantías es responsabilidad de la Secretaría de Educación territorial certificada, mientras el pago es competencia del FOMAG⁵.

De esta forma, resulta inaplicable las previsiones y obligaciones establecidas en el párrafo de la Ley 1955 de 2019, toda vez que la misma, como lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, esta previsión normativa es aplicable para aquellos casos donde se pretenda el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías a los docente vinculados al régimen excepcional de la Ley 244 de 1995 y posteriores modificaciones.

D. Caso en concreto

Conforme el escrito de demanda la accionante pretende el reconocimiento de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías, de acuerdo con la Ley 50 de 1990, artículo 99, la cual crea la sanción moratoria por no consignación de las cesantías a un fondo privado. La sanción moratoria está contemplada en el numeral 3° y consiste en un día de salario por cada día de mora en la consignación.

Es claro que el alcance de las previsiones contenidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1991 amparan el auxilio de cesantías a que tienen derecho los servidores públicos, bajo los preceptos de la Ley 344 de 1996 y del Decreto 1582 de 1998, de modo que frente a la mora en la consignación de dicha prestación resulta procedente el pago de una sanción correspondiente a un día de salario por cada día de retardo. De tal suerte, si al 15 de febrero de la siguiente anualidad no se verifica el depósito del monto correspondiente en el fondo de cesantías al que el empleado se encuentre afiliado, el mismo podrá requerir el reconocimiento y pago de la sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, antes citado.

En armonía con el marco reseñado en precedencia, la Subsección Segunda del Consejo de Estado ha sostenido la tesis de que los docentes oficiales, si bien servidores públicos en toda regla, no están amparados por las disposiciones de liquidación anual de las cesantías consagradas en la Ley 50 de 1990, comoquiera que la aplicación de tales previsiones con destino a los empleados territoriales surgió de la Ley 344 de 1996, en cuyo artículo 13 les hizo extensivas las normas vigentes en materia de cesantías, pero hizo la salvedad de que ello era «sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 91 de 1989», lo que se traduce en que lo allí dispuesto no cobijó al personal docente.

En definitiva, la Ley 50 de 1990: (i) no hace referencia explícita a los docentes; y (ii) aplica para los trabajadores que se vinculen mediante contrato de trabajo y se rigen por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y también a todas las personas que se vinculen con los órganos y entidades del Estado a partir del 31 de diciembre de 1996.

Conforme a lo expuesto, se reitera, la sanción moratoria por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con

⁵ Corte Constitucional, Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normativa.

La no consignación de las cesantías y el pago tardío de las mismas tienen causa generadora y un componente temporal diferente. La sanción que contempla la Ley 50 de 1990 se origina ante la no consignación del empleador en los términos previstos por el Legislador, mientras que la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 se da en razón a la solicitud del interesado y la consignación tardía luego de que se emite el respectivo acto administrativo que reconoce la liquidación del auxilio de cesantías, de forma parcial o total, a favor del trabajador.

La Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado, y en segundo orden, los docentes sí tienen derecho a la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías, pero con fundamento en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, tal como lo estableció el Consejo de Estado mediante Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018, en la que unificó su jurisprudencia para señalar “que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías”.

Ciertamente, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia para señalar que a los docentes les son aplicables las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que contemplan la sanción por mora en el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos; no obstante, en lo que concierne al reconocimiento y pago de la sanción moratoria que establece la Ley 50 de 1990 no ha accedido a dicha solicitud. El Consejo de Estado aduce que dicha normativa sólo cobija a los servidores públicos del orden territorial que se encuentren afiliados a un fondo privado de cesantías. Este mismo órgano judicial aclaró que en caso de que los docentes se hubiesen vinculado a partir de 1990 los ampara el régimen prestacional de los empleados del orden nacional y se encuentran afiliados al FOMAG, razón por la que no tienen derecho a ese pago.

Así las cosas, acorde con la información suministrada por la Oficina del Fondo de Prestaciones del Magisterio de la SED, la normativa y jurisprudencia enunciada a lo largo del presente estudio, se concluye que teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la Ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a la solicitud de la accionante.

Por último, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a La Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, liquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

E. Excepciones de mérito

1. Inexistencia de la obligación

Teniendo en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente no le asiste el derecho a la parte demandante de lo pretendido y en esa medida no existe ninguna obligación por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá de reconocer la sanción moratoria establecida en la ley 50 de 1990, artículo 90 y en la medida en que cumplió con su función de reportar a la Fiduprevisora las liquidaciones anuales de cesantías de la accionante, no es posible ni está previsto en las normas que lo regulan que deba pagársele los emolumentos reclamados.

2. Genérica o innominada

Como todo proceso contencioso de carácter declarativo, pido respetuosamente al señor Juez que en caso de encontrarse acreditada alguna circunstancia liberaría del demandado proceda con su declaración.

F. Pruebas

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte que represento las siguientes:

1. Expediente administrativo.

G. Anexos

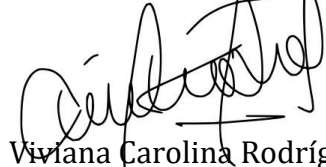
Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo F del presente escrito.

H. Notificaciones

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a los correos de la suscrita apoderada carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Del honorable Despacho,



Viviana Carolina Rodríguez Prieto

Apoderada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital

Celular: 3112720996

Señor Juez

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-022- 2022-00139-00

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Doris Edith Galvis Castellanos

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria La Previsora y Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá.

Asunto: Excepción Previa

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada sustituta de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, (en adelante SED o mi representada), manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer las siguientes excepciones previas, conforme a las siguientes consideraciones:

A. Falta de legitimación en la causa por pasiva

Esta excepción tiene como fundamento los argumentos expuesto en el numeral anterior, relativo a las razones y fundamentos de defensa y los argumentos que se proceden a exponer:

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, la legitimación en la causa por pasiva corresponde a la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio y para oponerse a las pretensiones.

Adicionalmente, vale la pena precisar que esta Corporación tiene determinado que el presupuesto procesal de la legitimación en la causa tiene dos dimensiones, de hecho y material. i) *“La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, de manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva”*²; (ii) La segunda, hace relación a la participación real que tienen las personas con el hecho origen de la formulación de la demanda y el vínculo con los derechos o intereses en discusión, circunstancia que permite establecer si existe mérito de las pretensiones del actor o las razones de oposición del demandado para dictar sentencia de fondo.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Auto del 07 de febrero de 2019. Radicado: 68001-23-33-000-2014-00346-01(2174-15).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 30 de mayo de 2019. Radicado: 81001-23-31-000-2011-00051-01(48890).

De esta manera, es posible que un sujeto que es parte del proceso, a pesar de encontrarse legitimado en la causa de hecho, no cuenta con legitimación en la causa material ya que no ostenta relación alguna con los hechos que dieron origen al proceso o, que de conformidad con la ley sustancial, no está llamado a responder por los derechos en controversia, lo cual trae como consecuencia que las pretensiones formuladas están llamadas a fracasar pues el demandado no se encuentra en la posibilidad de reparar los perjuicios ocasionados al demandante.³

Bajo el anterior entendimiento, la legitimación en la causa material por pasiva implica que la Entidad que es demandada, es la que está llamada a responder y restablecer el derecho del demandante ante una eventual sentencia condenatoria al encontrarse probada la participación real en el hecho o el vínculo jurídico sustancial con los intereses que se encuentran en disputa.

En el presente asunto, la demandante pretende la declaratoria de nulidad del acto ficto que negó la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por la consignación oportuna de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Sin embargo, la Secretaría de Educación del Distrito carece de legitimación en la causa material por pasiva frente a estas pretensiones en la medida que, de conformidad con la ley sustancial, esta entidad no guarda vínculo alguno con los hechos y derechos en controversia y conforme con las pretensiones de la demanda, no es aplicable la obligación contemplado en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 conforme con lo establecido en el escrito de contestación de la demanda.

Al respecto, es necesario recordar que la Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado.

“Artículo 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.”

De esta forma, con relación a la participación de la Secretaría de Educación en el presente asunto, el Acuerdo 39 de 1998 estableció que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria **calcula, liquida y gira directamente** a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 28 de julio de 2011. Radicado: 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753).

de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada **paga** intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

Ahora bien, el Consejo de Estado⁴ ha sostenido en reiteradas oportunidades que, por regla general, la legitimación en la causa material constituye una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, el juez se encuentra en la posibilidad de declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, salvo que no exista certeza frente a la configuración de la excepción de legitimación en la causa de hecho y material, por activa o pasiva, asunto que deberá entonces resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio.

En el caso concreto, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos presentados en la demanda, se observa que existe certeza frente a la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva para que pueda ser declarada, toda vez que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no es la entidad llamada a responder por los derechos que se encuentran en discusión, encontrándose el juez en la posibilidad de declarar esta excepción.

Así las cosas, la Secretaría de Educación Distrital no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, porque si la ley no le ha asignado o transferido la administración del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, no puede esta entidad asumir funciones ni competencias que la ley no le ha prescrito, como lo es el reconocimiento de prestaciones sociales y el correspondiente pago de estos dineros, en los que se incluye la discutida sanción moratoria.

Nuevamente, vale la pena resaltar lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018⁵, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Por lo anterior, la excepción propuesta está llamada a prosperar ya que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no cuenta con legitimación en la causa por pasiva para actuar dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que, quien debe reconocer y pagar las prestaciones sociales del magisterio es la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG.

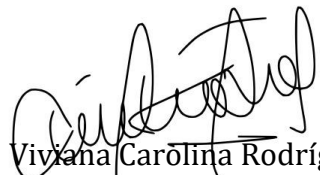
⁴ Véase: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 13 de febrero de 2017. Radicado: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575); Auto del 13 de febrero de 2017. Radicado: 70001-23-33-000-2015-00013-01(55754); Auto del 13 marzo de 2017. Radicado: 25000-23-36-000-2015-00105-01(57357).

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 16 de agosto de 2018. Radicado 2016-1237-01.

B. Notificaciones

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a los correos de la suscrita apoderada carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Del honorable Despacho,



Viviana Carolina Rodríguez Prieto

Apoderada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital

Celular: 3112720996

Señor Juez
JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. **Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso: 2022-00139
ID: 707549
Demandante: 52279332 GALVIS CASTELLANOS DORIS EDITH (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020 y el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 "*Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones*", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma **JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S.**, y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

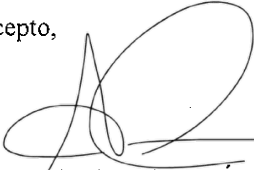
Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Aterramente,


FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.330.053
T.P. 45260 del C.S. de la J

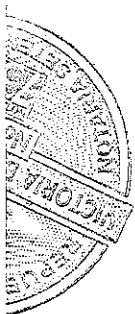
Acepto,

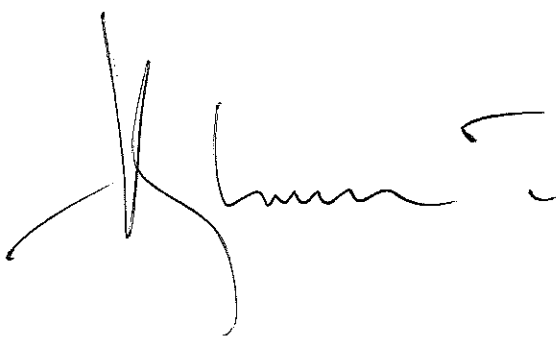

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.854.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



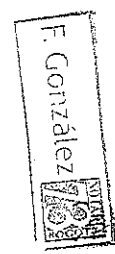
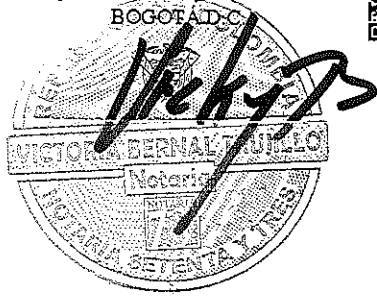


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR: MEDINA GUTIERREZ FERNANDO AUGUSTO QUIEN EXHIBIÓ LA CC 79330053 T.P. 45260 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

jueves, 21 de julio de 2022
BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. N°: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Revisó y Aprobó:  Celmira Martin Lizarazo

Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados

Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró  Clara Alicia Parra Ramirez

Profesional - Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020

08 ENE 2020 Hoja N° 1 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

Hoja N° 2 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

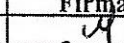
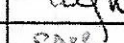
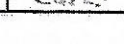
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.330.053**

MEDINA GUTIERREZ
APELLIDOS

FERNANDO AUGUSTO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

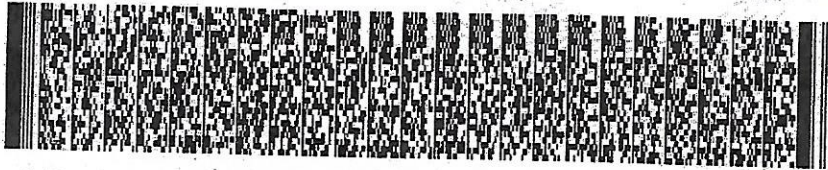
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120 0020150040A 1 1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260

Tarjeta No.

88/08/08

Fecha de
Expedición

87/12/18

Fecha de
Grado

FERNANDO AUGUSTO

MEDINA GUTIERREZ

79330053

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

NAL DE COLOMBIA/BTA

Universidad



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **001** DE **01 ENE 2020**

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado

Revisó: Esthis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano

Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora

Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes

Revisó: Natalia Stefania Walleros Rojas

Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato

Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(**24 MAR 2021**)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24^{ta} MAR 2021** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

BOGOTÁ

Señor Juez

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-022- 2022-00139-00

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Doris Edith Galvis Castellanos

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria La Previsora y Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyó el poder por ésta a mi conferido, a favor de la doctora **VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 y portadora de la T. P. No. 342.450 del C. S. de la J., para que ejerza la representación de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, en el proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA

C.C. 1.015.407.639 de Bogotá D.C

T.P. 213.500 C. S de la J.

Acepto,



VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO

C.C. No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C.

T.P. 342.450 del C. S. de la J.

Celular: 3112720996



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

VIVIANA CAROLINA

APELLIDOS:

RODRIGUEZ PRIETO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
31/01/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA

1032471577

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/02/2020

TARJETA N°

342450

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.471.577**

RODRIGUEZ PRIETO

APELLIDOS

VIVIANA CAROLINA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1995**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

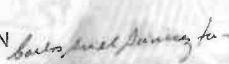
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

20-MAY-2013 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00750670-F-1032471577-20150924

0046614109A 1

1443592942



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

Señores

ENTIDAD TERRITORIAL DE BOGOTÁ, D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
BOGOTÁ, D. C.**

REFERENCIA: Pago de sanción por mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020.

DOCENTE SOLICITANTE: DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS
C.C. No. 52279332

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 277.098 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS, docente adscrito a esta entidad territorial, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito, me dirijo a su despacho para manifestar que en ejercicio de la reclamación administrativa establecida en la ley 1437 de 2011, presento PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución, para que sean resuelta favorablemente las siguientes:

PETICIONES

1. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que la entidad territorial acredite el pago en la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad encargada de administrar los recursos de la cuenta especial de la Nación – FOMAG, que a la fecha de presentación de esta petición no ha sido cancelada.
2. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA- INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
3. Ordenar el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de las SANCIONES MORATORIAS referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año



LÓPEZ QUINTERO
ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

2021 para mi mandante, pero corresponden a su trabajo como servidor público del año 2020 y hasta el momento en que se efectuen o efectuaron los pagos.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

PRIMERO: En el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las entidades territoriales y el pago de sus intereses antes del 31 de enero de la anualidad siguiente **directamente** al docente, siendo obligatoria entonces la consignación de las CESANTÍAS en el Fomag en la cuenta individual dispuesta para cada docente antes del 15 de febrero siguiente y sus intereses antes del 31 de enero de 2021, literalmente así:

“ Artículo 57. *Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Negrillas al copiado).

SEGUNDO: La entidad territorial estaba obligada a girar los recursos de las CESANTÍAS que generó mi representado como docente en su actividad como docente oficial en la vigencia fiscal del año 2020, a más tardar el día 15 de febrero del año 2021 y no lo efectuó y no lo ha realizado a la fecha. Así mismo estaba obligado a liquidar el valor de lo que le correspondía por CESANTÍAS para el mismo período del año 2020, para que fueran cancelados sus intereses a las cesantías antes del 31 de enero siguiente y solo se cancelaron después del 1 de abril del año 2021, en abierta vulneración de la ley y del desarrollo jurisprudencial que se ha determinado en la materia, de conformidad con lo ordenado en la ley 50 de 1990, ley 52 de 1975 y en el Decreto Nacional 1176 de 1991.

TERCERO: Para que no exista duda del derecho que le asiste a mi representado (a), el H. Consejo de Estado, en sentencia del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014-00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, determinándolo así:

“... ¿Les asiste derecho a los docentes oficiales a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998, por la consignación tardía de las cesantías anualizadas?

Al respecto, la Sala sostendrá la siguiente tesis: en virtud del principio de favorabilidad, es viable aplicar a los docentes las disposiciones que contiene la Ley 50 de 1990, en materia de sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías anuales, de manera que para estos, el valor reconocido con corte a 31 de diciembre de cada año por concepto de la aludida prestación, también les debe ser consignado en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a su causación.



En estas condiciones es claro que la máxima autoridad en la jurisdicción contenciosa administrativa, así como la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 098-2018, ya ha definido la situación de mi representado que le otorga derecho a reclamar las indemnizaciones correspondientes y que su situación legal para el pago de las mismas, sea regularizada hacia el futuro.

El Decreto reglamentario 1176 del 6 de mayo de 1991, contempló:

“... **Artículo 3°**.- El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía”.

Así mismo, es claro el contenido del artículo 1 de la ley 52 de 1975, que establece:

“ 2° Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

3° Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados.”

Hay que recordar que cuando fue expedida la ley 91 de 1989, se replicó el contenido del artículo 27 del Decreto Nacional 3118 de 1968, que establecía la liquidación de las cesantías a los docentes NACIONALES, de manera anual, de tal forma que lo que pretendió la ley 91, fue realizar una aplicación integral de todas aquellas situaciones anteriores aplicables a los empleados públicos del orden nacional, acabando con la retroactividad de las cesantías para los docentes que se vincularan después del 1 de enero de 1990, (independientemente que fueran territoriales o nacionales), estableciéndolo así en su artículo 15:

“ A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(.....)

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

En este orden de ideas, es claro que el actuar de las entidades a quienes se les solicita la indemnización, deben cancelarla por su irregular proceder, pues las disposiciones de carácter



LÓPEZ QUINTERO
ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

nacional que regulan con anterioridad el pago de las cesantías y los intereses a las cesantías fueron vulnerados por las entidades a quienes se les solicita hoy la cancelación de las sanciones por mora.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la carrera 31^a No. 25^a-26 en la ciudad de Bogotá, o en mi correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Atentamente,

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá
T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

Señores

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Ciudad

REFERENCIA: Poder. Reclamación Administrativa

DORIS GLAVIS CASTELLANOS

, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52279332**, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo de la Judicatura y/o a la Doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 277.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 289.231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de la sanción mora por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020 de mi trabajo como docente, así mismo, solicite el reconocimiento y pago de la sanción por mora del pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,

Doris Glavis Castellanos
C.C. 52279332

e-mail: dbredigal@gmail.com



ACEPTO:

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.
e-mail: yobanynotitud@gmail.com

ACEPTO:

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.
e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

ACEPTO:

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá
T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.
e-mail: notificacionescundinamarcalqb@gmail.com

ACEPTO:

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA

C.C. No. 1.020.757.608 de Bogotá
T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.
e-mail: notificacionescundinamarcalqb@gmail.com

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

ANTIOQUIA: CRA 50 # 38-103 AV. PIADE EDIFICIO GUARDA SOL LOCAL 109 - TEL 322 1653 - CEL 317 621 3524 - 310 435 2303 - MEDELLIN: ARAUCA: CRA 23 # 20-31 BARRIO LA ESPERANZA CERCA A LA ASOCIACION DE EDUCADORES DE ARAUCA CEL 317 682 7327. APARTADO: CRA 39 # 95-95 C.C. APARTADO OF 221 - CEL 310 429 3887. ATLANTICO: CRA 36# 66-19 SEDE DEL SINDICATO DE EDUCADORES ADEA - TEL (5) 385 4603 - CEL 310 453 1625 - 310 458 1471 - 310 458 1703. BARRANQUILLA: BOGOTA AMERICA: CRA 31A # 25-25 BARRIO LA GRAN AMERICA JUNTO AL SINDICATO DE EDUCADORES ADE - TEL (1) 695 0312 - (1) 712 4748 - CEL 304 352 1597 - 317 353 5581. BOGOTA ESMERALDA: CEL 44 # 54-73 PISO 5 BARRIO LA ESMERALDA TEL (1) 809 6620 - CEL 318 510 1768. BOGOTA BOLIVAR CALLE DEL CUARTEL DEL FUO CASA DEL EDUCADOR # 36-32 "SUDEB" - TEL (5) 664 0196 - 654 0187 - CEL 314 776 2131 - 314 776 3486 - 314 776 4078. CARTAGENA: BOYACA: CEL 21 # 9 - 62 PRIMER PISO TEL (8) 743 0368 - CEL 317 621 7957. TUNJA: CALDAS: CEL 22 # 23-23 LOCAL 1 EDIFICIO CONCHA LÓPEZ TEL (6) 891 2197. CEL 317 621 8044. MANIZALES: CARTAGO: CEL 10 # 4-57 C.C. SANTAANA PLAZA LOCAL 111 - 112 TEL (2) 214 4102 - CEL 317 641 1311. CAQUETA: CRA 13 CCL 13 ESQUINA BARRIO CENTRO LOCAL 1 CEL 320 371 7052 - 312 221 9331. FLORENCIA: CESAR: CEL 15 # 11-37 BARRIO LOPEPERENA - CEL 317 383 0480 - 500 412 4204. VALLEDUPAR: CHOCO: CRA 8 # 26-012 ARPUO ALAMEDA REYES LOCAL 2 - TEL (4) 870 8226 - CEL 322 535 2430. QUIBDO: CORDOBA: CRA 4 # 26-15 ESQUINA LOCAL 4 PRIMER PISO, DETRAS DE LA GOBERNACION: CEL 312 531 0474. MONTERIA: FACATATIVA: CEL 8 # 2-69 DIAGONAL A SERVALUD TEL (1) 591 3700. GIRARDOT: CEL 16 # 12-39 AL RESPALDO DEL HOTEL COMACUNDI - TEL (1) 835 9832. SOACHA: CEL 13 # 5-97 C.C. TEQUENDAMA LOCAL 205 - TEL (1) 909 3124 ZIPAQUIRA: CEL 5 # 10A-47 BARRIO GARRA TEL 5136 - 322 706 0079 - 321 393 5130 - 317 686 9275. NEIVA: MAGDALENA: CEL 22 # 4-70 EDIFICIO GALAXIA LOCALES 114 Y 115 CEL 304 837 8533 - 304 242 7511 - 300 201 3843 - 301 336 2018. SANTAMARTA: META: CRA 26 # 35-09 PISO 4 EDIFICIO ASOCIACION DE EDUCADORES DEL META "ADEM" - CEL 317 621 8092. VILLAVICENCIO: NORTE DE SANTANDER: AV 87A # 12-80 CENTRO TEL (7) 583 2039 - 572 2676. CUCUTA: QUINDIO: "SES" - TEL (7) 635 0403 - CEL 317 821 8095 - 317 621 8096. BUCARAMANGA: RISARALDA: CEL 13 # 6-38 FRENTE AL SINDICATO DE EDUCADORES "SER" - TEL (6) 333 2368. CEL 318 409 3879 - 314 773 3965. PEREIRA: SUCRE: CEL 22 # 18-10 LOCAL 101 CENTRO - TEL (5) 271 4129 - CEL 315 725 6862. SINCELEJO: VALLE DEL CAUCA: CEL 9 # 4-39 LOCAL 101 Y 104 CENTRO COMERCIAL "EL CID" CEL 317 567 2273. CALI: ANTIGUOS TERRITORIOS NACIONALES: AMAZONAS: GUANIA: GUAVIARE: VAUPES: VICHADA: CRA 26 # 35-09 PISO 4 - CEL 314 880 3466. VILLAVICENCIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.279.332**
GALVIS CASTELLANOS

APELLIDOS
DORIS EDITH

NOMBRES
Doris Edith Galvis Castellanos

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUL-1976**
BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00203393-F-0052279332-20091215 0019076135A 1 1170315032

Bogotá D.C, 23 de Agosto de 2021.

Señor (a):

Docente

Ciudad.

ASUNTO: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, esta oficina se permite emitir pronunciamiento al respecto:

Con relación a los numerales primero y segundo de su petición donde solicita se reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por no haberle consignado las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 dentro del término legal y se le reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por haberle pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a a 31 de diciembre de 2020, nos permitimos informarle que:

- Mediante acuerdo No 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo Prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento a lugar, encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes vinculados con anterioridad, solo si las cesantías son generadas a partir de la fecha referida, de acuerdo con el artículo 15, numeral 3°, literal B, de la ley 91 de 1989.
- De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generara un reporte, el cual debe ser remitido directamente a Fiduprevisora S.A con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conllevara a la no inclusión en nómina de los docentes.
- En ese sentido, y una vez culminadas las etapas respectivas en los términos establecidos la Fiduprevisora procede a liquidar los intereses a las cesantías y como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, programa el correspondiente desembolso.
- Ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.
- De allí que la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación no liquida intereses a las cesantías de los docentes ya que por competencia establecida en la ley 91 de 1989, la responsable directa de liquidar y girar DIRECTAMENTE los intereses de cesantías a los docentes es la FIDUPREVISORA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La Oficina de Nómina reportó a la fiduciaria a comienzos de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la FIDUPREVISORA mediante oficios: S-2021-28027 del 05/02/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el radicado 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04/05/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes retirados.
- Con lo anterior hacemos énfasis en que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la FIDUPREVISORA y dicha fiduciaria CALCULA, LIQUIDA Y GIRA DIRECTAMENTE a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.
- Por último, de acuerdo con el numeral tercero, a través del cual solicita se le expida la certificación de la fecha en que esta entidad territorial certificada giró al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías causadas al 31 de diciembre de 2020, al respecto nos permitimos informarle que es el Ministerio de Educación Nacional encargado de girar los recursos directamente a Fiduprevisora, es decir los recursos no son provenientes de este ente territorial.

Por lo anterior y con el fin de responder su solicitud de fondo, se dará traslado por competencia a Fiduprevisora S.A, mediante radicado No **S-2021-273529** de fecha **23-08-2021**.

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON

Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Revisado: Janine Parada Nuvar

Señores

ENTIDAD TERRITORIAL DE BOGOTÁ, D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ciudad

REFERENCIA: Ejercicio del derecho de petición. Art. 23 Constitución Política

ASUNTO: Solicitud de información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020.

DOCENTE SOLICITANTE: DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS

CÉDULA: 52279332

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'030.633.678 de Bogotá, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 277.098 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de **DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS**, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito para manifestar que en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y la ley 1437 de 2011, presento solicitud de información, que requiero conocer para trámite prejudicial y judicial, para que sean resueltas las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvasse indicarme en qué fecha exacta, fueron consignadas por parte de esta entidad territorial, como patrono las cesantías de mi representado al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y que causó como servidor público al servicio de esta entidad territorial de conformidad con lo establecido en la ley 60 de 1993 y ley 715 de 2001, en la vigencia del año 2020.
2. Sírvasse enviarme copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
3. Si la acción descrita en el numeral 2 de esta petición, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informarme sobre el trámite dado a esta cancelación.
4. Expídase a mi costa, copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la Carrera 31ª No. 25ª-26 en la ciudad de Bogotá o en mi correo electrónico notificacionescundinamarcalqb@gmail.com.

Atentamente,



PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA

C.C. No.1.030.633.678 de Bogotá.

T.P. No.277.098 del C. S. de la J.

Señores
ENTIDAD TERRITORIAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: Poder. Certificación de pago de cesantías al Fomag y/o Fiduciaria la Previsora S.A.

DORIS GLAVIS CASTELLANOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52279332**, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 277.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 289.231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite la certificación de la fecha exacta en que la entidad territorial nominadora a la que me encuentro adscrito, consignó al FOMAG, el valor de las cesantías producto de mi labor como docente correspondiente al año 2020, así mismo, solicite la certificación de la fecha en que procedió a cancelar los intereses a las cesantías, que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,


DORIS GLAVIS CASTELLANOS
C.C. 522.793.332
e-mail: doridigal@gmail.com

ACEPTO:

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.
e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

ACEPTO:

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.
e-mail: yobanynotijud@gmail.com

ACEPTO:

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá
T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.
e-mail: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

ACEPTO:

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
C.C. No. 1.020.757.608 de Bogotá
T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.
e-mail: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

ANTIOQUIA: CRA 59 # 38-153 AV. PALACE EDIFICIO GUARDA SOL LOCAL 109 - TEL. 322 0553 - CEL. 317 621 0524 - 310 433 2908. MEDELLIN: ARAUCA CRA 23 # 20-31 BARRIO LA ESPERANZA CERCA A LA ASOCIACION DE EDUCADORES DE ARAUCA CEL. 317 852 7827. APARTADO: CRA 99 # 96-35 C.C. APARTADO OF. 221 - CEL. 310 429 3857. ATLANTICO: CRA 3884 BA-39 SEDE DEL SINDICATO DE EDUCADORES "ADEA" - TEL. (5) 385 4633 - CEL. 310 458 1625 - 310 458 1471 - 310 458 1708. BARRANQUILLA: BOGOTA AMERICA CRA 314 # 25-26 BARRIO LA GRAN AMERICA JUNTO AL SINDICATO DE EDUCADORES "ADE" - TEL. (1) 895 3312 - (1) 712 4748 - CEL. 304 562 1597 - 317 383 0581. BOGOTA ESMERALDA: CCL 44 # 54-78 PISO 3 BARRIO LA ESMERALDA TEL. (1) 805 6620 - CEL. 318 519 1768. BOGOTA BOLIVAR: CALLE DEL CUARTEL DEL PUO CASA DEL EDUCADOR # 38-32 SUDEB - TEL. (5) 664 0196 - 664 0187 - CEL. 314 776 2191 - 314 776 3465 - 314 776 4078. CARTAGENA: BOYACA CCL 21 # 0 - 62 PRIMER PISO. TEL. (5) 743 0366 - CEL. 317 621 7957. TUNJA: CALDAS CCL 22 # 23-25 LOCAL Y EDIFICIO CONCHA LOPEZ TEL. (8) 891 2191. CARIACENA: BOYACA CCL 21 # 0 - 62 PRIMER PISO. TEL. (5) 743 0366 - CEL. 317 621 7957. TUNJA: CALDAS CCL 22 # 23-25 LOCAL Y EDIFICIO CONCHA LOPEZ TEL. (8) 891 2191. FLORENCIA: CARTAGO CCL 30 # 4-57 C.C. SANTANA PLAZA LOCAL 111 - 112 TEL. (2) 214 41 02 - CEL. 317 541 1311. CAQUETA: CRA 13 CCL 13 ESQUINA BARRIO CENTRO LOCAL 1. CEL. 320 371 7053 - 318 221 8231. QUIBDO: CORDOBA CRA 4 # 26-15 ESQUINA LOCAL 4 PRIMER PISO DETRAS DE LA GOBERNACION. CEL. 312 831 0474. MONTERIA: PAGATATIVA CCL 8 # 2-55 DIAGONAL A SERVISALUD TEL. (1) 381 3700. GIRARDOT: CCL 16 # 12-39 AL RESPALDO DEL HOTEL CONFACUNDI - TEL. (1) 805 9832. SOACHA: CCL 13 # 5-97 C.C. TECUENDAMA LOCAL 205 - TEL. (1) 800 3124. CIRAQUIRA: CCL 5 # 10A - 47 BARRIO GARRA 1 TEL. 11182 3816. GUAPIRA: CRA 7 # 4-05 CEL. 317 578 7473 - 318 562 8777. RIOHACHA: MULA CCL 7 # 9-27 LOCAL 105-106 PRIMER PISO EDIFICIO CAJA AGARA - TEL. (8) 871 1116 - CEL. 322 705 8130 - 322 708 1337 - 322 705 26 # 35-09 PISO 4 EDIFICIO ASOCIACION DE EDUCADORES DEL META ADEM - CEL. 317 521 8002. VILLAVICENCIO: NORTE DE SANTANDER AV. 6TA # 12-60 CENTRO TEL. (7) 565 2230 - 572 2575. GUATAQUENIO: CCL 13 # 15 NORTE - 35 DIAGONAL AL RESTAURANTE LA FOGATA - TEL. (8) 749 7678 - 749 7777 - CEL. 317 641 2381. ARMENIA: SANTANDER CRA 27 # 34-62 PRIMER PISO JUNTO AL SINDICATO DE EDUCADORES "SER" - TEL. (5) 333 2366. PEREIRA: SUCRE CCL 22 # 18-10 LOCAL 101 CENTRO TEL. (5) 271 4129 - CEL. 315 25 8962. SINCELEJO: VALLE DEL CAUCA CCL 6 # 4-39 LOCAL 101 Y 104 CENTRO COMERCIAL TEL. 317 567 2273. CALI: ANTIGUOS TERRITORIOS NACIONALES: AMAZONAS, GUAINIA, GUAUARE, VAUPES, VICHADA: CRA 26 # 35-09 PISO 4 - CEL. 314 980 3466. VILLAVICENCIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.279.332**
GALVIS CASTELLANOS

APELLIDOS
DORIS EDITH

NOMBRES
Doris Edith Galvis Castellanos
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUL-1976**
BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00203393-F-0052279332-20091215 0019076135A 1 1170315032

Bogotá D.C, 23 de Agosto de 2021.

Señor (a):

Docente

Ciudad.

ASUNTO: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, esta oficina se permite emitir pronunciamiento al respecto:

Con relación a los numerales primero y segundo de su petición donde solicita se reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por no haberle consignado las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 dentro del término legal y se le reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por haberle pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a a 31 de diciembre de 2020, nos permitimos informarle que:

- Mediante acuerdo No 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo Prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento a lugar, encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes vinculados con anterioridad, solo si las cesantías son generadas a partir de la fecha referida, de acuerdo con el artículo 15, numeral 3°, literal B, de la ley 91 de 1989.
- De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generara un reporte, el cual debe ser remitido directamente a Fiduprevisora S.A con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conllevara a la no inclusión en nómina de los docentes.
- En ese sentido, y una vez culminadas las etapas respectivas en los términos establecidos la Fiduprevisora procede a liquidar los intereses a las cesantías y como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, programa el correspondiente desembolso.
- Ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.
- De allí que la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación no liquida intereses a las cesantías de los docentes ya que por competencia establecida en la ley 91 de 1989, la responsable directa de liquidar y girar DIRECTAMENTE los intereses de cesantías a los docentes es la FIDUPREVISORA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La Oficina de Nómina reportó a la fiduciaria a comienzos de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la FIDUPREVISORA mediante oficios: S-2021-28027 del 05/02/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el radicado 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04/05/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes retirados.
- Con lo anterior hacemos énfasis en que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la FIDUPREVISORA y dicha fiduciaria CALCULA, LIQUIDA Y GIRA DIRECTAMENTE a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.
- Por último, de acuerdo con el numeral tercero, a través del cual solicita se le expida la certificación de la fecha en que esta entidad territorial certificada giró al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías causadas al 31 de diciembre de 2020, al respecto nos permitimos informarle que es el Ministerio de Educación Nacional encargado de girar los recursos directamente a Fiduprevisora, es decir los recursos no son provenientes de este ente territorial.

Por lo anterior y con el fin de responder su solicitud de fondo, se dará traslado por competencia a Fiduprevisora S.A, mediante radicado No **S-2021-273529** de fecha **23-08-2021**.

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON

Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Revisado: Janine Parada Nuvar

Bogotá D.C, 19 de agosto de 2021.

Doctora,
ANGELA CRISTINA TOBAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10 – 03
Correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.
Ciudad.



ASUNTO:	SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020
----------------	---

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos remitir los siguientes derechos de petición radicados en la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que se sirva a atender dentro su competencia, directamente al interesado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la Fiduciaria La Previsora como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la responsable de liquidar y programar el correspondiente desembolso de los intereses a las cesantías, reportados por parte de la Oficina de Nómina de esta Secretaría.

Las copias de los derechos de petición relacionados los podrá verificar en el siguiente link:
https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sporras_educacionbogota_gov_co/E5S8ombqDFtDrCFi4Y-hl5QBBRI01t3IA-BwZ-vk35CmHQ?e=3rigcV

No	RADICADO	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE PERSONA
1	E-2021-188449	46354509	TONY ESPERANZA BARRERA
2	E-2021-188580	51552891	ALYS MURCIA MARROQUIN
3	E-2021-188594	79595047	WILLIAM PULIDO CARDOZO
4	E-2021-188604	3128790	JOSE ERNESTO FORERO ZAMBRANO
5	E-2021-188608	55158125	NANCY PATRICIA POLO COLLAZOS
6	E-2021-188628	51712490	YOLANDA PEREZ SALCEDO
7	E-2021-188634	51921503	HILDA PATRICIA RUIZ CASTILLO
8	E-2021-188640	79368465	GERMAN GALLEG0 GARCIA
9	E-2021-188666	19320225	PABLO GERMAN ROBAYO CASTILLO
10	E-2021-188679	79504676	EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11	E-2021-188687	37943704	ELIZABETH BLANCO SARMIENTO
12	E-2021-188690	93381736	IVAN CHAMORRO SILVA
13	E-2021-188712	33448555	GLADYS ALCIRA GARZON MESA
14	E-2021-188726	24487264	JULIETA LEON RENDON
15	E-2021-188743	19488896	MIGUEL HERRERA ARANGUREN
16	E-2021-188745	51723611	MARTHA CECILIA CARRERO TORRES
17	E-2021-188748	24367873	LUZ ESTELA LOPEZ MARIN
18	E-2021-188752	51798310	MARTHA PATRICIA CASTRO BERMUDEZ
19	E-2021-188759	19306886	ELDERIN CASTILLO ARAGON
20	E-2021-188763	51808762	ANAHI PATRICIA VARGAS JIMENEZ
21	E-2021-188766	80024875	JOHN ALEXANDER GRANADOS RICO
22	E-2021-188769	79565388	LIBARDO ENRIQUE NIÑO LOPEZ
23	E-2021-188772	51678497	ANA LUCIA SUAREZ TORRES
24	E-2021-188775	66681145	LINA MARIA CARVAJAL RODRIGUEZ
25	E-2021-188782	79970155	ERNEY LUCIA BELTRAN CAMELO
26	E-2021-188787	19456708	JOSE LICEO ROJAS QUEVEDO
27	E-2021-188789	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
28	E-2021-188793	13377319	HECTOR HELI SANTIAGO CONTRERAS
29	E-2021-188800	46675617	DECCY MARCELA GARCIA ESPITIA
30	E-2021-188807	35321880	PATRICIA MARTIN JIMENEZ DELOPEZ
31	E-2021-188809	52177447	CLAUDIA BIBIANA BARRAGAN SIERRA
32	E-2021-188814	52177165	YULY YINED COY MURILLO
33	E-2021-188816	51830890	LUCY SIERRA BUITRAGO
34	E-2021-188820	79598072	OSCAR RICARDO TORRES MOYA
35	E-2021-188828	52521050	CLAUDIA LILIANA MOLINA HORTUA
36	E-2021-188831	51980089	ADRIANA LEAL TRIANA
37	E-2021-188839	39542578	MARIA MERCEDES SUAREZ MARTINEZ
38	E-2021-188844	39701779	BLANCA MARLENE VARGAS VASQUEZ
39	E-2021-188849	51763239	SONIA STELLA CALDERON CASTELLANOS
40	E-2021-188856	79997875	OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA
41	E-2021-188858	51777984	MARIA ELIZABETH GONZALEZ AVILA
42	E-2021-188866	21237108	YOLANDA LUGO CASTRO
43	E-2021-188870	80773062	LEONARDO MONTERO TRIANA
44	E-2021-188874	35315125	MARIA LEOCADIA GONZALEZ MURCIA
45	E-2021-188883	79212123	WILLIAM ANDRES ROLDAN BUITRAGO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

46	E-2021-188886	85471646	LUIS JUANCARLOS RUIZ NOGUERA
47	E-2021-188889	51601057	MIRYAM PARDO PARADA
48	E-2021-188902	52219713	NORUAN CONSTANZA OLAYA VEGA
49	E-2021-188904	51740468	MAGNOLIA RAMIREZ VALENCIA
50	E-2021-188907	79670781	NILSON GUILLERMO TRASLAVIÑA DIAZ
51	E-2021-188910	52284171	GLORIA INDIRA MAPE RIVERA
52	E-2021-188914	52176676	MONICA ALEXANDRA MARTIN GARCIA
53	E-2021-188924	52122484	SONIA DELPILAR PEDRAZA RODRIGUEZ
54	E-2021-189121	10268011	JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
55	E-2021-189165	6767250	CARLOS ARTURO RINCON CUSBA
56	E-2021-189171	51763239	SONIA STELLA CALDERON CASTELLANOS
57	E-2021-189204	19417081	RAMON JARA ARDILA
58	E-2021-187493	14241278	FEDERICO CARTAGENA VALENZUELA
59	E-2021-187519	51845832	MARIA VICTORIA VALENCIA BOHORQUEZ
60	E-2021-187527	52742916	ROCIO GRAJALES GARCIA
61	E-2021-187530	51795535	IRMA BELEN CHAVEZ GARCIA
62	E-2021-187542	26733104	ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ
63	E-2021-187550	52159338	LUZ ADRIANA CORREA TORO
64	E-2021-187555	49742095	FALCONERYS SUAREZ MARTINEZ
65	E-2021-187557	52992171	LUZ VIVIANA BERDUGO ROJAS
66	E-2021-187565	32291457	MARTHA SHIRLEY QUINTO ZEA
67	E-2021-187569	84104116	EDUITH JOSE CARDENAS MENDOZA
68	E-2021-187572	79729275	JOHN JORGE CASTIBLANCO PALOMINO
69	E-2021-187576	52069934	MIRYAM AHIDE NIÑEZ CORREDOR
70	E-2021-187579	52234329	ANGELA CONSTANZA CORREAL RINCON
71	E-2021-187581	51901886	MIREYA GUERRERO SANCHEZ
72	E-2021-187587	39737947	EDITH LUCILA MESA GOMEZ
73	E-2021-187588	39627813	YULI ANDREA PACHON MAYORGA
74	E-2021-187605	79517714	MIGUEL ANTONIO DURAN REINOSO
75	E-2021-187610	52153427	MARIA CRISTINA GARZON CARDENAS
76	E-2021-187612	52028893	CLAUDIA ESPERANZA PRIETO GOMEZ
77	E-2021-187619	51918275	MARTHA ROCIO GALLEGU ROMERO
78	E-2021-187628	37944932	SELMIRA PIRATOBA HERNANDEZ
79	E-2021-187634	79894329	HECTOR SAUL NIÑO MORENO
80	E-2021-187652	66731838	ILSE MARGARITA BORCHARDT CAICEDO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

81	E-2021-187660	91068127	NESTOR ARMANDO GUALDRON MANRIQUE
82	E-2021-187664	38232960	MARTHA PINZON MONTOYA
83	E-2021-187684	52972239	SANDRA ROCIO ACOSTA MORALES
84	E-2021-187690	39542530	MARIA TERESA FRANCO BALLESTEROS
85	E-2021-187693	80161293	GONZALO GALINDO BARRERA
86	E-2021-187705	51719398	RUTH TERESA SALGADO ALONSO
87	E-2021-187735	52877770	MONICA VIVANA SANCHEZ PALACIO
88	E-2021-187747	52449516	NIDIA YOHANNA DURAN FORERO
89	E-2021-187754	19403693	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO
90	E-2021-187764	51832285	SONIA ALICIA CORCHUELO ALBA
91	E-2021-187771	1019021124	STEFFANY CANO LUCHETA
92	E-2021-187790	79455313	JOSE RAUL RUIZ
93	E-2021-187793	19452144	PEDRO ALFONSO SANDOVAL GAITAN
94	E-2021-187796	52304471	ELIANA MABEL GOMEZ NIÑO
95	E-2021-187804	51993737	MARIA TERESA SARMIENTO SANCHEZ
96	E-2021-187807	1030547143	ALEJANDRO TIUSABA RIVAS
97	E-2021-187822	39537620	MARTHA JANETH MURCIA MOLINA
98	E-2021-187826	24079993	MARGARITA LOPEZ ROJAS
99	E-2021-187833	46354509	TONY ESPERANZA BARRERA
100	E-2021-187835	51552891	ALYS MURCIA MARROQUIN
101	E-2021-187840	79595047	WILLIAM PULIDO CARDOZO
102	E-2021-187844	52122484	SONIA DELPILAR PEDRAZA RODRIGUEZ
103	E-2021-187847	3128790	JOSE ERNESTO FORERO ZAMBRANO
104	E-2021-187861	55158125	NANCY PATRICIA POLO COLLAZOS
105	E-2021-187875	51712490	YOLANDA PEREZ SALCEDO
106	E-2021-187882	51921503	HILDA PATRICIA RUIZ CASTILLO
107	E-2021-187884	52367192	PATRICIA GONGORA MONTAÑO
108	E-2021-187888	79368465	GERMAN GALLEG0 GARCIA
109	E-2021-187948	19320225	PABLO GERMAN ROBAYO CASTILLO
110	E-2021-187958	79504676	EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA
111	E-2021-187962	37943704	ELIZABETH BLANCO SARMIENTO
112	E-2021-187963	93381736	IVAN CHAMORRO SILVA
113	E-2021-187971	33448555	GLADYS ALCIRA GARZON MESA
114	E-2021-187977	24487264	JULIETA LEON RENDON
115	E-2021-187983	19488896	MIGUEL HERRERA ARANGUREN

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

116	E-2021-187991	19306886	ELDERIN CASTILLO ARAGON
117	E-2021-187995	80024875	JOHN ALEXANDER GRANADOS RICO
118	E-2021-187996	79565388	LIBARDO ENRIQUE NIÑO LOPEZ
119	E-2021-187997	66681145	LINA MARIA CARVAJAL RODRIGUEZ
120	E-2021-188010	52177447	CLAUDIA BIBIANA BARRAGAN SIERRA
121	E-2021-188013	51830890	LUCY SIERRA BUITRAGO
122	E-2021-188017	79598072	OSCAR RICARDO TORRES MOYA
123	E-2021-188019	51980089	ADRIANA LEAL TRIANA
124	E-2021-188037	39542578	MARIA MERCEDES SUAREZ MARTINEZ
125	E-2021-188045	51918275	MARTHA LUCIA GALLEG0 ROMERO
126	E-2021-188049	51918275	MARTHA ROCIO GALLEG0 ROMERO
127	E-2021-188053	39701779	BLANCA MARLENE VARGAS VASQUEZ
128	E-2021-188055	37944932	SELMIRA PIRATOBA HERNANDEZ
129	E-2021-188058	79894329	HECTOR SAUL NIÑO MORENO
130	E-2021-188069	66731838	ILSE MARGARITA BORCHARDT CAICEDO
131	E-2021-188073	91068127	NESTOR ARMANDO GULATRON MANRIQUE
132	E-2021-188076	38232960	MARTHA PINZON MONTOYA
133	E-2021-188079	52972239	SANDRA ROCIO ACOSTA MORALES
134	E-2021-188083	39542530	MARIA TERESA FRANCO BALLESTEROS
135	E-2021-188087	80161293	GONZALO GALINDO BARRERA
136	E-2021-188092	51719398	RUTH TERESA SALGADO ALONSO
137	E-2021-188095	79997875	OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA
138	E-2021-188098	51777984	MARTHA ELIZABETH GONZALEZ AVILA
139	E-2021-188102	21237108	YOLANDA LUGO CASTRO
140	E-2021-188104	52877770	MONICA VIVIANA SANCHEZ PALACIO
141	E-2021-188108	80773062	LEONARDO MONTERO TRIANA
142	E-2021-188110	52449516	NIDIA YOHANNA DURAN FORERO
143	E-2021-188116	19403693	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO
144	E-2021-188121	51832285	SONIA ALBA CORCHUELO ALBA
145	E-2021-188126	1019021124	STEFFANY CANO LUCHETA
146	E-2021-188129	79455313	JOSE RAUL RUIZ
147	E-2021-188134	19452144	PEDRO ALFONSO SANDOVAL GAITAN
148	E-2021-188137	52304471	ELIANA MABEL GONZALEZ NIÑO
149	E-2021-188141	79212123	WILLIAM ANDRES ROLDAN BUITRAGO
150	E-2021-188143	52930596	CAROLINA GUITIERREZ PRIETO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

151	E-2021-188145	51601057	MYRIAM PARDO PARADA
152	E-2021-188146	51993737	MARIA TERESA SARMIENTO SANCHEZ
153	E-2021-188152	85471645	LUISJUAN CARLOS GARCIA NOGUERA
154	E-2021-188153	1030547143	ALEJANDRO TIASUBA RIVAS
155	E-2021-188166	52219713	NORUAN CONSTANZA OLAYA VEGA
156	E-2021-188170	51740468	MAGNOLIA RAMIREZ VALENCIA
157	E-2021-188174	79670781	NILSON GUILLERMO TRASLAVIÑA DIAZ
158	E-2021-188178	52284171	GLORIA INDIRA MAPE RIVERA
159	E-2021-188185	52176676	MONICA ALEXANDRA MARTIN GARCIA
160	E-2021-188276	39537620	MARIA JANETH MURCIA MOLINA
161	E-2021-188280	24079993	MARGARITA LOPEZ ROJAS
162	E-2021-187378	23995918	ECNY CAROLINA GUERRERO CAÑON
163	E-2021-187379	37626200	ORQUIDEA LILI SANCHEZ VILLAMIL
164	E-2021-187380	60442970	AMPARO LANDINEZ SUAREZ
165	E-2021-187381	79264717	HUGOBERTO RAMIREZ BAUTISTA
166	E-2021-187382	52793298	DORIS CAROLINA NIÑO GOMEZ
167	E-2021-187383	31910624	LUZ MARIA RIVERA MARTINEZ
168	E-2021-187384	79310514	JORGE HUMBERTO ZAMUDIO FLOREZ
169	E-2021-187385	51690946	MARIA STELLA ANGULO VILLALBA
170	E-2021-187386	14241278	FEDERICO CARTAGENA VALENZUELA
171	E-2021-187388	51845832	MARIA VICTORIA VALENCIA BOHORQUEZ
172	E-2021-187389	52742916	ROCIO GRAJALES GARCIA
173	E-2021-187390	51795535	IRMA BELEN SANCHEZ GARCIA
174	E-2021-187391	26733104	ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ
175	E-2021-187392	52159338	LUZ ADRIANA CORREA TORO
176	E-2021-187393	49742095	FALCONERYS SUAREZ MARTINEZ
177	E-2021-187394	52992171	LUZ VIVIANA BERDUGO ROJAS
178	E-2021-187396	32291457	MARTHA SHIRLEY QUINTO ZEA
179	E-2021-187397	84104116	EDUITH JOSE CARDENAS MENDOZA
180	E-2021-187398	79729275	JOHN JORGE CASTIBLANCO PALOMINO
181	E-2021-187399	52069934	MYRIAN AHIDE NUÑEZ CORREDOR
182	E-2021-187400	52234329	ANGELA CONTANZA CORREAL RINCON
183	E-2021-187401	51901886	MIREYA GUERRERO SANCHEZ
184	E-2021-187402	39737947	EDITH LUCILA MESA GOMEZ
185	E-2021-187403	39627813	YULI ANDREA PACHON MAYORGA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

186	E-2021-187406	79517714	MIGUEL ANTONIO DURAN REINOSO
187	E-2021-187408	20490337	MARIA LUCILA GARZON CARDENAS
188	E-2021-187409	52028893	CLAUDIA ESPERANZA PRIETO GOMEZ
189	E-2021-186738	33817819	CLAUDIA PATRICIA SUAZA PAMPLONA
190	E-2021-186923	51772397	ETEL MONICA LUENGAS RAMIREZ
191	E-2021-186924	60254318	BERTHA MERCEDES RUBIO ROZO
192	E-2021-186929	79755657	OSCAR FERNANDO ESCOBAR MANCIPE
193	E-2021-186943	32795936	LUZ HELENA CACERES RAMOS
194	E-2021-186948	51981272	TATIANA MARIA CARDENAS MEJIA
195	E-2021-186952	52472633	NANCY YOLIMA ROMERO DIMATE
196	E-2021-186954	52379416	CLAUDIA MARCELA GARCIA SANTAMARIA
197	E-2021-186958	39687849	MARIA DELPILAR BECERRA SAENZ
198	E-2021-186973	79264498	ELKIN JOVANNY OSTOS ALFONSO
199	E-2021-186982	51772397	ETEL MONICA LUENGAS RAMIREZ
200	E-2021-186990	79755657	OSCAR FERNANDO ESCOBAR MANCIPE
201	E-2021-186992	32795936	LUZ HELENA CACERES RAMOS
202	E-2021-186994	51981272	TATIANA MARIA CARDENAS MEJIA
203	E-2021-186996	52472633	NANCY YOLANDA ROMERO DIMATE
204	E-2021-186999	52379416	CLAUDIA MARCELA GARCIA SANTAMARIA
205	E-2021-187006	39687849	MARIA DELPILAR BECERRA SAENZ
206	E-2021-187008	51675323	MARTHA JANETH GARNICA PINILLA
207	E-2021-187011	79264498	ELKIN JOVANNY OSTOS ALFONSO
208	E-2021-187013	51923122	LUZ HELENA ALZATE TAVARES
209	E-2021-187014	51923122	LUZ HELENA ALZATE TABARES
210	E-2021-187020	5589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ
211	E-2021-187023	33701330	CLAUDIA MILENA ROJAS NOVOA
212	E-2021-187027	51589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ
213	E-2021-187029	52517956	MONICA NATALIA RAMIREZ GARCIA
214	E-2021-187035	33701330	CLAUDIA MILENA ROJAS NOVOA
215	E-2021-187040	52517956	MONICA NATALIA RAMIREZ GARCIA
216	E-2021-187042	6886718	FRANCISCO JAVIER REYES VILLAR
217	E-2021-187044	6886718	FRANCISCO JAVIER REYES VILLAR
218	E-2021-187047	20381464	LUZ MERY GALINDO BARRAGAN
219	E-2021-187049	79544653	RAFAEL HUMBERTO RINCON MENDOZA
220	E-2021-187059	23995918	ECNY CAROLINA GUERRERO CAÑON

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

221	E-2021-187075	37626200	ORQUIDEA LILI SANCHEZ VILLAMIL
222	E-2021-187078	60442970	AMPARO CECILIA LANDINEZ SUAREZ
223	E-2021-187083	79264717	HUGOBERTO RAMIREZ BAUTISTA
224	E-2021-187085	52793298	DORIS CAROLINA NIÑO GOMEZ
225	E-2021-187088	31910624	LUZ MARIA RIVERA MARTINEZ
226	E-2021-187094	79310514	JORGE HUMBERTO ZAMUDIO FLOREZ
227	E-2021-187101	51690946	MARIA STELLA ANGULO VILLALBA
228	E-2021-187182	60254318	BERTHA MERCEDES RUBIO ROZO
229	E-2021-187198	20381464	LUZ MERY GALINDO BARRAGAN
230	E-2021-187200	79544653	RAFAEL HUMBERTO RINCON MENDOZA
231	E-2021-187309	83222074	FERNANDO ARIEL HERRERA ARAGONEZ
232	E-2021-185744	52553165	MARIA TERESA PAEZ DURAN
233	E-2021-185785	51832064	ILIANA MARIA MUÑOZ DURAN
234	E-2021-185800	79398172	GELSON DAIR GARCIA PEREZ
235	E-2021-185806	52374926	DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO
236	E-2021-185812	36275471	DORIS CRUZ TOVAR
237	E-2021-185817	41774017	DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ
238	E-2021-185818	52099791	BLANCA NELSY GARZON ORJUELA
239	E-2021-185826	79645815	JUAN PABLO MORENO BOGOTA
240	E-2021-185830	41740115	ALBA LUCIA GIRALDO RAMIREZ
241	E-2021-185832	79276042	GERMAN MUÑOZ CARO
242	E-2021-185838	51646829	MARY RODRIGUEZ OLAYA
243	E-2021-185846	24079628	NUBIA ESTELA SANDOBAL BLANCO
244	E-2021-185847	20457807	CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA
245	E-2021-185852	64560676	MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA
246	E-2021-185856	51798547	ANA CELINA LOPEZ ROJAS
247	E-2021-185863	35410569	MELBA PATRICIA ORTEGA VARGAS
248	E-2021-185874	66678341	OLGA ROCIO CASTRO
249	E-2021-185886	51874202	MARTHA ROCIO GUTIERREZ
250	E-2021-185891	52067921	ANGELICA MARIA CARVAJAL ALZATE
251	E-2021-185898	52146706	JUDITH CONSUELO ROJAS CASTILLO
252	E-2021-185904	39527301	MYRIAM SUSANA ALONSO BERNAL
253	E-2021-185910	1071303466	CRISTIAN BERNANDO PARRADO RINCON
254	E-2021-185916	39462484	MELISSA YOHANNA BARRIOS PINEDA
255	E-2021-185921	52732748	DIANA CAROLINA CORENA SALAZAR

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

256	E-2021-185937	3129190	NELSON RODRIGO PARDO MORALES
257	E-2021-185948	52282621	MONICA PATRICIA CORENA SALAZAR
258	E-2021-185953	35517226	LUISA LEONOR MARTINEZ BERNAL
259	E-2021-185956	51772571	LUZ ALEIDA FERRER NARVAEZ
260	E-2021-185958	97480618	JOSE HENRY BURGOS ENRIQUE
261	E-2021-185961	52101049	MIREYA GUERRERO ALBADAN
262	E-2021-185966	41680494	LUZ ANGELA PORTILLA CASTILLO
263	E-2021-185970	80415593	JUAN MANUEL NOY HILARION
264	E-2021-185972	52048544	LORENA GONZALO JARAMILLO URRUTIA
265	E-2021-185974	51734458	CLAUDIA MARCELA REYES SANCHEZ
266	E-2021-185977	52049073	SULY YOLIMA VASCO TOVAR
267	E-2021-185979	52544259	NURIJAIBEL ALFONSO BUITRAGO
268	E-2021-185983	51847495	MARIA CLAUDIA SALCEDO ALVAREZ
269	E-2021-185987	52359186	SANDRA MILENA CUESTA REINA
270	E-2021-185992	39649306	DORIS ANGELA CASTAÑEDA PINTO
271	E-2021-185994	53015020	PAULA ANDREA GOMEZ MARIN
272	E-2021-186001	36179296	CLARA LUDIVIA GONZALEZ PALENCA
273	E-2021-186016	13363119	NAPOLEON VARGAS PEÑARANDA
274	E-2021-186024	17330447	GERSON HERNANDEZ CHAUX
275	E-2021-186027	194589	ARIZALDO NIÑO SUAREZ
276	E-2021-186029	1023861515	JHON FREDDY SANCHEZ MOJICA
277	E-2021-186036	52100248	SANDRA LILIANA LOPEZ CASTRO
278	E-2021-186037	51832972	JACKELINE DEL CARMEN MOLINA PALLARES
279	E-2021-186044	79365372	LUIS FERNANDO SANABRIA RICO
280	E-2021-186046	52716856	KARINA ELENA GALOFRE PENARA
281	E-2021-186051	39698613	LILIANA AGUILAR SIERRA
282	E-2021-186056	79967308	PABLO FABIAN PACHON AMON
283	E-2021-186059	39619801	NELIDA PATIÑO VARGAS
284	E-2021-186064	52238363	PAULA JOVANNA PACHON HAMON
285	E-2021-186072	19414917	JAIME ENRIQUE BUITRAGO CADENAS
286	E-2021-186074	51789305	ANA ELIZABETH MORALES SALAZAR
287	E-2021-186091	52474865	MARYLUZ MATILDE OLARTE BENAVIDES
288	E-2021-186096	52764505	JOHANNA CAROLINA RODRIGUEZ VALLE
289	E-2021-186115	28169193	CLAUDIA INES CALDERON SANCHEZ
290	E-2021-186116	39546597	ADRIANA GONZALO PEÑA ESPITIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

291	E-2021-186122	53064006	SANDRA MILENA GOMEZ LINDO
292	E-2021-186124	1061614	JUAN AGUSTIN CARREÑO TORRES
293	E-2021-186128	79044659	GUILLERMO ENRIQUE IBAÑEZ PINILLA
294	E-2021-186130	23522757	OLGA YAMILE BLANCO ESLAVA
295	E-2021-186140	51628347	DELCY JANETH VELA URREGO
296	E-2021-186142	40188781	CLAUDIA MARCELA LADINO BAQUERO
297	E-2021-186143	40625953	SULLY JANETH ARISTIZABAL HOYOS
298	E-2021-186150	79576094	NELSON ENRIQUE MORENO BOGOTÁ
299	E-2021-186153	3093627	MARIO GONZALEZ SANCHEZ
300	E-2021-186157	52553165	MARIA TERESA PAEZ DURAN
301	E-2021-186160	53073113	LINDSAY JOHANNA CAMELO RODRIGUEZ
302	E-2021-186166	51832064	ILIANA MARIA MUÑOZ DURAN
303	E-2021-186169	52218434	SONIA YAMIR MONTERO CARDENAS
304	E-2021-186179	52479179	GLORIA ANDREA CIFUENTES MORENO
305	E-2021-186189	51679252	LUZ ESTRELLA MARTINEZ QUINTERO
306	E-2021-186206	52063558	OLGA JAIMES
307	E-2021-186211	39684986	NANCY BURGOS IZQUIERDO
308	E-2021-186217	52049287	MARTHA ILIA BAEZ GOMEZ
309	E-2021-186225	4197412	RAMIRO NEIZA GUALTEROS
310	E-2021-186228	51640776	MARIA CLAUDIA QUIROGA GARZON
311	E-2021-186234	51601119	NELLY JANETH GONZALEZ CHAPARRO
312	E-2021-186247	41797237	GLADYS STELLA HOYOS SANCHEZ
313	E-2021-186284	24079628	NUBIA ESTELA SANDOBAL BLANCO
314	E-2021-186293	51798547	ANA CELINA LOPEZ ROJAS
315	E-2021-186300	52067921	ANGELICA MARIA CARVAJAL ALZATE
316	E-2021-186347	51975577	JANETH SOLANO DIAZ
317	E-2021-186397	52146706	JUDITH CONSUELO ROJAS CASTILLO
318	E-2021-186405	39527301	MYRIAM SUSANA ALONSO BERNAL
319	E-2021-186407	1071303466	CRISTIAN BERNANDO PARRADO RINCON
320	E-2021-186410	39462484	MELISSA YOHANNA BARRIOS PINEDA
321	E-2021-186417	52732748	DIANA CAROLINA CORENA SALAZAR
322	E-2021-186420	52282621	MONICA PATRICIA CORENA SALAZAR
323	E-2021-186437	97480618	JOSE HENRY BURGOS ENRIQUE
324	E-2021-186452	52048544	LORENA JARAMILLO URRUTIA
325	E-2021-186460	52544259	NURIJAIBEL ALFONSO BUITRAGO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

326	E-2021-186471	52359186	SANDRA MILENA CUESTA REINA
327	E-2021-186473	53015020	PAULA ANDREA GOMEZ MARIN
328	E-2021-186488	36179296	CLARA LUDIVIA GONZALEZ PALENCIA
329	E-2021-186501	17330447	GERSON HERNANDEZ CHAUX
330	E-2021-186508	1023861515	JHON FREDDY SANCHEZ MOJICA
331	E-2021-186509	52100248	SANDRA LILIANA LOPEZ CASTRO
332	E-2021-186512	52716856	KARINA ELENA GALOFRE PENARA
333	E-2021-186517	39619801	NELIDA PATIÑO VARGAS
334	E-2021-186524	19414917	JAIME ENRIQUE BUITRAGO CADENAS
335	E-2021-186526	39546597	ADRIANA PEÑA ESPITIA
336	E-2021-186530	53064006	SANDRA MILENA GOMEZ LINDO
337	E-2021-186538	1061614	JUAN AGUSTIN CARREÑO TORRES
338	E-2021-186542	23522757	OLGA YAMILE BLANCO ESLAVA
339	E-2021-186549	51628347	DELCY JANETH VELA URREGO
340	E-2021-186554	40625953	SULLY JANETH ARISTIZABAL HOYOS
341	E-2021-186577	3093627	MARIO GONZALEZ SANCHEZ
342	E-2021-186582	53073113	LINDSAY JOHANNA CAMELO RODRIGUEZ
343	E-2021-186586	52218434	SONIA YAMIR MONTERO CARDENAS
344	E-2021-186590	52479179	GLORIA ANDREA CIFUENTES MORENO
345	E-2021-186594	51679252	LUZ ESTRELLA MARTINEZ QUINTERO
346	E-2021-186595	39684986	NANCY BURGOS IZQUIERDO
347	E-2021-186624	52049287	MARTHA ILIA BAEZ GOMEZ
348	E-2021-186628	4197412	RAMIRO NEIZA GUALTEROS
349	E-2021-186631	51640776	MARIA CLAUDIA QUIROGA GARZON
350	E-2021-186636	51601119	NELLY JANETH GONZALEZ CHAPARRO
351	E-2021-186643	41797237	GLADYS STELLA HOYOS SANCHEZ
352	E-2021-184763	52173966	LUZ ERIKA PENAGOS CALVIJO
353	E-2021-184769	51898656	LIS BELLO RIAÑO
354	E-2021-184771	79416833	EDILSON DE JESUS RIVERA SANCHEZ
355	E-2021-184778	7695552	JHON ALBERTO CHICUE ALMARIO
356	E-2021-184782	51816213	GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO
357	E-2021-184788	94538254	OSCAR ALBERTO QUESADA MORALES
358	E-2021-184791	51867715	FABIOLA RODRIGUEZ RAMIREZ
359	E-2021-184795	79582184	YAMAL FARIT RASHID MORALES
360	E-2021-184796	3128822	OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

361	E-2021-184799	39694545	MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL
362	E-2021-184806	23911953	FANNY NAVAS DE GOMEZ
363	E-2021-184810	20659714	MARY LUCY MAYORGA ROMERO
364	E-2021-184813	7554021	LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO
365	E-2021-184817	79321219	JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO
366	E-2021-184820	41606213	EVELIA INFANTE MONROY
367	E-2021-184823	39729676	ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO
368	E-2021-184829	20926270	ROSA ELENA PACHON AVILA
369	E-2021-184833	52622237	ANGELA YANETH PELAYO OCHOA
370	E-2021-184841	52974051	CLAUDIA AVILA VANEGAS
371	E-2021-184844	79813531	LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ
372	E-2021-184851	7530258	FREDDY GUTIERREZ CONTRERAS
373	E-2021-184856	41628228	BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ
374	E-2021-184862	20774749	LUDIBIA YOSCUA ORDOÑEZ
375	E-2021-184867	51734600	ANA CECILIA GUZMAN ORTIZ
376	E-2021-184880	51903915	MARIA EDID ALARCON CASTRO
377	E-2021-184927	79257564	WILSON LAUREANO GARZON SALDAÑA
378	E-2021-184941	52173966	LUZ ERIKA PENAGOS CLAVIJO
379	E-2021-184954	79539886	WILLIAM GONZALO GUEVARA RODRIGUEZ
380	E-2021-184970	51898656	LIS GONZALO BELLO RIAÑO
381	E-2021-184975	79416833	EDILSON DEJESUS RIVERA SANCHEZ
382	E-2021-184980	79416833	EDILSON DEJESUS RIVERA SANCHEZ
383	E-2021-184988	7695552	JHON ALBERTO CHICUE ALMARIO
384	E-2021-184990	51816213	GLORIA YOLANDA MORA CAMACHO
385	E-2021-185003	94538254	OSCAR ALBERTO QUESADA MORALES
386	E-2021-185010	51867715	FABIOLA GONZALO RODRIGUEZ RAMIREZ
387	E-2021-185029	79582184	YAMAL FARIT RASHID MORALES
388	E-2021-185044	3128822	OCTAVIO ALFONSO RODRIGUEZ MELO
389	E-2021-185053	39694545	MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL
390	E-2021-185066	23911953	FANNY MARTIN NAVAS DEGOMEZ
391	E-2021-185082	52768391	FANNY MARLENY PORRAS
392	E-2021-185088	79575559	MAURICIO ALBERTO OVALLE ROBERTO
393	E-2021-185090	20659714	MARY LUCY MAYORGA ROMERO
394	E-2021-185095	28115597	OLGA LILIANA MATEUS ARIZA
395	E-2021-185097	52478782	ANA CARMENZA PORRAS HUERTAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

396	E-2021-185100	20774823	PATRICIA DIAZ QUESADA
397	E-2021-185105	7554021	LUIS FRANCISCO MOREANO RUBIO
398	E-2021-185113	52456597	NIDIA MURILLO ROJAS
399	E-2021-185114	3017355	JOSE ABEL DAZA AGUDELO
400	E-2021-185119	52227831	PATRICIA SANABRIA GOMEZ
401	E-2021-185123	79321219	JESUS ANTONIO NUÑEZ PULIDO
402	E-2021-185127	20499744	OLGA LUCIA CELEITA CARO
403	E-2021-185135	53006516	DIANA ROCIO LADINO MUÑOZ
404	E-2021-185139	28032299	LUS MILA RUIZ
405	E-2021-185153	41606213	EVELIA GONZALO INFANTE MONROY
406	E-2021-185160	39729676	ANA GRACIELA GONZALEZ LADINO
407	E-2021-185165	20926270	ROSA HELENA PACHON AVILA
408	E-2021-185171	52622237	ANGELA YANETH PELAYO OCHOA
409	E-2021-185184	79813531	LUZMEL ALEXANDER PEREZ PEREZ
410	E-2021-185190	7530258	FREDDY GONZALO GUTIERREZ CONTRETAS
411	E-2021-185193	74244563	JHON FREDY BERMUDEZ ORTIZ
412	E-2021-185194	41628228	BLANCA CECILIA RUIZ ALVAREZ
413	E-2021-185208	51641758	MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO
414	E-2021-185212	20774749	LUDIBIA GONZALO YOSCUA ORDOÑEZ
415	E-2021-185217	1032412446	SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON
416	E-2021-185221	51903915	MARIA EDID ALARCON CASTRO
417	E-2021-185228	52172836	ERIKA MAUREN MORENO PATIÑO
418	E-2021-185232	23493127	MARI LUZ GONZALEZ VIRGUEZ
419	E-2021-185247	79398172	GELSON DAIR GARCIA PEREZ
420	E-2021-185258	52374926	DAMARIS EDITH MONTAÑEZ LADINO
421	E-2021-185269	36275471	DORIS GONZALO CRUZ TOVAR
422	E-2021-185276	41774017	DILIA ESTHER CAMPOS RUIZ
423	E-2021-185285	52099791	BLANCA NELCY GARZON ORJUELA
424	E-2021-185287	20774639	NELSY YANETH YOSCUA OSORIO
425	E-2021-185339	79645815	JUAN PABLO MORENO BOGOTA
426	E-2021-185344	41740115	ALBA LUCIA GIRALDO RAMIREZ
427	E-2021-185349	79276042	GERMAN MARTIN MUÑOZ CARO
428	E-2021-185358	51646829	MARY MARTIN RODRIGUEZ OLAYA
429	E-2021-185362	20457807	CARMEN ISABEL POVEDA OLAYA
430	E-2021-185370	64560676	MELBA HAYDEE ESTRADA ARIÑA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

431	E-2021-185383	66678341	OLGA ROCIO CASTRO
432	E-2021-185387	51874202	MARTHA ROCIO GUTIERREZ
433	E-2021-185395	3129190	NELSON RODRIGO PARDO MORALES
434	E-2021-185402	35517226	LUISA LEONOR MARTINEZ BERNAL
435	E-2021-185411	51772571	LUZ ALEIDA FERRER NARVAEZ
436	E-2021-185418	52101049	MIREYA GUERRERO ALBADAN
437	E-2021-185424	41680494	LUZ ANGELA PORTILLA CASTILLO
438	E-2021-185439	80415593	JUAN MANUEL NOY HILARION
439	E-2021-185443	51734458	CLAUDIA MARCELA REYES SANCHEZ
440	E-2021-185450	52049073	SULLY YOLIMA VASCO TOVAR
441	E-2021-185453	51847495	MARIA CLAUDIA SALCEDO ALVAREZ
442	E-2021-185462	13363119	NAPOLEON ANGELA VARGAS PEÑARANDA
443	E-2021-185470	194589	ARIZALDO GONZALO NIÑO SUAREZ
444	E-2021-185494	51832972	JACKELINE DELCARMEN MOLINA PALLARES
445	E-2021-185522	79365372	LUIS FERNANDO SANABRIA RICO
446	E-2021-185526	39698613	LILIANA GONZALO AGUILAR SIERRA
447	E-2021-185534	79967308	PABLO FABIAN PACHON AMON
448	E-2021-185545	52238363	PAULA JOVANNA PACHON HAMON
449	E-2021-185559	1090414310	LUIS CARLOS URBINA VERA
450	E-2021-185561	66955137	JHOVANNA ELIZABETH ORDOÑEZ VILLEGAS
451	E-2021-185567	51789305	ANA ELIZABETH MORALES SALAZAR
452	E-2021-185574	52474865	MARYLUZ MATILDE OLARTE BENAVIDES
453	E-2021-185582	52764505	JOHANNA CAROLINA RODRIGUEZ VALLE
454	E-2021-185587	28169193	CLAUDIA INES CALDERON SANCHEZ
455	E-2021-185593	79044659	GUILLERMO ENRIQUE IBAÑEZ PINILLA
456	E-2021-185598	40188781	CLAUDIA MARCELA LADINO BAQUERO
457	E-2021-185600	79576094	NELSON ENRIQUE MORENO BOGOTA
458	E-2021-183784	51856709	LUZ STELLA LOPEZ CLAVIJO
459	E-2021-183865	3109628	EFRAIN JEOVANY DELGADO RODRIGUEZ
460	E-2021-183874	52029849	CLAUDIA MARGARITA VARGAS PAEZ
461	E-2021-183879	79502214	JAIME DUARTE TORREJANO
462	E-2021-183887	1030633678	LILIA NAYIBE QUIROGA ARIZA
463	E-2021-183893	1030633678	LUZ MARINA JAMAICA
464	E-2021-183902	51760454	MARIA TERESA CARDOZO OCAMPO
465	E-2021-183909	41679957	LUZ MARINA CARRANZA MURCIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

466	E-2021-183916	51809961	ADRIANA JEANETH PAEZ AMAYA
467	E-2021-183919	51970005	DERLY MARGARITA GUERRERO RIAPIRA
468	E-2021-184019	51674749	GLORIA STELLA GARNICA FORERO
469	E-2021-184038	39728337	GLORIA CLEMENCIA ROZO PARDO
470	E-2021-184068	51830278	ADRIANA IVON OSPINA HERNANDEZ
471	E-2021-184078	51821150	ANA MERCEDES ROJAS BARRERA
472	E-2021-184091	39713041	MARTHA ROCIO JEREZ ARÉVALO
473	E-2021-184150	52338431	ALEXANDRA BONILLA FERRO
474	E-2021-184189	52845083	ESPERANZA SUAREZ GONZALEZ
475	E-2021-184192	39540632	DOLORES EVANGELINA MEJIA CASTRO
476	E-2021-184194	51708864	AMPARO GOMEZ CARDONA
477	E-2021-184199	79597276	JOSE RICARDO MORA SEGURA
478	E-2021-184204	51667751	LUZ YENNY FAJARDO MENDOZA
479	E-2021-184207	52903241	DIANA PILAR PARRA GOMEZ
480	E-2021-184240	52121491	CLAUDIA FERNANDA CALVO PEÑA
481	E-2021-184244	39641986	OLGA LUCIA SARMIENTO ZARATE
482	E-2021-184247	79502752	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VILLALOBOS
483	E-2021-184255	39539650	NANCY ZABALA PARRADO
484	E-2021-184256	52100503	ANA LUCRECIA CIFUENTES CASTRO
485	E-2021-184258	17309397	JAIRO ESCOBAR ALGAÑA
486	E-2021-184263	79153972	JAIME AGUSTIN DIAZ ARTUNDUAGA
487	E-2021-184265	39727871	ROSA DOLORES CALVIJO ORTIZ
488	E-2021-184278	52933728	LUZ DARY SIERRA VARGAS
489	E-2021-184281	88308697	CLAUDIO RAMIREZ ANGARITA
490	E-2021-184316	39736538	LUZ FANNY GONZALEZ MENESES
491	E-2021-184319	35521513	FLOR EDITH HERNANDEZ BARBOSA
492	E-2021-184323	52438588	LYDA CRISTINA SALAMANCA MOLANO
493	E-2021-184326	52030311	SANDRA ENITH GARZON MORALES
494	E-2021-184327	52279332	DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS
495	E-2021-184330	20774823	PATRICIA DIAZ QUESADA
496	E-2021-184332	80720681	MILTON ANTONIO ROJAS CORREDOR
497	E-2021-184335	41658616	MARIETA ARRIETA DEMARTINEZ
498	E-2021-184340	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA
499	E-2021-184345	52750352	LUZ DARY MORENO CRUZ
500	E-2021-184368	4133770	LUIS FELIPE SANTISTEBAN VALBUENA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

501	E-2021-184375	39538385	MARLENY RODRIGUEZ ORTIZ
502	E-2021-184382	51813145	MARIBEL HUERFANO MUÑOZ
503	E-2021-184391	39646566	NORIS RICAURTE PARRADO
504	E-2021-184394	51749813	LUZ STELLA GARAY GAITAN
505	E-2021-184400	13249686	JOSE CLODOVEO LINDARTE RAMIREZ
506	E-2021-184417	51924944	MARIA HELENA MORENO SUAREZ
507	E-2021-184421	51822951	SANDRA ELENA ESPINOSA LOPEZ
508	E-2021-184425	1075653772	ANA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
509	E-2021-184439	52716883	CAROLINA MANRIQUE TORRES
510	E-2021-184452	36087416	LUZ DARY PUENTES LLANOS
511	E-2021-184499	52131149	BALLEN TRIANA FABIOLA
512	E-2021-184547	39728851	CONSUELO HERNANDEZ TRIVIÑO
513	E-2021-184656	80066660	EDWIN OSWALDO ROLDAN CRUZ
514	E-2021-184662	52850062	ALEXANDRA PEREZ CUESTA
515	E-2021-182685	53052857	LUZ ANGELA SABOGAL
516	E-2021-182692	51691465	AMPARO DELGADO RODRIGUEZ
517	E-2021-182694	79401648	HENRY MAURICIO PULIDO OLAYA
518	E-2021-182696	1012320643	YEIMI ANDREA CALVO
519	E-2021-182698	60358597	DELIA MARIA MORA CONTRERAS
520	E-2021-182707	1018437089	PAOLA ANDREA CRUZ MURILLO
521	E-2021-182713	51712848	GLORIA INES PATIÑO RIVERA
522	E-2021-182714	42479049	NANCY MILENA DIAZ PARRA
523	E-2021-182718	80100164	MILLER ALFONSO DIAZ PARRA
524	E-2021-182719	52911469	NANCY CECILIA TRUJILLO CAMACHO
525	E-2021-182720	52262000	NIDIA ALEXANDRA CARO ROJAS
526	E-2021-182721	17309397	JAIR ESCOBAR ARGÑA
527	E-2021-182728	43656554	MIRIELA AMPARO MATAUTE MONSALVE
528	E-2021-182731	41742212	LUZ DARY RODRIGUEZ SANDOVAL
529	E-2021-182747	79153972	JAIME AGUSTIN DIAZ ARTUNDUAGA
530	E-2021-182748	79953298	PAULO CESAR PULIDO LOPEZ
531	E-2021-182753	27633230	MARIA ZENIT FLOREZ ZAMBRANO
532	E-2021-182760	51702195	MYRIAM PINILLA MENDOZA
533	E-2021-182762	27633358	SAIRA ETELVINA FLOREZ ZAMBRANO
534	E-2021-182763	1102816627	YULLY PAULIN MONTERROZA CARDENAS
535	E-2021-182766	3109628	EFRAIN JEOVANY DELGADO RODRIGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

536	E-2021-182767	39530878	CLARA CECILIA LOPEZ CELIS
537	E-2021-182771	41698014	MIRIAM CLEMENCIA CARRILLO GUTIERREZ
538	E-2021-182773	39727871	ROSA DOLORES CLAVIJO ORTIZ
539	E-2021-182775	9269302	NEMECIO NAVARRO CARO
540	E-2021-182776	52735034	PAOLA ALENXANDRA CLAVIJO HINCAPIE
541	E-2021-182777	52029849	CLAUDIA MARGARITA PAEZ VARGAS
542	E-2021-182781	39769582	MARIA TERESA PINZON FLORIAN
543	E-2021-182783	51581059	ALBA ERNESTINA CAMACHO APONTE
544	E-2021-182784	20666825	TERESA DEJESUS VELASQUEZ GARCIA
545	E-2021-182788	52023748	LUZ DARY ESPITIA VILLAMIL
546	E-2021-182789	51951849	NABIA LUCERO MOLINA RODRIGUEZ
547	E-2021-182792	39736538	LUZ FANNY GONZALEZ MENESES
548	E-2021-182793	52123830	LILIA NAYIBE QUIROGA ARIZA
549	E-2021-182797	51660606	MARIA ALICIA ROA BELLO
550	E-2021-182798	35520421	LUZ MARINA JAMAICA
551	E-2021-182800	41760960	LILIAN ELIZABETH SANDOVAL SANCHEZ
552	E-2021-182803	51760454	MARIA TEREZA CARDOZO OCAMPO
553	E-2021-182807	41679957	LUZ MARINA CARRANZA MURCIA
554	E-2021-182813	51809961	ADRIANA JEANETH PAEZ AMAYA
555	E-2021-182815	79562944	PEDRO NEL REINA CASTIBLANCO
556	E-2021-182817	52037356	MARTHA BUSTAMANTE
557	E-2021-182818	51970005	DERLY MARGARITA GUERRERO RIAPIRA
558	E-2021-182821	36996332	GLORIA PATRICIA VIVEROS ROSERO
559	E-2021-182823	52438588	LYDA CRISTINA SALAMANCA MOLANO
560	E-2021-182825	51936230	LILIAM PILAR VIVAS VILLARRAGA
561	E-2021-182826	52030311	SANDRA ENITH GARZON MORALES
562	E-2021-182829	79885569	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ ALBA
563	E-2021-182833	52279332	DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS
564	E-2021-182837	80720681	MILTON ANTONIO ROJAS CORREDOR
565	E-2021-182838	79664050	NORLAND SALAMANCA CAPELLO
566	E-2021-182842	41658616	MARIELA ARRIETA DEMARTINEZ
567	E-2021-182847	80904677	RUBEN DARIO SUAZA JAQUE
568	E-2021-182849	51667379	BLANCA ISABEL RUBIO MORA
569	E-2021-182850	1030633678	PAULA MILENA AGUDELO MONTANA
570	E-2021-182853	194189	ARIZALDO NIÑO SUAREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

571	E-2021-182854	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA
572	E-2021-182856	51682048	ANGELA LUCIA MARTINEZ LOPEZ
573	E-2021-182857	41760960	LILIAN ELIZABETH SANDOVAL SANCHEZ
574	E-2021-182859	79562944	PEDRO NEL REINA CASTIBLANCO
575	E-2021-182861	35494809	MIRYAM AYALA CUELLAR
576	E-2021-182863	1030633678	PAULA MILENA AGUDELO
577	E-2021-182864	4113939	PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO
578	E-2021-182866	36996332	GLORIA PATRICIA VIVEROS RSERO
579	E-2021-182873	39728337	GLORIA CLEMENCIA ROZO PARDO
580	E-2021-182874	4133770	LUIS FELIPE SANTISTEBAN VALBUENA
581	E-2021-182877	51830278	ADRIANA IVON OSPINA HERNANDEZ
582	E-2021-182879	51821150	ANA MERCEDES ROJAS BARRERA
583	E-2021-182882	60388229	JACQUELINE DEL CARMEN ORTIZ DURAN
584	E-2021-182884	52845083	ESPERANZA SUAREZ GONZALEZ
585	E-2021-182888	39540632	DOLORES EVANGELINA MEJIA CASTRO
586	E-2021-182890	52496830	GINA MARITZA CASTIBLANCO ALVARADO
587	E-2021-182892	51708864	AMPARO GOMEZ CARDONA
588	E-2021-182897	79597276	JOSE RICARDO MORA SEGURA
589	E-2021-182899	51667751	LUZ YENNY FAJARDO MENDOZA
590	E-2021-182902	52903241	DIANA PILAR PARRA GOMEZ
591	E-2021-182904	52121491	CLAUDIA FERNANDA CALVO PEÑA
592	E-2021-182907	28359136	SONIA ESTELLA PRADA CACERES
593	E-2021-182908	39641986	OLGA LUCIA SARMIENTO ZARATE
594	E-2021-182912	79502752	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VILLALOBOS
595	E-2021-182918	39539650	NANCY ZABALA PARRADO
596	E-2021-182922	52100503	ANA LUCRECIA CIFUENTES CASTRO
597	E-2021-182929	51936230	LILIAM PILAR VIVAS VILLARRAGA
598	E-2021-182933	79885569	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ ALBA
599	E-2021-182946	51773185	MARIA CONSUELO ORTIZ ORJUELA
600	E-2021-182962	79352156	CARLOS JULIO
601	E-2021-182985	80904677	RUBEN DARIO SUAZA JAQUE
602	E-2021-182986	53008852	MARI LUZ MUÑOZ SOTAQUIRA
603	E-2021-182993	194189	ARIZALDO CECILIA NIÑO SUAREZ
604	E-2021-182997	51682048	ANGELA LUCIA MARTINEZ LOPEZ
605	E-2021-183000	4113939	PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

606	E-2021-183006	35494809	MYRIAM CECILIA AYALA CUELLAR
607	E-2021-183011	51773185	MARIA CONSUELO ORTIZ ORJUELA
608	E-2021-183018	39728201	LUZ ELENA BAQUERO BAQUERO
609	E-2021-183025	52337681	EMPERATRIZ CECILIA CASTIBLANCO PALACIOS
610	E-2021-183031	51639399	EDITH YOLANDA ANGEL POSADA
611	E-2021-183037	51907010	INGRITH CECILIA CEREFINO JIMENEZ
612	E-2021-183040	39612780	LUZ FANNY PACHON FUENTES
613	E-2021-183045	52828357	DIANA CAROLINA OLARTE LOPEZ
614	E-2021-183049	35519968	MARTHA CONSTANZA LADINO BAQUERO
615	E-2021-183060	51597605	BEATRIZ DELSOCORRO CARRILLO LOZANO
616	E-2021-183065	21003289	MARIA STELLA ROBLES MORALES
617	E-2021-183071	79615288	WILSON HERLI QUIZA BARRERA
618	E-2021-183075	52521050	CLAUDIA LILIANA MOLINA HORTUA
619	E-2021-183080	60253954	DORIS CONSUELO SIERRA CHAPETA
620	E-2021-183088	1020757608	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS ASOCIADOS
621	E-2021-183093	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
622	E-2021-183095	6028171	ALVARO MARTIN RIOS
623	E-2021-183099	51664081	MARITZA CECILIA MUÑOZ TORRES
624	E-2021-183104	52324579	SANDRA LILIANA SUAREZ CHAVEZ
625	E-2021-183107	20531165	MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ
626	E-2021-183112	52472880	DIANA VIANEI MAHECHA OVIEDO
627	E-2021-183118	11382592	JAIME ENRRIQUE ARIAS VARGAS
628	E-2021-183123	39538385	MARLENY MARTINEZ ORTIZ
629	E-2021-183124	28359136	SONIA ESTELLA PARADA CACERES
630	E-2021-183127	51813145	MARIBEL HUERFANO MUÑOZ
631	E-2021-183129	60255590	ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE
632	E-2021-183138	52115467	ESTRELLA IDALBA BELLEN TRIANA
633	E-2021-183139	53008852	MARI LUZ MUÑOZ SOTAQUIRA
634	E-2021-183144	79367330	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ URIBE
635	E-2021-183153	79244660	OMAR AGUDELO OSORIO
636	E-2021-183157	39646566	NORIS RICAURTE PARRADO
637	E-2021-183162	52100140	MARTHA JANNETH SANCHEZ ACOSTA
638	E-2021-183166	51749813	LUZ STELLA GARAY GAITAN
639	E-2021-183168	13249686	JOSE CLODOVEO LINDARTE RAMIREZ
640	E-2021-183170	51924944	MARIA HELENA MORENO SUAREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

641	E-2021-183174	79330227	JOSE REINEL SUAVITA BEJARANO
642	E-2021-183190	79136235	JERONIMO GONZALO RINCON MORA
643	E-2021-183230	1070585724	JAIME ALFREDO BARRERO ORTIZ
644	E-2021-183237	51822951	SANDRA ELENA ESPINOSA LOPEZ
645	E-2021-183238	20677300	MARIA DELOSANGELES PEREZ SASTOQUE
646	E-2021-183241	1075653772	ANA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
647	E-2021-183244	52716883	CAROLINA MANRIQUE TORRES
648	E-2021-183248	36087416	LUZ DARY PUENTES LLANOS
649	E-2021-183294	52496830	GINA MARITZA CASTIBLANCO ALVARADO
650	E-2021-183300	24048006	LUZ MARITZA GONZALEZ HERRERA
651	E-2021-183317	51568955	MARIA ISABEL CORTES
652	E-2021-183326	5921731	OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA
653	E-2021-183332	51744485	ANA YOLANDA GALINDO DIAZ
654	E-2021-183396	79244660	OMAR AGUDELO OSORIO
655	E-2021-183405	41778859	EVA MARGARITAMARIA POSADA ESCOBAR
656	E-2021-183441	51829768	CECILIA MEDINA JIMENEZ
657	E-2021-183447	52169983	IRIS ANGELICA LOPEZ GONZALEZ
658	E-2021-183452	52208140	MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMON
659	E-2021-183462	52112112	ROSA DULFAY ROA DIAZ
660	E-2021-183466	52911469	NURY MARTIN TRUJILLO CAMACHO
661	E-2021-183474	52911469	NURY MARTIN TRUJILLO CAMACHO
662	E-2021-183481	41742212	LUZ DARY RODRIGUEZ SANDOVAL
663	E-2021-183490	27633358	SAIRA ETELVINA FLOREZ ZAMBRANO
664	E-2021-183510	39530878	CLARA LOPEZ CELIS
665	E-2021-183520	41698014	MIRIAM CLEMENCIA CARRILLO GUTIERREZ
666	E-2021-183531	52735034	PAOLA ALEXANDRA CLAVIJO HINCAPIE
667	E-2021-183544	39769582	MARIA TERESA PINZON FLORIAN
668	E-2021-183554	20666825	TRESA DEJESUS VELASQUEZ GARCIA
669	E-2021-183560	52023748	LUZ DARY ESPITIA VILLAMIL
670	E-2021-183568	51660606	MARIA ALICIA ROA VEGA
671	E-2021-183575	79043816	VICTOR JULIO POVEDA MORENO
672	E-2021-183621	51699447	OLGA MARINA HURTADO RINCON
673	E-2021-183750	52850062	ALEXANDRA PEREZ CUESTA
674	E-2021-182405	27125043	KARINA ELIZABETH ANGLO ANGULO
675	E-2021-182434	20691155	MARIA DE JESUS ANGARITA BAUTISTA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

676	E-2021-182512	80803079	OSCAR ANDRES RODRIGUEZ HENAO
677	E-2021-182530	51911864	ESPERANZA SARMIENTO SARMIENTO JIMÉNEZ
678	E-2021-181035	39760372	DORIS STELLA VERGARA ALVAREZ
679	E-2021-181038	41772546	ELSA PATRICIA VALDERRAMA NIÑO
680	E-2021-181039	52262623	IRISH GAYLEALEXANDRA PRIETO PEREZ
681	E-2021-181044	27878789	RUBY CECILIADEBELEN MENDOZA PARADA
682	E-2021-181047	20625829	DORIS PATARROYO BALLESTEROS
683	E-2021-181051	3048680	CARLOS EDINSON CASTILLO NOVA
684	E-2021-181060	52050809	YADIRA CECILIA SALGADO SANTOS
685	E-2021-181063	16161150	CARLOS EDUARDO PEREZ COBUS
686	E-2021-181065	53037766	MARIA DEL PILAR LOPEZ
687	E-2021-181066	24367873	LUZ STELA LOPEZ MARIN
688	E-2021-181068	51809574	NURY ESPERANZA CARDONA SANCHEZ
689	E-2021-181072	51840950	MARIA ELENA BELTRAN VILLEGAS
690	E-2021-181074	51840950	MARIA ELENA BELTRAN VILLEGAS
691	E-2021-181086	6774180	LUIS CARLOS VALBUENA GAONA
692	E-2021-181089	51795879	GLORIA STELLA RAMIREZ BAQUERO
693	E-2021-181092	46360812	OLGA CECILIA RODRIGUEZ FLOREZ
694	E-2021-181095	51799348	LUZ EMILIA QUINONES SALAMANCA
695	E-2021-181099	53037766	MARIA DEL PILAR LOPEZ
696	E-2021-181100	9518969	JAIME ORLANDO TRUJILLO GAMA
697	E-2021-181107	53049186	EDNA MARINA ORTIZ DIAZ
698	E-2021-181112	79267731	PEDRO JOSE DIAZ MONTOYA
699	E-2021-181123	79100705	GUSTAVO AMORTEGUI RAMIREZ
700	E-2021-181131	39722837	LUZ STELLA RODRIGUEZ ROMERO
701	E-2021-181133	52538491	SAYLLER YOHANA BARRIOS RUBIANO
702	E-2021-181136	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
703	E-2021-181140	79283404	PEDRO ANTONIO MEDINA RAYO
704	E-2021-181147	51837120	MARTHA PATRICIA BAYONA PORRAS
705	E-2021-181149	19256851	JUAN ANGULO JIMENEZ
706	E-2021-181151	26259562	PAULINA CECILIA PALACIOS PARRA
707	E-2021-181158	51982127	ALBA LUCERO MAYORGA CESPEDES
708	E-2021-181159	52253191	SANDRA AZUCENA DIAZ ARTUNDUAGA
709	E-2021-181161	20427315	RUBIELA LOZADA RAMIREZ
710	E-2021-181164	52458428	OMAIRA CECILIA CABALLERO PARDO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

711	E-2021-181168	52857251	ANA CAROLINA OCHOA ROA
712	E-2021-181170	41761821	MARIA NELLY OLARTE PINILLA
713	E-2021-181171	39536668	MARTHA CECILIA CASTAÑEDA ALFONSO
714	E-2021-181172	79890851	IVAN DARIO CACERES CARVAJAL
715	E-2021-181175	51735116	NELLY CECILIA CHIPATECUA ARDILA
716	E-2021-181181	51798167	LUZ MATILDE CHICUASUQUE BARRERA
717	E-2021-181182	52369885	INDRA JOHANNA ROMERO URIBE
718	E-2021-181183	51710217	ROSA CECILIA MONTES SERNA
719	E-2021-181186	79372438	OMAR ROJAS SUAREZ
720	E-2021-181188	51798310	MARTHA PATRICIA CASTRO BERMUDEZ
721	E-2021-181189	41907913	NORMA PATRICIA ZAMBRANO HERNANDEZ
722	E-2021-181193	39612780	LUZ FANNY PACHON FUENTES
723	E-2021-181194	31980370	ANA LUCIA VALENCIA ROSERO
724	E-2021-181195	26202582	VIVIANA PATRICIA GARRIDO HEMERIS
725	E-2021-181200	60388229	JACQUELINE DELCARMEN ORTIZ DURAN
726	E-2021-181201	54250360	JUDITH DELCARMEN PORRAS PALACIOS
727	E-2021-181204	79352156	CARLOS JULIO PARRA MOGOLLON
728	E-2021-181205	52741855	CAROLINA BAUTISTA CRISPIN
729	E-2021-181207	19324094	JULIO FRANSUA PAZOS MUÑOZ
730	E-2021-181209	19296638	GABRIEL ENRIQUE RUEDA OLIER
731	E-2021-181211	52156380	ANGELICA YOLANDA GONZALEZ ROSDRIGUEZ
732	E-2021-181223	80773062	LEONARDO MONTERO TRIANA
733	E-2021-181232	24042078	SONIA MILENA URIBE GARZON
734	E-2021-181233	39728851	CONSUELO HERNANDEZ TRIVIÑO
735	E-2021-181240	55945827	LEONEL LOPEZ SIERRA
736	E-2021-181241	41665291	MARIA ROSABEL PAEZ RODRIGUEZ
737	E-2021-181247	51803462	MYRIAM CONSUELO BELTRAN DELRIO
738	E-2021-181252	52057406	ELIANA CECILIA TOVAR BARON
739	E-2021-181253	25435522	MAURA LIRIA CIFUENTES CORTES
740	E-2021-181257	59664161	GINA IRLANDA QUINTERO QUIÑONES
741	E-2021-181259	13377395	GUZMAN OLMEDO ANGARITA MOLINA
742	E-2021-181261	80273726	VICTOR HUGO FLOREZ HERNANDEZ
743	E-2021-181263	51612548	ESTHER RAMIREZ ESPINEL
744	E-2021-181265	51596786	SANDRA AZUCENA OJEDA OREJARENA
745	E-2021-181271	85160312	BALMIRO TRESPALACIOS CASTRO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

746	E-2021-181274	88155904	EFRAIN CECILIA GONZALEZ GAMBOA
747	E-2021-181277	52074415	NOHORA ESPERANZA CELIS DURAN
748	E-2021-181279	28787806	ELVIA ISABEL BERNAL MUÑOZ
749	E-2021-181281	51594115	LUZ YANIRA BORJA PARRA
750	E-2021-181291	52156911	FRANCIA ELENA LOZANO MARULANDA
751	E-2021-181298	79425927	LYNN JONH RAMIREZ VELASQUEZ
752	E-2021-181301	52179646	NANCY LILIANA CARDONA GARCIA
753	E-2021-181303	79346740	MAURICIO CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
754	E-2021-181311	19472716	JORGE CECILIA THOMAS BENAVIDES
755	E-2021-181317	52710097	NORMA CONSTANZA VARGAS SANDOVAL
756	E-2021-181319	19538599	JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO
757	E-2021-181323	23491591	LIBIA MARINA MURCIA RODRIGUEZ
758	E-2021-181327	51778620	NOHORA ALICIA PIÑEROS PINTO
759	E-2021-181331	52896460	NANCY JOHANNA JEREZ ARÉVALO
760	E-2021-181335	79490123	JUAN CARLOS BUITRAGO DIAZ
761	E-2021-181353	51615631	ELENA ESPERANZA BETANCOURTH DIAZ
762	E-2021-181359	51615631	ELENA ESPERANZA BETANCOURTH DIAZ
763	E-2021-181384	52271426	MARY LUZ PAEZ ACOSTA
764	E-2021-181388	52235508	MILENA ASTRID BARAJAS ORJUELA
765	E-2021-181390	19538599	JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO
766	E-2021-181395	79620431	ELKIN MURCIA CAMACHO
767	E-2021-181399	51615631	ELENA ESPERANZA BETANCOURTH DIAZ
768	E-2021-181405	66701648	LUZ STELLA SANCHEZ VELANDIA
769	E-2021-181406	25435204	SOFIA CAICEDO PORTOCARRERO
770	E-2021-181410	66701648	LUZ STELLA SANCHEZ VELANDIA
771	E-2021-181411	3155884	YESMES RAUL CARRILLO
772	E-2021-181418	52424306	LUZ MARCELA AMIN CIFUENTES
773	E-2021-181420	80375114	HECTOR GUILLERMO GORDILLO ACOSTA
774	E-2021-181422	80375114	HECTOR GUILLERMO GORDILLO ACOSTA
775	E-2021-181423	41646568	OLGA CASTRO BLANCO
776	E-2021-181429	80235983	MANUNEL ROLANDO MORENO BEJARANO
777	E-2021-181436	41777231	LIBIA EMMA CASTRO BLANCO
778	E-2021-181437	80235983	MANUEL ROLANDO MORENO BEJARANO
779	E-2021-181441	51709640	EDITH SANDRA GUERRERO MENDOZA
780	E-2021-181442	3109097	PABLO ELIAS ACUÑA HERNANDEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

781	E-2021-181450	51787978	ANA FABIOLA HERNANDEZ ARCHILA
782	E-2021-181452	79367486	JOSE ANCIZAR RODRIGUEZ GAMEZ
783	E-2021-181455	39545762	ASTRID MARTINEZ AREVALO
784	E-2021-181456	79399548	ROQUE CEDIEL ROMERO PAEZ
785	E-2021-181461	36506182	ASTRID ALVARADO OLIVERA
786	E-2021-181467	41728534	ESPERANZA IBARRA RUSSI
787	E-2021-181473	35337695	PATRICIA CRISTINA VEGA ESPINILLA
788	E-2021-181478	51692470	BLANCA NELLY PACHON AVILA
789	E-2021-181479	3109097	PABLO ELIAS ACUÑA HERNANDEZ
790	E-2021-181485	79367486	JOSE ANCIZAR RODRIGUEZ GAMEZ
791	E-2021-181491	6767250	CARLOS ARTURO RINCON CUSBA
792	E-2021-181495	79399548	ROQUE CEDIEL ROMERO PAEZ
793	E-2021-181497	28758052	TERESA GUZMAN RODRIGUEZ
794	E-2021-181504	52330103	SONIA ALBA CANO
795	E-2021-181505	36506182	ASTRID CECILIA ALVARADO OLIVERA
796	E-2021-181515	41728534	ESPERANZA CECILIA IBARRA RUSSI
797	E-2021-181521	35337695	PATRICIA CRISTINA VEGA ESPINILLA
798	E-2021-181522	19482639	GUILLERMO AMBROSIO URIBE ROJAS
799	E-2021-181531	79272286	HUXLEY MARTINEZ AREVALO
800	E-2021-181537	39655965	NUBIA PATRICIA ROJAS SANCHEZ
801	E-2021-181540	52217353	LUISA CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ
802	E-2021-181544	52017846	MARIBEL GONZALEZ PALENCIA
803	E-2021-181550	51803134	ZORAIDA CASTRO ALFEREZ
804	E-2021-181553	28787555	LUCRECIA PULIDO PULIDO
805	E-2021-181555	52301929	YENNY ESLAVA RODRIGUEZ
806	E-2021-181561	40021305	LUZ STELLA BERNAL BERNAL
807	E-2021-181567	79050947	ALBERTO VARGAS MENDOZA
808	E-2021-181575	24197420	CONSUELO LASSO BERNAL
809	E-2021-181579	39676667	SONIA GUTIERREZ HERNANDEZ
810	E-2021-181581	20822797	ANA ZORAIDA NIÑO SUAREZ
811	E-2021-181586	79487609	OSCAR GERMAN LOPEZ MACHUCA
812	E-2021-181591	41781193	HERMINIA MATA LLANA RODRIGUEZ
813	E-2021-181609	23490883	MARTHA YULIET FORERO GUALTEROS
814	E-2021-181636	51692470	BLANCA NELLY PACHON AVILA
815	E-2021-181690	6767250	CARLOS ARTURO RINCON CUSBA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

816	E-2021-181692	79469664	PEDRO GARCIA LEAL
817	E-2021-181696	28758052	TERESA CECILIA GUZMAN RODRIGUEZ
818	E-2021-181700	51845609	LIDA SERLEY GOMEZ MELO
819	E-2021-181704	52330103	SONIA CECILIA ALBA CANO
820	E-2021-181705	52930838	ANDREA MARCELA GUIO ORTIZ
821	E-2021-181709	79469664	PEDRO CECILIA GARCIA LEAL
822	E-2021-181711	51697673	MARIA MERCEDES MERCEDES CASTELLANOS MOLINA
823	E-2021-181717	51845609	LIDA SERLEY GOMEZ MELO
824	E-2021-181721	52930838	ANDREA MARCELA GUIO ORTIZ
825	E-2021-181723	41785261	ALBA ROCIO LA ROTTA SUAREZ
826	E-2021-181726	51697673	MARIA MERCEDES CASTELLANOS MOLINA
827	E-2021-181734	11796491	WALTER ENRIQUE LOPEZ
828	E-2021-181739	52060247	ELIZABETH GONZALEZ PULIDO
829	E-2021-181741	52037356	MARTHA LUCIA BUSTAMANTE GALINDO
830	E-2021-181749	39789079	OLGA LUCIA PARRA ROMERO
831	E-2021-181752	52121820	CLARA ISABEL BUSTAMANTE GALINDO
832	E-2021-181756	37312158	LUZ MILA RINCON SUAREZ
833	E-2021-181762	40388007	SANDRA PATRICIA GONZALEZ POLO
834	E-2021-181768	51963776	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ ONTIBON
835	E-2021-181769	51763239	SONIA STELLA CALDERON CASTELLANOS
836	E-2021-181775	1022367020	DANIELA CANDELARIO DIAZ
837	E-2021-181776	41785261	ALBA ROCIO LAROTTA SUAREZ
838	E-2021-181780	3016273	LUIS FRANCISCO RAMOS DAZA
839	E-2021-181784	79664050	NORLAND CECILIA SALAMANCA CAPELLO
840	E-2021-181785	51808054	GLADYS PINZON TORRES
841	E-2021-181786	15051789	LUIS ENRIQUE ENAMORADO
842	E-2021-181790	35199292	DIANA CAROLINA MEDINA CASALLAS
843	E-2021-181791	40043628	ROSANA DELPILAR AGUIRRE MEJIA
844	E-2021-181796	39531437	ALIX MANRIQUE MANRIQUE
845	E-2021-181799	39789079	OLGA LUCIA PARRA ROMERO
846	E-2021-181801	51872266	DIANA STELLA CASAS BOHORQUEZ
847	E-2021-181803	51813292	JACQUELINE HERRERA BRIÑEZ
848	E-2021-181807	39633289	JAIDIVE PIRAQUIVE LEON
849	E-2021-181808	19491607	JUAN JOSE VALENZUELA VALBUENA
850	E-2021-181809	52146876	GUIOMAR EDITH MOSTACILLA MARMOLEJO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

851	E-2021-181810	37312158	LUZ MILA RINCON SUAREZ
852	E-2021-181812	79256467	YESID PINZON TORRES
853	E-2021-181813	79261941	ERNESTO GALINDO CORREA
854	E-2021-181814	52099311	DIANA PATRICIA GOMEZ GARZON
855	E-2021-181817	51872266	DIANA STELLA CASAS BOHORQUEZ
856	E-2021-181823	42202064	ISABEL CRISTIAN ALMANZA SALGADO
857	E-2021-181828	52146876	GUIOMAR EDITH MOSTACILLA MARMOLEJO
858	E-2021-181832	1032410908	MICHAEL EDUARDO RAMIREZ RINCON
859	E-2021-181836	52442395	GLORIA MIREYA HIDALGO CAÑON
860	E-2021-181839	37625163	EMILCE VARGAS ROJAS
861	E-2021-181840	79261941	ERNESTO CECILIA GALINDO CORREA
862	E-2021-181842	45433944	MERCEDES FANG DIAZ
863	E-2021-181845	51610223	VICKY CONCEPCION MENDOZA AGUIRRE
864	E-2021-181846	79413143	AUGUSTO WILLIAM BAUTISTA MARTINEZ
865	E-2021-181848	52061791	FLOR ALBA BELTRAN RODRIGUEZ
866	E-2021-181849	80173782	JEISSON FABIAN CHARRIS LINARES
867	E-2021-181852	51892257	GLORIA ALEYDA VERA FARFAN
868	E-2021-181854	52205701	ANA KATHERIN FLOREZ FAJARDO
869	E-2021-181856	51897184	MARIA LEILA LOPEZ CONTRERAS
870	E-2021-181859	51847734	LUZ ADRIANA RAMIREZ PARRA
871	E-2021-181863	79273500	OCTAVIO CECILIA ALVAREZ LEGUIZAMON
872	E-2021-181864	51693659	GLORIA MARLENE REY REY
873	E-2021-181868	51683056	ROSA MARIA SANCHEZ MANRIQUE
874	E-2021-181882	51953516	MARTHA ISABEL MORA PALACIOS
875	E-2021-181887	52828357	DIANA CAROLINA OLARTE LOPEZ
876	E-2021-181890	79202323	LUIS ALBERTO TRIVIÑO ANZOLA
877	E-2021-181891	52466305	DIANA MAGNOLIA REY GALVIS
878	E-2021-181895	79685507	CRLOS RODRIGO JIMENEZ LOPEZ
879	E-2021-181901	51819669	EDNA AMPARO CHAVES CARO
880	E-2021-181908	41711692	MARIA VICTORIA MENDIETA RAMIREZ
881	E-2021-181911	79413143	AUGUSTO WILLIAM BAUTISTA MARTINEZ
882	E-2021-181912	79973567	LUIS ANTONIO NEMPEQUE GONZALEZ
883	E-2021-181915	52857251	ANA CAROLINA OCHOA ROA
884	E-2021-181921	79505650	WLADIMIR ANGEL HERNANDEZ LUCENA
885	E-2021-181922	51892257	GLORIA ALEYDA VERA FARFAN

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

886	E-2021-181926	79365872	VICTO HUGO PUENTES GONZALEZ
887	E-2021-181928	11796491	WALTER ENRIQUE LOPEZ
888	E-2021-181929	51586928	TULIA ELVIRA PANCHE PANCHE
889	E-2021-181933	79043816	VICTOR JULIO POVEDA MORENO
890	E-2021-181936	52118133	CLAUDIA PATRICIA DIAZ CHABUR
891	E-2021-181940	19440464	ADOLFO JAVIER HERRERA RUIZ
892	E-2021-181942	52121820	CLARA ISABEL BUSTAMANTE
893	E-2021-181945	51979127	AURORA LIZARAZO JARA
894	E-2021-181946	72245172	LISANDRO DEJESUS TERRY RODRIGUEZ
895	E-2021-181948	40388007	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
896	E-2021-181949	39689241	LUZ ESPERANZA MUÑOZ DUARTE
897	E-2021-181951	79411600	LUIS GONZALO MORENO ALFONSO
898	E-2021-181954	52030529	CLAUDIA YOLANDA ROBLES CASTRO
899	E-2021-181956	52060247	ELIZABETH GONZALEZ PULIDO
900	E-2021-181957	51963776	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ
901	E-2021-181961	41609412	OLGA YANETH PAEZ RIVERA
902	E-2021-181962	41700628	CARMEN LUCIA ARRIETA GARZON
903	E-2021-181964	1022367020	DANIELA ENRIQUE CANDELARIOS DIAZ
904	E-2021-181968	51897184	MARIA LEILA LOPEZ CONTRERAS
905	E-2021-181969	51939639	MONICA AREVALO BARRANTES
906	E-2021-181973	43749160	PAULA ANDREA TORO RAMIREZ
907	E-2021-181975	3016273	LUIS FRANCISCO RAMOS
908	E-2021-181976	52354221	DIANA CATALINA CARDENAS DIAZ
909	E-2021-181977	39647635	OLGA LILIA TORRES JARA
910	E-2021-181979	19332199	HUGO MARTIN CAMARGO RODRIGUEZ
911	E-2021-181980	80803079	OSCAR ANDRES RODRIGUEZ HENAO
912	E-2021-181981	51808762	ANAHI PATRICIA VARGAS RAMIREZ
913	E-2021-181982	79269772	OMAR AUGUSTO BARRETO QUEVEDO
914	E-2021-181989	20886246	OLGA YANET QUEVEDO CRUZ
915	E-2021-181991	35466352	MYRIAM OLIVA VILLAMIL DEHERRERA
916	E-2021-181992	15051789	EDUARDO ENRIQUE ENAMORADO
917	E-2021-181995	51748962	PATRICIA CAMPUZANO GARZON
918	E-2021-181996	20567653	LUZ INDIRA RODRIGUEZ MATEUS
919	E-2021-181999	79273500	OCTAVIO ALVAREZ LEGUIZAMON
920	E-2021-182000	51678497	ANA LUCIA SUAREZ TORRES

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

921	E-2021-182003	40043628	ROSANA DELPILAR AGURRE
922	E-2021-182004	51691465	AMPARO DELGADO RODRIGUEZ
923	E-2021-182005	39531437	ALIX ENRIQUE MANRIQUEU MANRIQUE
924	E-2021-182006	19332199	HUGO MARTIN CAMARGO RODRIGUEZ
925	E-2021-182007	79401648	HENRY MAURICIO PULIDO OLAYA
926	E-2021-182008	79970155	ERNEY CECILIA BELTRAN CAMELO
927	E-2021-182011	51683056	ROSA MARIA SANCHEZ MANRIQUE
928	E-2021-182012	1012320643	YEIMI ANDREA CALVO
929	E-2021-182013	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
930	E-2021-182014	51813292	JACQUELINE ENRIQUE HERRERA BRÍÑEZ
931	E-2021-182016	39728850	OLGA STELLA HERNANDEZ ORTIZ
932	E-2021-182017	19456708	JOSE ELICEO ROJAS QUEVEDO
933	E-2021-182020	60358597	DELIA MARIA MORA CONTRERAS
934	E-2021-182021	79202323	LUIS ALBERTO TRIVIÑO ANZOLA
935	E-2021-182026	51837120	MARTHA PATRICIA BAYONA PORRAS
936	E-2021-182027	1018437089	PAOLA ANDREA CRUZ MURILLO
937	E-2021-182029	19491607	JUAN JOSE VALENZUELA
938	E-2021-182032	13377319	HECTOR HELI SANTIAGO CONTRERAS
939	E-2021-182033	39533436	MARLEN SANCHEZ ROA
940	E-2021-182035	51712848	GLORIA INES PARIÑO RIVERA
941	E-2021-182036	52824175	SUSANA BUITRAGO VALBUENA
942	E-2021-182037	42479049	NANCY MILENA DIAZ PARRA
943	E-2021-182038	51982127	ALBA LUCERO MAYORGA CESPEDES
944	E-2021-182039	46675617	DECCY MARCELA GARCIA ESPITICIA
945	E-2021-182040	52099311	DIANA PATRICIA GOMEZ
946	E-2021-182041	72245172	LISANDRO DE JESUS TERRY L RODRIGUEZ
947	E-2021-182047	41718936	DORIS CRISTINA ROJAS CASAS
948	E-2021-182050	80100164	MILLER ALFONSO DIAZ PARRA
949	E-2021-182053	39536668	MARTHA CECILIA CASTAÑEDA ALFONOS
950	E-2021-182054	46675617	DECCY MARCELA GARCIA ESPITIA
951	E-2021-182055	52262000	NIDIA ALEXANDRA CARO ROJAS
952	E-2021-182056	52442395	GLORIA MIREYA HIDALGO CAÑON
953	E-2021-182057	51667379	BLANCA ISABEL RUBIO MORA
954	E-2021-182060	41719120	IMELDA ORJUELA BARACALDO
955	E-2021-182061	35321880	PATRICIA CECILIA JIMENEZ DELOPEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

956	E-2021-182063	51610223	VICKY CONCEPCION MENDOZA AGURRE
957	E-2021-182064	51798167	LUZ MATILDE CHICUASUQUE BARRERA
958	E-2021-182065	79953298	PAULO CESAR PULIDO LOPEZ
959	E-2021-182067	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
960	E-2021-182069	27633230	MARIA ZENIT FLOREZ ZAMBRANO
961	E-2021-182071	52177165	YULY YINED COY MURILLO
962	E-2021-182075	43656554	MIRELIA AMPARO MATAUTE MONSALVE
963	E-2021-182084	6028171	ALVARO CECILIA RIOS
964	E-2021-182086	9269302	NEMECIO NAVARRO CARO
965	E-2021-182095	51581059	ALBA ERNESTINA CAMACHO APONTE
966	E-2021-182102	51702195	MYRIAM PINILLA MENDOZA
967	E-2021-182106	51951849	NABIA LUCERO MOLINA RODRIGUEZ
968	E-2021-182107	19324094	JULIO FRANSUA PAZOS MUÑOZ
969	E-2021-182109	53008852	MARI LUZ MUÑOZ SOTAQUIRA
970	E-2021-182112	7571167	CARLOS ANDRES NAVARRO MARTINEZ
971	E-2021-182113	52466305	DIANA MAGNOLIA REY GALVIS
972	E-2021-182117	19296638	GABRIEL ENRIQUE RUEDA OLIER
973	E-2021-182118	52337681	EMPERATRIZ CASTIBLANCO PALACIOS
974	E-2021-182122	79685507	CARLOS RODRIGO JIMENEZ LOPEZ
975	E-2021-182123	52100140	MARTHA JANNETH SANCHEZ ACOSTA
976	E-2021-182124	52156380	ANGELICA YOLANDA GONZALEZ RODRIGUEZ
977	E-2021-182125	51639399	EDITH YOLANDA ANGEL POSADA
978	E-2021-182126	51819669	EDNA AMPARO CHAVES CARO
979	E-2021-182130	79330227	JOSE REINEL SUAVITA BEJARANO
980	E-2021-182133	51907010	INGRITH CEFERINO JIMENEZ
981	E-2021-182134	41711692	MARIA VICTORIA MENDIETA MARTINEZ
982	E-2021-182136	79136235	JERONIMO CECILIA RINCO MORA
983	E-2021-182138	35519968	MARTHA CONSTANZA LADINO BAQUERO
984	E-2021-182140	79973567	LUIS ANTONIO NEMPEQUE GONZALEZ
985	E-2021-182141	1070585724	JAIME ALFREDO BARRERO ORTIZ
986	E-2021-182142	79411600	LUIS GONZALO MORENO ALFONSO
987	E-2021-182143	51597605	BEATRIZ DEL SOCORRO CARRILLO LOZANO
988	E-2021-182144	52857251	ANA CAROLINA OCHOA ROA
989	E-2021-182148	20677300	MARIA DELOSANGELES PEREZ SASTOQUE
990	E-2021-182150	79505650	WLADIMIR ANGEL HERNANDEZ LUCENA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

991	E-2021-182151	21003289	MARIA STELLA ROBLES MORALES
992	E-2021-182152	43749160	PAULA ANDREA TORO RAMIREZ
993	E-2021-182153	79365872	VICTOR HUGO PUENTES GONZALEZ
994	E-2021-182154	24048006	LUZ MARITHZA GONZALEZ HERRERA
995	E-2021-182155	79615288	WILSON HERLIN QUIZA BARRERA
996	E-2021-182157	51808762	ANAHI PATRICIA VARGAS JIMENEZ
997	E-2021-182160	51568955	MARIA ISABEL CORTES
998	E-2021-182161	51586928	TULIA ELVIRA PANCHE PACHE
999	E-2021-182165	41700628	CARMEN LUCIA ARRIETA GARZON
1000	E-2021-182166	5921731	OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA
1001	E-2021-182167	52118133	CLAUDIA PATRICIA DIAZ CHABUR
1002	E-2021-182171	60253954	DORIS CONSUELO SIERRA CHAPETA
1003	E-2021-182176	19440464	ADOLFO JAVIER HERRERA
1004	E-2021-182177	51744485	ANA YOLANDA GALINDO DIAZ
1005	E-2021-182179	51799820	MARIA RUTH HENAO MARIN
1006	E-2021-182181	51979127	AURORA ENRIQUE LIZARAZO JARA
1007	E-2021-182184	51695270	MARTHA NUBIA FLORIAN PAEZ
1008	E-2021-182186	51664081	MARITZA MUÑOZ TORRES
1009	E-2021-182188	39689241	LUZ ESPERANZA MUÑOZ DUARTE
1010	E-2021-182190	52131149	FABIOLA CECILIA VALLEN TRIANA
1011	E-2021-182191	52324579	SANDRA LILIANA SUAREZ CHAVEZ
1012	E-2021-182196	51748962	PATRICIA CAMPUZANO GARZON
1013	E-2021-182200	1102816627	YULLY PAULIN MONTERROZA CARDENAS
1014	E-2021-182201	20531165	MARIA CECILIA ROMERO MARTINEZ
1015	E-2021-182203	24042078	SONIA MILENA URIBE GARZON
1016	E-2021-182206	52472880	DIANA VIANEI MAHECHA OVIEDO
1017	E-2021-182208	39728851	CONSUELO CECILIA HERNANDEZ TRIVIÑO
1018	E-2021-182213	11382592	JAIME ENRIQUE ARIAS VARGAS
1019	E-2021-182215	52710097	NORMA CONTANZA VARGAS SANDOVAL
1020	E-2021-182217	39728850	OLGA STELLA HERNANDEZ ORTIZ
1021	E-2021-182219	23491591	LIBIA MARINA MURCIA RODRIGUEZ
1022	E-2021-182222	12521358	OSWALDO DAZA DAZA VEGA
1023	E-2021-182223	60255590	ROSA OMAIRA ARAQUE DUARTE
1024	E-2021-182226	51778620	NOHORA ALICIA PIÑEROS PINTO
1025	E-2021-182230	39647635	OLGA LILIA TORRES JARA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1026	E-2021-182232	52115467	ESTRELLA IDALBA BALLENTRIANA
1027	E-2021-182233	41718936	DORIS CRISTINA ROJAS CASAS
1028	E-2021-182234	52461534	YINETH ALBA HERNANDEZ
1029	E-2021-182235	79490123	JUAN CARLOS BUITRAGO DIAZ
1030	E-2021-182236	41778859	EVA MARGARITAMARIA POSADA ESCOBAR
1031	E-2021-182238	51829768	CECILIA CECILIA MEDINA JIMENEZ
1032	E-2021-182240	52271426	MARY LUZ PAEZ ACOSTA
1033	E-2021-182241	51667379	BLANCA ISABEL RUBIO MORA
1034	E-2021-182242	79269772	OMAR AUGUSTO BARRETO QUEVEDO
1035	E-2021-182243	52169983	IRIS ANGELICA LOPEZ GONZALEZ
1036	E-2021-182244	52235508	MILENA ASTRITH BARAJAS ORJUELA
1037	E-2021-182245	35466352	MRYAM OLIVA VILLAMIL DE HERRERA
1038	E-2021-182247	52208140	MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMON
1039	E-2021-182248	79620431	ELQUIN MURCIA CAMACHO
1040	E-2021-182255	3155884	YESMES RAUL CARRILLO
1041	E-2021-182256	52208140	MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMON
1042	E-2021-182257	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
1043	E-2021-182258	23637230	CARMEN ADELA VELANDIA BERNAL
1044	E-2021-182261	20567653	LUZ INDIRA RODRIGUEZ MATEUS
1045	E-2021-182264	52112112	ROSA DULFAY ROA DIAZ
1046	E-2021-182270	20886246	OLGA YANETH QUEVEDO RUIZ
1047	E-2021-182278	24081822	LICETH CAROLINA MOJICA GOMEZ
1048	E-2021-179928	51916100	CAUDIA PATRICIA AMADO VANEGAS
1049	E-2021-179994	51792796	YANNETH SOCORRO MARTINEZ CHIAPPE
1050	E-2021-180030	52422725	MARTHA CECILIA BARRERA HURTADO
1051	E-2021-180068	52186072	NUBIA YANETH QUINTERO VILLALOBOS
1052	E-2021-180074	20738042	MARIA EDILMA SANCHEZ MARTIN
1053	E-2021-180246	79968069	BRIAN ALEXANDER GOMES DIAZ
1054	E-2021-180295	52621919	CLAUDIA CONTRERAS
1055	E-2021-180386	52958020	YASMIN SOFIA MORALES
1056	E-2021-180457	51735267	CONSTANZA REY GONZALEZ
1057	E-2021-180463	41726621	GLADYS RODRIGUEZ PARRA
1058	E-2021-180467	51723611	MARTHA CECILIA CECILIA CARRERO TORRES
1059	E-2021-180470	39760372	DORIS STELLA VERGARA ALVAREZ
1060	E-2021-180474	41772546	ELSA PATRICIA VALDERRAMA NIÑO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1061	E-2021-180478	52262623	IRISH GAYLE PRIETO PEREZ
1062	E-2021-180480	26607526	LUISA FERNANDA VALDERRAMA CORDOBA
1063	E-2021-180481	27878789	RUBY CECILIA MENDOZA PARADA
1064	E-2021-180483	13010479	LUIS EDUARDO FREIRE MONTENEGRO
1065	E-2021-180485	20625829	DORIS PATARROYO BALLESTEROS
1066	E-2021-180489	3048680	CARLOS EDINSON CASTILLO NOVA
1067	E-2021-180493	19429216	CESAR AUGUSTO DIAZ ALVARADO
1068	E-2021-180496	52538491	SAYLLER YOHANA BARRIOS RUBIANO
1069	E-2021-180498	52050809	YADIRA SALGADO SANTOS
1070	E-2021-180499	79283404	PEDRO ANTONIO MEDINA RAYO
1071	E-2021-180501	52253191	SANDRA AZUCENA DIAZ ARTUNDUAGA
1072	E-2021-180506	20427315	RUBIELA LOZADA RAMIREZ
1073	E-2021-180507	24367873	LUZ ESTELA LOPEZ MARIN
1074	E-2021-180509	79890851	IVAN DARIO CACERES CARVAJAL
1075	E-2021-180513	51809574	NURY ESPERANZA CARDONA SANCHEZ
1076	E-2021-180514	52369885	INDRA JOHANNA ROMERO URIBE
1077	E-2021-180519	40079233	ANA LILIA TOVAR OSORIO
1078	E-2021-180520	51840950	MARIA ELENA BELTRAN VILLEGAS
1079	E-2021-180525	6774180	LUIS CARLOS VALBUENA GAONA
1080	E-2021-180529	51795879	GLORIA STELLA RAMIREZ BAQUERO
1081	E-2021-180537	41907913	NORMA PATRICIA ZAMBRANO HERNANDEZ
1082	E-2021-180540	46360812	OLGA CECILIA RODRIGUEZ FLOREZ
1083	E-2021-180544	26202582	VIVIANA PATRICIA GARRIDO HEMERIS
1084	E-2021-180553	9518969	JAIME ORLANDO TRUJILLO GAMA
1085	E-2021-180555	54250360	JUDITH DELCARMEN PORRAS PALACIOS
1086	E-2021-180558	53049186	EDNA MARIANA ORTIZ DIAZ
1087	E-2021-180564	79267731	PEDRO JOSE DIAZ MONTOYA
1088	E-2021-180569	26259562	PAULINA PALACIOS PARRA
1089	E-2021-180571	52458428	OMAIRA CABALLERO PARDO
1090	E-2021-180575	41761821	MARIA NELLY OLARTE PINILLA
1091	E-2021-180576	51735116	NELLY CHIPATECUA ARCHILA
1092	E-2021-180579	41665291	MARIA ROSABEL PAEZ RODRIGUEZ
1093	E-2021-180584	51710217	ROSA MONTES SERNA
1094	E-2021-180588	51803462	MYRIAM CONSUELO BELTRAN DELRIO
1095	E-2021-180591	51798310	MARTHA PATRICIA CASTRO BERMUDEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1096	E-2021-180593	25435522	MAURA LIRIA CIFUENTES CORTES
1097	E-2021-180597	13377395	GUZMAN OLMEDO ANGARITA MOLINA
1098	E-2021-180598	19360054	LUIS FERNANDO MALDONADO MUETE
1099	E-2021-180604	51612548	ESTHER RAMIREZ ESPINEL
1100	E-2021-180605	52057406	ELIANA TOVAR BARON
1101	E-2021-180606	39757016	SARA LONDOÑO RODRIGUEZ
1102	E-2021-180608	85160312	BALMIRO TRESPALACIOS CASTRO
1103	E-2021-180611	59664161	GINA IRLANDA QUINTERO QUIÑONES
1104	E-2021-180613	52074415	NOHORA ESPERANZA CELIS DURAN
1105	E-2021-180619	51594115	LUZ YADIRA BORJA PARRA
1106	E-2021-180623	25435204	SOFIA CAICEDO PORTOCARREÑO
1107	E-2021-180625	41646568	OLGA CASTRO BLANCO
1108	E-2021-180630	80273726	VICTOR HUGO FLOREZ HERNANDEZ
1109	E-2021-180631	41777231	LIBIA EMMA CASTRO BLANCO
1110	E-2021-180638	51709640	EDITH SANDRA GUERRERO MENDOZA
1111	E-2021-180642	51596786	SANDRA AZUCENA OJEDA OREJARENA
1112	E-2021-180643	51787978	ANA FABIOLA HERNANDEZ ARCHILA
1113	E-2021-180646	88155904	EFRAIN GONZALEZ GAMBOA
1114	E-2021-180647	39545762	ASTRID MARTINEZ AREVALO
1115	E-2021-180653	19482639	GUILLERMO MBRIOSO URIBE ROJAS
1116	E-2021-180656	28787806	ELVIA ISABEL BERNAL MUÑOZ
1117	E-2021-180659	79272286	HUXLEY MARTINEZ AREVALO
1118	E-2021-180664	39655965	NUBIA PATRICIA ROJAS SANCHEZ
1119	E-2021-180689	52217353	LUISA CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ
1120	E-2021-180696	52017846	MARIBEL GONZALEZ PALENCIA
1121	E-2021-180699	51803134	ZORAIDA CASTRO ALFEREZ
1122	E-2021-180701	28787555	LUCRECIA PULIDO PULIDO
1123	E-2021-180705	52301929	YENNY ESLAVA RODRIGUEZ
1124	E-2021-180708	40021305	LUZ STELLA BERNAL BERNAL
1125	E-2021-180710	79050947	ALBERTO VARGAS MENDOZA
1126	E-2021-180712	52156911	FRANCIA ELENA LOZANO MARULANDA
1127	E-2021-180716	39676667	SONIA GUTIERREZ HERNANDEZ
1128	E-2021-180720	20822797	ANA ZORAIDA NIÑO SUAREZ
1129	E-2021-180725	79487609	OSCAR GERMAN LOPEZ MACHUCA
1130	E-2021-180726	41781193	HERMINIA MATALLANA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1131	E-2021-180749	23490883	MARTHA YULIET FORERO GUALTEROS
1132	E-2021-180751	51808054	GLADYS PINZON TORRES
1133	E-2021-180757	39633289	JAIDIVE PIRAQUIVE LEON
1134	E-2021-180765	79256467	YESID PINZON TORRES
1135	E-2021-180769	42202064	ISABEL CRISTINA ALMANZA SALGADO
1136	E-2021-180772	1032410908	MICHAEL EDUARDO RAMIREZ RINCON
1137	E-2021-180776	37625163	EMILCE VARGAS ROJAS
1138	E-2021-180778	45433944	MERCEDES FAND DIAZ
1139	E-2021-180786	52061791	FLOR ALBA BELTRAN RODRIGUEZ
1140	E-2021-180788	79425927	LYNN JOHN RAMIREZ VELASQUEZ
1141	E-2021-180789	52205701	ANA KATHERIN FLOREZ FAJARDO
1142	E-2021-180793	52179646	NANCY LILIANA CARDONA GARCIA
1143	E-2021-180795	51847734	LUZ ADRIANA RAMIREZ PARRA
1144	E-2021-180797	79346740	MAURICIO SANCHEZ CASTELLANOS
1145	E-2021-180800	51693659	GLORIA MARLENE REY REY
1146	E-2021-180803	19472716	JORGE THOMAS BENAVIDES
1147	E-2021-180830	52060247	ELIZABETH GONZALEZ PULIDO
1148	E-2021-180842	41609412	OLGA YANETH PAEZ RIVERA
1149	E-2021-180844	51723611	MARTHA CECILIA CARRERO TORRES
1150	E-2021-180855	26607526	LUISA FERNANDA VALDERRAMA CORDOBA
1151	E-2021-180856	51735267	CONSTANZA REY GONZALEZ
1152	E-2021-180862	41726621	GLADYS RODRIGUEZ PARRA
1153	E-2021-180864	13010479	LUIS EDUARDO FREIRE MONTENEGRO
1154	E-2021-180866	41726621	GLADYS RODRIGUEZ PARRA
1155	E-2021-180868	19429216	CESAR AUGUSTO DIAZ ALVARADO
1156	E-2021-180941	79318242	JUAN CARLOS OSMA LOAIZA
1157	E-2021-179030	51989983	DIANA AMGELICA ORTIZ RODRIGUEZ
1158	E-2021-179044	79715178	DEIBER VILLAR
1159	E-2021-179054	79825485	ESTEBAN RENNE GRANADOS PRIETO
1160	E-2021-179422	53015234	ANGELA MARIA REYES ALVAREZ
1161	E-2021-179576	52071609	JARBLEIDY BEJARANO REYES
1162	E-2021-179585	52532949	MIRYAM ADRIANA GONZALEZ RUIZ
1163	E-2021-179668	51931040	LUZ ANGELICA ROJAS GOMEZ
1164	E-2021-179669	51931040	LUZ ANGELICA ROJAS GOMEZ
1165	E-2021-179752	52504565	MARIA ALEJANDRA PORRAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1166	E-2021-179817	52856520	ADRIANA Z MARÍA CASTELLANOS MUÑOZ
1167	E-2021-179824	52856520	ADRIANA MARÍA CASTELLANOS MUÑOZ
1168	E-2021-179845	51792796	YANNETH SOCORRO MARTINEZ CHIAPPE
1169	E-2021-179892	39786898	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ HIDALGO
1170	E-2021-177980	20585253	MARIA ELDA GUZMAN DIAZ
1171	E-2021-177984	52467374	SANDRA MARCELA ARAGÓN RODRIGUEZ
1172	E-2021-177991	51803030	OLGA BEATRIZ CALDERON VILLANUEVA
1173	E-2021-178000	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA
1174	E-2021-178017	52747104	DORIS ESPERANZA VEGA MACHETA
1175	E-2021-178092	20767875	SANDRA PATRICIA RAMIREZ FEO
1176	E-2021-178139	51675542	MARIA GRISELDA RENGIFO GARZON
1177	E-2021-178193	53167188	MARIA NATALI TELLEZ ELCISO
1178	E-2021-178442	79165232	JORGE ONOFRE RINCON RODRIGUEZ
1179	E-2021-178596	42208488	REINALDA MARIA BARRETO RIVERA
1180	E-2021-178621	80761666	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MORERA
1181	E-2021-178639	1069735093	CARLOS ANDRES URICOECHEA MENDOZA
1182	E-2021-178682	51561612	MARIA TERESA BUSTOS
1183	E-2021-178776	52734450	MARIA VICTORIA RAMIREZ CARO
1184	E-2021-178785	52860987	EDNA CASTRO ARIAS
1185	E-2021-176806	41715582	CONSUELO RAMIREZ OCHOA
1186	E-2021-176901	52539359	DIANA ISABEL GUTIERREZ PARDO
1187	E-2021-177032	51991380	MARTHA ISABEL PEREZ HERNANDEZ
1188	E-2021-177070	80257647	GERMAN AUGUSTO MARTINESZ AGUIRRE
1189	E-2021-177132	79428174	WILSON EMILIO MORALES BONILLA
1190	E-2021-177168	52097618	MARCELA BERNAL ARENAS
1191	E-2021-177171	21101579	LAURA BARRERO
1192	E-2021-177241	51679602	CLARA ELVIRA CASTILLO CORONADO
1193	E-2021-177415	52956904	ANDREA CAROLINA CHNGATE AVILA
1194	E-2021-177453	52264293	ALEXANDRA LOPEZ GIL
1195	E-2021-177457	52492663	ANGELA PATRICIA PORTELA COGOLLO
1196	E-2021-177459	51567260	ANA LUISA CANTOR ALONSO
1197	E-2021-177475	19476466	WILSON PALOMINO PLAZAS
1198	E-2021-177476	52775488	PAOLA JANNETH JIMENEZ B
1199	E-2021-177484	39777068	BLANCA NOHORA RIOS PUENTES
1200	E-2021-177490	79313195	JAIR RICARDO ALBA MORA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1201	E-2021-177492	79473100	ISMAEL TORRES
1202	E-2021-177498	1014179050	JENNY CAROLINA VELASQUEZ BECERRA
1203	E-2021-177501	52112516	CLAUDIA MARGARITA BELTRAN CASTILLO
1204	E-2021-177504	51578946	LUCY BEATRIZ VILLAMIL BERGANO
1205	E-2021-177509	52120054	ANAIS CALLEJAS RAMIREZ
1206	E-2021-177521	52213132	DEISY ESPERANZA BELTRAN RODRIGUEZ
1207	E-2021-177532	52391249	CLAUDIA ENIT VELANDIA GRANADOS
1208	E-2021-177589	20774454	DORA MERY CALDAS
1209	E-2021-177622	65752941	ANGELICA ESPONOSA
1210	E-2021-177645	79428174	WILSON EMILIO MORALES BONILLA
1211	E-2021-177661	51804995	GERTY JESELY ROJAS CIPRIANO
1212	E-2021-177683	28032299	LUS MILA RUIZ
1213	E-2021-177773	20774725	ROSA INES VASQUEZ ARIAS
1214	E-2021-176727	41595124	MARIELA DELCARMEN LOPEZ MIÑO
1215	E-2021-176744	52028175	ANGELA PATRICIA BENJUMEA ROSERO
1216	E-2021-176746	79646167	CARLOS FERNANDO BENJUMEA ROSERO
1217	E-2021-176604	52539359	DIANA ISABEL GUTIÉRREZ PARDO
1218	E-2021-175344	19451130	JOAQUÍN TORRES ALFONSO
1219	E-2021-175360	52373920	EDNNA JOHANNA REYES RIVERO
1220	E-2021-175564	33365185	MARYOLY CAROLINA CAMARGO NIÑO
1221	E-2021-175837	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1222	E-2021-175840	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1223	E-2021-175841	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1224	E-2021-175842	52379068	NANCY RODRIGUEZ ROA
1225	E-2021-175932	52027053	JULIETA ROJAS CHARRY
1226	E-2021-175944	52888385	SANDRA JOHANNA GOMEZ HERNANDEZ
1227	E-2021-175945	51828233	MARTHA JEANETH MORENO TORRES
1228	E-2021-175947	52027053	JULIETA ROJAS CHARRY
1229	E-2021-175948	52224910	CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ
1230	E-2021-176043	30771011	ILIANA LUCIA MARUN TORRES
1231	E-2021-176109	39655706	MARTHA ELENA OCHOA REYES
1232	E-2021-176219	53090654	LUZ ESPERANZA GOMEZ
1233	E-2021-176290	33365185	MARYOLY CAROLINA CAMARGO NIÑO
1234	E-2021-174305	11795627	ROMULO PALACIOS MACHADO
1235	E-2021-171419	1110484696	JOHANA LORENA PATIÑO DOMÍNGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1236	E-2021-172606	52105485	MARIA ESPERANZA BUSTAMANTE SALAZAR
1237	E-2021-173224	1023914394	LAURA XIMENA TIBADUIZA HENAO
1238	E-2021-164892	19587586	JOSÉ DEL CARMEN MONTERO LOBO
1239	E-2021-162242	79865011	LUIS FERNANDO MARTINEZ SARMIENTO
1240	E-2021-162257	53073743	VIVIANA PATRICIA MENDEZ MUNEVAR
1241	E-2021-163323	1110457076	DIANA CAROLINA LUNA ROMERO
1242	E-2021-163460	52162133	LUZ MARINA HOYOS RODRIGUEZ
1243	E-2021-163463	52844154	DIANA MAGALLY PEREZ COHELLO
1244	E-2021-163642	52122350	LUZ NIDIA CHINGATE MURILLO
1245	E-2021-161267	51978385	LUZ HASBLEIDY MARTÍNEZ MELO
1246	E-2021-161441	51978385	LUZ HASBLEIDY MARTÍNEZ MELO
1247	E-2021-161745	35374664	NUBIA IBÁÑEZ CAICEDO
1248	E-2021-161911	39696044	MARIA ELENA ZÁRATE ROSAS
1249	E-2021-158686	79599690	LEONARDO HERNAN BUITRAGO CORTES
1250	E-2021-159405	1030556889	SANDRA MILENA VARGAS VASQUEZ
1251	E-2021-159473	52098771	CLAUDIA YISETT DELAPEÑA RAMIREZ
1252	E-2021-159675	35329529	ADRIANA PATRICIA ZÁRATE ROSAS
1253	E-2021-159866	36936071	LUZ MARINA LUCERO CRUZ
1254	E-2021-160055	52112070	LUZ DARY SARRIA CHAVEZ
1255	E-2021-157400	79556643	CARLOS ALBERTO MATEUS TOBAR
1256	E-2021-157548	51904682	MYRIAM JEANET SALAMANCA ZAMBRANO
1257	E-2021-158353	79860657	LUIS BRYNNER SOSA MANTILLA
1258	E-2021-158354	52859297	DIANA CAROLINA VERA DELGADO
1259	E-2021-158366	52793763	HADDY ZÁRATE MENDIVELSO
1260	E-2021-192930	52432665	YEINS PAOLA MENDEZ PRADO
1261	E-2021-192937	32182935	MAGDA YURANY VALDERRAMA
1262	E-2021-192942	35586099	MANUELA ENCARNACION MURILLO COPETE
1263	E-2021-192959	51999603	CLAUDIA MARCELA TELLEZ CIFUENTES
1264	E-2021-192969	51796740	MARTHA LUZ TARAZONA MONTERO
1265	E-2021-192985	28271858	INES ZARATE BECERRA
1266	E-2021-192990	52364081	ADRIANA CONSUELO RAMIREZ AGUIRRE
1267	E-2021-192993	91066788	HERNANDO FUENTES MARTINEZ
1268	E-2021-193001	51698468	CLARIBET TOLOSA CASAS
1269	E-2021-193015	52354910	JENNY ANGELICA GAMBA GUACHETA
1270	E-2021-193019	51987603	LUZ RAQUEL PAREDES SOSA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1271	E-2021-193026	24197779	DORA LIGIA VALERO VALERO
1272	E-2021-193027	51772989	MARGEN YAQUELINE LOPEZ URREA
1273	E-2021-193031	39690333	LUZ MYRIAM PINEDA HORTUA
1274	E-2021-193033	79526588	LUIS FRANCISCO LOPEZ URREA
1275	E-2021-193042	51839829	FRANCY MARISOL LOPEZ URREA
1276	E-2021-193054	52956756	YINA PAOLA ARIAS FONSECA
1277	E-2021-193069	79599591	MIGUEL ANGEL GARCIA MARTINEZ
1278	E-2021-193077	52015913	BIBIANA ALEXANDRA TELLEZ DELGADO
1279	E-2021-193087	52070046	EUCARIS GARZON LOSADA
1280	E-2021-193095	51892036	MARTHA CECILIA HIGUERA ROJAS
1281	E-2021-193101	51736315	MYRIAM CASTELLANOS ACOSTA
1282	E-2021-193103	39798738	AYDEE ESPERANZA GALEANO JAIME
1283	E-2021-193109	43522115	MARIA TERESA MORENO ESPINAL
1284	E-2021-193118	51790224	LUCY ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ
1285	E-2021-193122	19225678	HECTOR ENRIQUE AVILA GUERRERO
1286	E-2021-193128	51694539	AMANDA CARDENAS CASTILLO
1287	E-2021-193132	19456683	JOSELIN ORTIZ VANEGAS
1288	E-2021-193134	19301732	OSCAR RAMIRO ARIZA ORDOÑEZ
1289	E-2021-193137	51738869	BLANCA NELLY MOREANO RUBIO
1290	E-2021-193143	52696051	JACKELINE CASALLAS GORDILLO
1291	E-2021-193148	194988	MIGUEL ANGEL HERRERA CASTRO
1292	E-2021-193149	53048000	DIANA CAROLINA NIÑO PEÑA
1293	E-2021-193160	51699851	NAIR LILIA TORRES GUERRA
1294	E-2021-193162	28204479	ZORAIDA TRASLAVIÑA NIÑO
1295	E-2021-193174	51763208	OLGA PATRICIA TOLEDO COCOMA
1296	E-2021-193178	41908333	DORIS ELSA MOREANO RUBIO
1297	E-2021-193184	20887511	CLAUDIA MARCELA NIETO CUBILLOS
1298	E-2021-193187	11439276	JAIME HUMBERTO MONTOYA VALDERRAMA
1299	E-2021-193188	52190958	MAGDA ROCIO LIZARAZO SALAMANCA
1300	E-2021-193194	52299531	LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA
1301	E-2021-193196	79625566	ARMANDO ERAZO DUCUARA
1302	E-2021-193201	51822811	GLORIA NARANJO MARTINEZ
1303	E-2021-193207	40034415	CECILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ
1304	E-2021-193212	52506413	CARMEN ANGELICA CRUZ VALDIRI
1305	E-2021-193220	51818213	CLEMENCIA LILIANA BOLIVAR CEDIEL

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1306	E-2021-193222	1071302478	DIANA MILENA MOLANO VILLAR
1307	E-2021-193233	39544366	JOHANNA COLMENARES GAMBOA
1308	E-2021-193237	51750049	ANA TULIA GARZON RODRIGUEZ
1309	E-2021-193245	41641995	MARTHA CATALINA GONZALEZ DE GARCIA
1310	E-2021-193249	52031887	ELIZABETH VARON CARDENAS
1311	E-2021-193252	23556286	MARIA MAGDALENA SANCHEZ MARIÑO
1312	E-2021-193259	52070446	PATRICIA PELAEZ DUQUE
1313	E-2021-193262	52758228	ANA MILENA CASTILLO ROMERO
1314	E-2021-193263	39710537	NUBIA JEANET MORALES SOSA
1315	E-2021-193265	20904344	BELEN TORRES DELGADO
1316	E-2021-193267	79105735	EDGAR GUSTAVO CASAS RODRIGUEZ
1317	E-2021-193270	53081887	CAROLINA CARO GOMEZ
1318	E-2021-193282	30403044	MARIA ANTONIETA CANO ACOSTA
1319	E-2021-193284	38255532	VILMA PALMA CUERVO
1320	E-2021-193285	24120632	GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS
1321	E-2021-193291	79533199	ALVARO EDUARDO SANCHEZ AMADOR
1322	E-2021-193296	52395787	DIANA PILAR ORTIZ PUENTES
1323	E-2021-193299	51943833	BLANCA BETTY MORENO ALFONSO
1324	E-2021-193301	39711109	LUZ EUGENIA LOPEZ ROJAS
1325	E-2021-193305	1032386124	GIOVANNI ALEXANDER SANCHEZ RONDON
1326	E-2021-193308	74376838	JHOLMAN FABIAN NITOLA TORRES
1327	E-2021-193311	52362945	ELIZABETH SALAMANCA RODRIGUEZ
1328	E-2021-193315	20824127	DOLLY MARISOL GUEVARA TORRES
1329	E-2021-193352	52846541	HELEN ASTRID SAENZ ROBAYO
1330	E-2021-193421	52219500	ESMERALDA CELIS TORRES
1331	E-2021-193431	20775101	YELI JOHANA MEDINA PINZON
1332	E-2021-193436	1030570946	LIZETH TATIANA OVALLE ROJAS
1333	E-2021-193441	52153427	MARIA CRISTINA GARZON CARDENAS
1334	E-2021-193501	51882375	MARIA EUGENIA PINZON ARIAS
1335	E-2021-193504	3140478	EDGAR ALBERTO MORENO GONZALEZ
1336	E-2021-193510	52045633	MARIA CRISTINA TORRES PERILLA
1337	E-2021-193553	20851326	LIGIA MERCEDES COHECHA TORRES
1338	E-2021-193557	41701109	LUZ STELLA MONGUI IZQUIERDO
1339	E-2021-193560	3128981	FRANCISCO ARIAS VARGAS
1340	E-2021-193563	30393145	CLAUDIA MARCELA VILLA VALENCIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1341	E-2021-193565	52103045	LUCELY CONSTANZA CALVACHI PRADO
1342	E-2021-193568	53095765	JENNIFER JULIO RUIZ
1343	E-2021-193575	51650547	LUZ STELLA MORA CAMACHO
1344	E-2021-193670	20951554	STELLA MELO PEDREROS
1345	E-2021-192014	49729481	YENIS ESTHER VILLERO CASTRO
1346	E-2021-192020	33675324	GEMMY SORAYA CARVAJAL ACEVEDO
1347	E-2021-192022	51733827	MARTHA DALILA VASQUEZ RAMIREZ
1348	E-2021-192024	52295120	LILIANA VERA MARTINEZ
1349	E-2021-192029	39635981	GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ
1350	E-2021-192030	51660957	MARIA DIVA AMEZQUITA TOVAR
1351	E-2021-192041	93288021	JAIME TORRES NIVIA
1352	E-2021-192045	79434151	MIGUEL ANGEL LOPEZ MORENO
1353	E-2021-192052	74301924	JOSE ALEJANDRO SOCHA BURGOS
1354	E-2021-192061	52351158	DIANA MATILDE FORERO CIENDUA
1355	E-2021-192071	52791481	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GOMEZ
1356	E-2021-192073	51679655	LUZ MARINA PUENTES YUSTES
1357	E-2021-192075	15955695	WILLIAM GALVIS DIAZ
1358	E-2021-192077	80210489	RICARDO MORALES SARRIA
1359	E-2021-192080	65585516	LUZ MILA QUINTANA GUARNIZO
1360	E-2021-192091	51865141	LUZ ADRIANA RAMIREZ MALDONADO
1361	E-2021-192126	17412756	JOSE RODRIGO QUINTANA GUARNIZO
1362	E-2021-192132	52208390	ADRIANA CONSUELO FERNANDEZ PARRA
1363	E-2021-192140	79760966	ESTIVENZON RODRIGUEZ COLMENARES
1364	E-2021-192143	52759845	SANDRA YURANI CAMELO LOPEZ
1365	E-2021-192148	52370845	ADRIANA STELLA GOMEZ ANZOLA
1366	E-2021-192153	51729942	ADRIANA CORREA MANTILLA
1367	E-2021-192159	51625035	MARIA HIMELDA LADINO RAMIREZ
1368	E-2021-192164	77188570	ADONIS RAFAEL ORTIZ PALOMINO
1369	E-2021-192184	20531717	LUZ NELLY TRUJILLO SABOGAL
1370	E-2021-192190	37626440	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ ROJAS
1371	E-2021-192200	92556878	XABIER ROLANDO MORALES GONZALEZ
1372	E-2021-192213	79398398	SAUL HERNAN MORALES
1373	E-2021-192220	35518556	MARGARITA ROSA SUAREZ OIDOR
1374	E-2021-192236	51624765	OLGA PATRICIA GALINDO TOVAR
1375	E-2021-192242	79962246	MIGUEL ANGEL RAMOS PEREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1376	E-2021-192249	79449191	SERGIO ARGUELLO ANGEL
1377	E-2021-192255	51895204	BEATRIZ RICAURTE PARADO
1378	E-2021-192263	52185892	YANETH ROSALBA GONZALEZ TRIANA
1379	E-2021-192298	65744133	SANDRA MARTINEZ TORRES
1380	E-2021-192310	40027522	SANDRA ROCIO TORRES LAGOS
1381	E-2021-192315	52212989	ALEXA MARISOL PEÑALOSA GUTIERREZ
1382	E-2021-192332	1032364049	EDGAR GUIOVANNY MARTINEZ HURTADO
1383	E-2021-192346	28539743	LUISA FERNANDA BEDOYA CAMPOS
1384	E-2021-192350	53044257	YOISESMITH CARDENAS GAMBOA
1385	E-2021-192374	39545629	STELLA RAMIREZ SUAREZ
1386	E-2021-192382	41667272	ELOISA GARZON GALLO
1387	E-2021-192393	1022352899	VIVIANA DOMINGUEZ CANTE
1388	E-2021-192403	53130534	GINA MARISELLA GONZALEZ MURCIA
1389	E-2021-192407	51626100	DIOSELINA LOTE MURCIA
1390	E-2021-192413	52536084	JAKELINE FRANCO CASTILLO
1391	E-2021-192416	52495860	PAOLA MARIA PRIETO GARZON
1392	E-2021-192418	51990968	MARTHA CECILIA NIÑO LOPEZ
1393	E-2021-192425	71616423	WASHINGTON DE JESUS BROME SEPULVEDA
1394	E-2021-192429	1022329395	LEIDY KATHERINE AYALA REYES
1395	E-2021-192435	41609458	GEMNY ROSA URREA PEREZ
1396	E-2021-192436	51738194	CLAUDIA PATRICIA FORERO CARBONEL
1397	E-2021-192439	39693121	MYRIAM CRISTINA PARDO TABORDA
1398	E-2021-192443	52719134	NIYIRETH PEREZ PEREZ
1399	E-2021-192444	51779185	MARIVEL MENDOZA BENAVIDEZ
1400	E-2021-192452	55058725	MARTHA LIA CABRERA FALLA
1401	E-2021-192456	53077564	CLAUDIA LORENA SANTAMARIA TOLOZA
1402	E-2021-192594	52841370	DIANA TRINIDAD AGUDELO MARTINEZ
1403	E-2021-192638	53029362	ANDREA LISETH SUA RUEDA
1404	E-2021-192647	79527997	FRANKY HUERTAS VALENCIA
1405	E-2021-192654	79495524	EDGAR ALFONSO BECERRA VARGAS
1406	E-2021-192666	9519815	JUAN PABLO LANDAETA MUJICA
1407	E-2021-192673	39654882	MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ
1408	E-2021-192678	51723169	DAYSE REINA CONTRERAS
1409	E-2021-192683	52347593	ANDREA MONTAÑO GONZALEZ
1410	E-2021-192689	51945862	LUZ ESPERANZA RODRIGUEZ PARRADO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1411	E-2021-192693	51989436	BEATRIZ ELENA OTALVARO RESTREPO
1412	E-2021-192697	53134230	ELBA AZUCENA MARTINEZ CARDENAS
1413	E-2021-192702	10297176	JOSE VICENTE GARCES JAIMES
1414	E-2021-192710	1032426811	YEIMER ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA
1415	E-2021-192716	52773139	LUZ DAMARIS MANCERA GUTIERREZ
1416	E-2021-192724	79162944	PEDRO NEL REINA CASTIBLANCO
1417	E-2021-191523	51989985	CARMEN ROSA GALINDO
1418	E-2021-191531	1014180900	AURA LISETH DURAN BAUTISTA
1419	E-2021-191556	51915566	CLEMENCIA ALARCON AYALA
1420	E-2021-191564	18616456	JOHN JAIRO CASTILLO RISARALDA
1421	E-2021-191570	63350945	ADRIANA RUIZ ARIZA
1422	E-2021-191580	23782065	SHIRLEY MILENA SAENZ SANTAMARIA
1423	E-2021-191591	52477745	NORELIA ANGELINA VERGARA JAMID
1424	E-2021-191593	52782608	YENNY FABIOLA GALINDO CAICEDO
1425	E-2021-191598	52061958	CLAUDIA PIEDAD VALBUENA VALBUENA
1426	E-2021-191600	13360335	CESAR AUGUSTO ACOSTA OSPINA
1427	E-2021-191610	79518635	JOSE GUSTAVO COLINA GUZMAN
1428	E-2021-191617	60339292	ELISA YOLANDA HERNANDEZ SILVA
1429	E-2021-191622	28387460	CONSUELO HERRERA HERNANDEZ
1430	E-2021-191623	65714137	BILMA MARYURE ESCOBAR MORALES
1431	E-2021-191626	41713234	FLOR ALBA PACHON AVILA
1432	E-2021-190022	39649306	DORIS ANGELA CASTAÑEDA PINTO
1433	E-2021-190035	35517226	LUISA LEONOR MARTINEZ BERNAL
1434	E-2021-181242	19360054	LUIS FERNANDO MALDONADO MUETE
1435	E-2021-193005	39798738	AYDEE ESPERANZA GALEANO JAIME
1436	E-2021-193037	52101774	LILIANA IVONNE BADILLO BADILLO
1437	E-2021-193107	19301732	OSCAR RAMIRO ARIZA ORDOÑEZ
1438	E-2021-193152	194988	MIGUE ANGEL HERRERA CASTRO
1439	E-2021-193193	51699851	NAIR LILIA TORRES GUERRA
1440	E-2021-193209	20887511	CLAUDIA MARCELA NIETO CUBILLOS
1441	E-2021-193224	52190958	MAGDA ROCIO LIZARAZO SALAMANCA
1442	E-2021-193234	79625566	ARMANDO ERAZO DUCUARA
1443	E-2021-193236	51822811	GLORIA NARANJO MARTINEZ
1444	E-2021-193261	51818213	CLEMENCIA LILIANA BOLIVAR CEDIEL
1445	E-2021-193283	52031887	ELIZABETH BARON CARDENAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1446	E-2021-193287	23556286	MARIA MAGDALENA SANCHEZ MARIÑO
1447	E-2021-193294	52758228	ANA MILENA CASTILLO ROMERO
1448	E-2021-193303	20904344	BELEN TORRES TORRES DELGADO
1449	E-2021-193324	30403044	MARIA ANTONIETA CANO ACOSTA
1450	E-2021-193330	38255532	VILMA PALMA CUERVO
1451	E-2021-193337	51943833	BLANCA BETTY MORENO ALONSO
1452	E-2021-193341	1032386124	GIOVANNI ALEJANDRO SANCHEZ RONDON
1453	E-2021-193348	522019500	ESMERALDA CELIS TORRES
1454	E-2021-193353	20775101	YELI JOHANA MEDINA PINZON
1455	E-2021-193357	1030570946	LIZETH TATIANA OVALLE ROJAS
1456	E-2021-193360	52153427	MARIA CRISTINA GARZON CARDENAS
1457	E-2021-193385	79539886	WILLIAM GUEVARA RODRIGUEZ
1458	E-2021-193386	51641758	MYRIAM CARMENZA MENDEZ CASTILLO
1459	E-2021-193391	1032412446	SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMON
1460	E-2021-193393	52172836	ERIKA MAUREN MORENO PATIÑO
1461	E-2021-193398	23493127	MARILUZ GONZALEZ VIRGUEZ
1462	E-2021-193422	51882375	MARIA EUGENIA PINZON ARIAS
1463	E-2021-193428	3140478	EDGAR ALBERTO MORENO GONZALEZ
1464	E-2021-193433	52045633	MARIA CRISTINA TORRES PERILLA
1465	E-2021-193448	20851326	LIGIA MERCEDES COHECHA TORRES
1466	E-2021-193454	41701109	LUZ STELLA MONGUI IZQUIERDO
1467	E-2021-193467	30393145	CLAUDIA MARCELA VILLA VALENCIA
1468	E-2021-193473	30393145	CLAUDIA MARCELA VILLA VALENCIA
1469	E-2021-193484	52103045	LUCELY CONSTANZA CALVACHI IPRAO
1470	E-2021-193493	53095765	JENNIFER JULIO RUIZ
1471	E-2021-193498	51650547	LUZ STELLA MORA CAMACHO
1472	E-2021-193511	20951554	STELLA MELO PEDREROS
1473	E-2021-193536	31388744	CELMIRA TORRES HURTADO
1474	E-2021-193545	52819657	CLAUDIA VIVIANA FORERO RUIZ
1475	E-2021-193548	79238389	JOSE LUIS LOPEZ CAMACHO
1476	E-2021-193559	80059141	WALDO ALEXANDER ROJAS JIMENEZ
1477	E-2021-193564	79122173	ALEJANDRO CARDONA FARFAN
1478	E-2021-193573	51593987	MARIA ELENA CARDENAS DELGADO
1479	E-2021-193578	52338673	EDNA LUZ BACCA PACHON
1480	E-2021-193594	51896466	LINA PATRICIA CORREA OLARTE

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1481	E-2021-193598	79794000	HECTOR MANUEL ORTIZ LOPEZ
1482	E-2021-193614	79672732	FREY ORLANDO MARTINEZ AVELLANEDA
1483	E-2021-193634	52102847	NELLY MARTINEZ GARCIA
1484	E-2021-193648	35485708	MARIA ANGELA GOMEZ LOPEZ
1485	E-2021-193651	52194685	MARISOL GOMEZ ROLDAN
1486	E-2021-193660	52715907	ANGELA SOFIA TORRES LIZARAZO
1487	E-2021-193673	80000070	JHON JAIRO GUEVARA JOYA
1488	E-2021-193681	71332834	ROBIN OSVALDO BUSTAMANTE BULA
1489	E-2021-193688	20585837	NUBIA OLGA JIMENEZ ACOSTA
1490	E-2021-190533	51679252	LUZ ESTRELLA MARTINEZ QUINTERO
1491	E-2021-183346	51695270	MARTHA NUBIA FLORIAN PAEZ
1492	E-2021-193868	52714066	RUBY ESMERALDA RAMIREZ
1493	E-2021-193887	41721461	TERESA DE JESUS SANTA COLOMA ROMA
1494	E-2021-193889	53119161	DIANA PATRICIA SALGADO VANEGAS
1495	E-2021-193899	1032417278	ANA ALEZIABETH RODRIGUEZ VIRVIESCAS
1496	E-2021-193769	49551928	GLORIA PATRICIA ACEVEDO ZAPATA
1497	E-2021-167616	1022344298	RAÚL DAVID PEREZ GARCIA
1498	E-2021-163699	79601339	MAURICIO INFANTE GARCIA
1499	E-2021-157078	53096505	CAROL NATALIA VANEGAS REYES
1500	E-2021-157084	6758719	ALVARO SANCHEZ GOMEZ
1501	E-2021-193906	1032417278	ANA ALEZIABETH RODRIGUEZ VIRVIESCAS
1502	E-2021-193718	52714066	RUBY ESMERALDA RAMIREZ
1503	E-2021-192682	51943038	NERIE AVILA HERNANDEZ
1504	E-2021-190495	80246477	HECTOR YESID ABRIL MOLINA
1505	E-2021-190621	51719467	DORIS ROCIO ESPEJO BENAVIDES
1506	E-2021-190938	51644375	BETULIA CETINA MERTINEZ
1507	E-2021-189591	51744872	MARIELA GARCIA NORIEGA
1508	E-2021-189979	79048892	GIL MARIA GALEANO SANCHEZ
1509	E-2021-175905	51786065	MARISOL CIFUENTES MORENO
1510	E-2021-175908	39786898	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ HIDALGO
1511	E-2021-170084	19304163	LUIS HERNANDO RONCANCIO TORRES
1512	E-2021-166120	52036081	MARISOL ANGEL GOMEZ
1513	E-2021-192260	79911204	MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO
1514	E-2021-191094	51869163	MARIA CRISTINA PEÑA DIAZ
1515	E-2021-191168	52747675	YANETH VELASQUEZ GARCIA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1516	E-2021-191547	39699544	TERESA GARCIA
1517	E-2021-190256	51621577	ANA MARIA TORRES ROMERO
1518	E-2021-183240	51953516	MARTHA ISABEL MORA PALACIOS
1519	E-2021-180636	1116912937	PINEDA RODRIGUEZ LEIDY JOHANA
1520	E-2021-186880	51661449	IRMA STELLA PARDO CASTRO
1521	E-2021-186891	51661449	IRMA STELLA PARDO CASTRO
1522	E-2021-182786	79502214	JAIME EDUARDO TORREJANO
1523	E-2021-182819	1020757608	SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON
Director de Talento Humano

Revisó: Janine Parada Nuvar
Profesional Especializado

Proyectaron:
Mariana Niño-Contratista
Sergio Porras-Contratista

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 19 de agosto de 2021.

Doctora,
ANGELA CRISTINA TOBAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10 – 03
Correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.
Ciudad.

	Radicado N° S-2021-273529
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Fecha: 23-08-2021 - 15:44
EDUCACIÓN	Folios: 46 Anexos:
Radicador: SERGIO PORRAS CEDANO	- 5101
Destino: FIDUPREVISORA	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co	
opción CONSULTA TRÁMITE	DQTRD
con el código de verificación:	

ASUNTO:	SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020
----------------	--

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos remitir los siguientes derechos de petición radicados en la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que se sirva a atender dentro su competencia, directamente al interesado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la Fiduciaria La Previsora como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la responsable de liquidar y programar el correspondiente desembolso de los intereses a las cesantías, reportados por parte de la Oficina de Nómina de esta Secretaría.

Las copias de los derechos de petición relacionados los podrá verificar en el siguiente link:
https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sporras_educacionbogota_gov_co/EsS8ombqDFtDrCFi4Y-hl5QBBRI01t3IA-BwZ-vk35CmHQ?e=3rigcV

No	RADICADO	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE PERSONA
1	E-2021-188449	46354509	TONY ESPERANZA BARRERA
2	E-2021-188580	51552891	ALYS MURCIA MARROQUIN
3	E-2021-188594	79595047	WILLIAM PULIDO CARDOZO
4	E-2021-188604	3128790	JOSE ERNESTO FORERO ZAMBRANO
5	E-2021-188608	55158125	NANCY PATRICIA POLO COLLAZOS
6	E-2021-188628	51712490	YOLANDA PEREZ SALCEDO
7	E-2021-188634	51921503	HILDA PATRICIA RUIZ CASTILLO
8	E-2021-188640	79368465	GERMAN GALLEGGO GARCIA
9	E-2021-188666	19320225	PABLO GERMAN ROBAYO CASTILLO
10	E-2021-188679	79504676	EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



25 AGO 2021

RECIBIDO



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

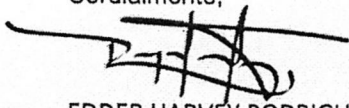
#LaEducacionEnPrimerLugar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1516	E-2021-191547	39699544	TERESA GARCIA
1517	E-2021-190256	51621577	ANA MARIA TORRES ROMERO
1518	E-2021-183240	51953516	MARTHA ISABEL MORA PALACIOS
1519	E-2021-180636	1116912937	PINEDA RODRIGUEZ LEIDY JOHANA
1520	E-2021-186880	51661449	IRMA STELLA PARDO CASTRO
1521	E-2021-186891	51661449	IRMA STELLA PARDO CASTRO
1522	E-2021-182786	79502214	JAIME EDUARDO TORREJANO
1523	E-2021-182819	1020757608	SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA

Cordialmente,


EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON
Director de Talento Humano

Revisó: Janine Parada Nuvar
Profesional Especializado

Proyectaron:
Mariana Niño-Contratista
Sergio Porras-Contratista

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

#LaEducaciónEnPrimerLugar

ALAS DE
COLOMBIA
V. 1000 1100 1200
Tel: 5489626 / 5497017 / Cel: 31 95529796
Direccion Calle 57 A / 4 A 37
http://www.alasdecolombia.net
REGISTRO POSTAL 5401

Hora de Entrega: ☐ AM ☐ PM



5001688961

Fecha de Entrega:

25 26 27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 8

OS 24096 FECHA: 2021-08-25

Remite:

SECRETARIA DE EDU DE
I. DISTRITO

AV EL DORADO 66 63

BOGOTA-
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

5101

\$1380.00

Cod Postal : 110111

Destinatario:

FIDUPREVISORA
S-2021-273529
CC

CL 72 10 03

BOGOTA - CUNDINAMARCA

Nombre sello C.C./NIT Recibido

Cod Postal : 110221

ZONA : 14

Intentos : 1er 2do

DEVOLUCIONES:

- ☐ Cerrado
- ☐ Desocupado
- ☐ Dest. Desconocido
- ☐ Dest. Traslado
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Direccion Incompleta
- ☐ Direccion No Existe
- ☐ Fallecido
- ☐ Fuera-De-Zona
- ☐ No hay quien reciba
- ☐ No Llego Fisico
- ☐ No Reside
- ☐ Rehusado
- ☐ Traslado de Empresa
- ☐ Zona de Alto Riesgo

FECHA: 2021-08-25

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA No. 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2022-058769 DEL 27 DE ENERO DE 2022 (044-22)

(Recibida por reparto el 8 de febrero de 2022)

Convocantes:	NANCY ZABALA PARRADO, ANA LUCRECIA CIFUENTES CASTRO, JAIRO ESCOBAR ARGÑA, JAIME AGUSTIN DIAZ ARTUNDUAGA, ROSA DOLORES CLAVIJO ORTIZ, MARTHA CECILIA DELGADO MELENDEZ, LYDA CRISTINA SALAMANCA MOLANO, SANDRA ENITH GARZON MORALES, DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS, MILTON ANTONIO ROJAS CORREDOR, MARIELA ARRIETA DE MARTINEZ, JOHANNA MILENA REY HERRERA, LUIS FELIPE SANTISTEBAN VALBUENA, MARLENY RODRIGUEZ ORTIZ, MARIBEL HUERFANO MUÑOZ, NORIS RICAURTE PARRADO, LUZ STELLA GARAY GAITAN, JOSE CLODOVEO LINDARTE RAMIREZ, MARIA HELENA MORENO SUAREZ, SANDRA ELENA ESPINOSA LOPEZ, ANA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ, CAROLINA MANRIQUE TORRES, LUZ DARY PUENTES LLANOS, ETEL MONICA LUENGAS RAMIREZ, BERTHA MERCEDES RUBIO ROZO, OSCAR FERNANDO ESCOBAR MANCIPE, LUZ HELENA CACERES RAMOS, TATIANA MARIA CARDENAS MEJIA, NANCY YOLIMA ROMERO DIMATE, CLAUDIA MARCELA GARCIA SANTAMARIA, MARIA DEL PILAR BECERRA SAENZ, MARTHA JANETH GARNICA PINILLA, ELKIN JOVANNY OSTOS ALFONSO, LUZ HELENA ALZATE TABARES, NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ, CLAUDIA MILENA ROJAS NOVOA, MONICA NATALIA RAMIREZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER REYES VILLAR, ECNY CAROLINA GUERRERO CAÑON, ORQUIDEA LILI SANCHEZ VILLAMIL, HUGOBERTO RAMIREZ BAUTISTA, DORIS CAROLINA NIÑO GOMEZ, STELLA MELO PEDREROS, CELMIRA TORRES HURTADO, MARIA STELLA ANGULO VILLALBA, FEDERICO CARTAGENA VALENZUELA, MARIA VICTORIA VALENCIA BOHORQUEZ, ROCIO GRAJALES GARCIA, CLAUDIA VIVIANA FORERO RUIZ y ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ.
Convocado (s):	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Bogotá D.C., hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) procede el despacho de la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** dando alcance a las disposiciones contenidas en las Resoluciones 127 de 16 de marzo de 2020 y 312 de 29 de julio de 2020, expedidas por el Procurador General de la Nación y teniendo en cuenta que mediante auto anterior se fijó fecha y hora para esta diligencia, lo cual se le comunicó a las partes requiriéndoles adjuntar vía correo electrónico poder, anexos y constancia del Comité de Conciliación y/o manifestar si estaban o no en posibilidad de concurrir a audiencia virtual o solicitaban reprogramación. Comparece la doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y tarjeta profesional No. 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocante, de conformidad con la sustitución de poder a ella realizada por la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá y tarjeta profesional No. 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, en la

Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

calidad de apoderada de la parte convocante, a quien se reconoció personería para actuar en representación de la parte convocante mediante auto del veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022), y por video llamada (Teams) el día de hoy se verificó su identidad con la presentación de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional. La Procuradora procede a reconocerle personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte convocante. Así mismo, la doctora **LINA PAOLA REYES HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.528.863 y tarjeta profesional No. 278.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la sustitución de poder a ella realizada por el doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, en la calidad de apoderado de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019 y la escritura pública No. 1230 de 11 de septiembre de 2019, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, concurre a la audiencia en esta modalidad y por video llamada el día de hoy se verificó su identidad con la presentación de la cédula de ciudadanía la tarjeta profesional: La Procuradora procede a reconocerle personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA, y en los términos de la sustitución a la doctora LINA PAOLA REYES para actuar como apoderada de la entidad. De igual forma, la doctora **DORA LILIANA PARRA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.843.059 y tarjeta profesional número 141.758 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, de conformidad con el poder conferido por el doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.330.053 y portador de la tarjeta profesional número 45.260 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito según Resolución No. 0020 de 08 de enero de 2020, Acta de Posesión No. 0049 de 08 de enero de 2020, y conforme al Decreto No. 089 de 24 de marzo de 2021, *"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"*, concurre a la audiencia en esta modalidad y por video llamada el día de hoy se verificó su identidad, con la presentación de la cédula de ciudadanía la tarjeta profesional: La Procuradora procede a reconocerle personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – ALCALDIA DE BOGOTÁ.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

- En este estado de la diligencia, **se pregunta a la apoderada de la parte convocante si se ratifica en las pretensiones y manifiesta que sí.** Las pretensiones de la solicitud son:

"II. PETICIONES

De la manera más respetuosa solicito a la PROCURADURÍA la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO sobre lo siguiente:

1. *Declarar la nulidad de los actos fictos configurados los días:*

Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

No.	CEDULA	NOMBRE	FECHA DE ACTO FICTO
1	39539650	NANCY ZABALA PARRADO	3/11/2021
2	52100503	ANA LUCRECIA CIFUENTES CASTRO	3/11/2021
3	17309397	JAIRO ESCOBAR ALGAÑA	3/11/2021
4	79153972	JAIME AGUSTIN DIAZ ARTUNDUAGA	3/11/2021
5	39727871	ROSA DOLORES CLAVIJO ORTIZ	3/11/2021
6	39640884	MARTHA CECILIA DELGADO MELENDEZ	26/11/2021
7	52438588	LYDA CRISTINA SALAMANCA MOLANO	3/11/2021
8	52030311	SANDRA ENITH GARZON MORALES	3/11/2021
9	52279332	DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS	3/11/2021

10	80720681	MILTON ANTONIO ROJAS CORREDOR	3/11/2021
11	41658616	MARIELA ARRIETA DE MARTINEZ	3/11/2021
12	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA	3/11/2021
13	4133770	LUIS FELIPE SANTISTEBAN VALBUENA	3/11/2021
14	39538385	MARLENY RODRIGUEZ ORTIZ	3/11/2021
15	51813145	MARIBEL HUERFANO MUÑOZ	3/11/2021
16	39646566	NORIS RICAURTE PARRADO	3/11/2021
17	51749813	LUZ STELLA GARAY GAITAN	3/11/2021
18	13249686	JOSE CLODOVEO LINDARTE RAMIREZ	3/11/2021
19	51924944	MARIA HELENA MORENO SUAREZ	3/11/2021
20	51822951	SANDRA ELENA ESPINOSA LOPEZ	3/11/2021
21	1075653772	ANA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ	3/11/2021
22	52716883	CAROLINA MANRIQUE TORRES	3/11/2021
23	36087416	LUZ DARY PUENTES LLANOS	3/11/2021
24	51772397	ETEL MONICA LUENGAS RAMIREZ	6/11/2021
25	60254318	BERTHA MERCEDES RUBIO ROZO	6/11/2021
26	79755657	OSCAR FERNANDO ESCOBAR MANCIPE	6/11/2021
27	32795936	LUZ HELENA CACERES RAMOS	6/11/2021
28	51981272	TATIANA MARIA CARDENAS MFIJA	6/11/2021
29	52472633	NANCY YOLIMA ROMERO DIMATE	6/11/2021
30	52379416	CLAUDIA MARCELA GARCIA SANTAMARIA	6/11/2021
31	39687849	MARIA DEL PILAR RIVERA SANCHEZ	6/11/2021
32	51675323	MARTHA JANETH GARNICA PINILLA	6/11/2021
33	79264498	ELKIN JOVANNY OSTOS ALFONSO	6/11/2021
34	51923122	LUZ HELENA ALZATE TABARES	6/11/2021
35	5589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ	6/11/2021
36	33701330	CLAUDIA MILENA ROJAS NOVOA	6/11/2021
37	52517956	MONICA NATALIA RAMIREZ GARCIA	6/11/2021
38	6886718	FRANCISCO JAVIER REYES VILLAR	6/11/2021

Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Identificador nKtH0 n1T5 8bty 0j1i 71i9 zGtJ BDM= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 8

39	23995918	ECNY CAROLINA GUERRERO CAÑON	7/11/2021
40	37626200	ORQUIDEA LILI SANCHEZ VILLAMIL	7/11/2021
41	79264717	HUGOBERTO RAMIREZ BAUTISTA	7/11/2021
42	52793298	DORIS CAROLINA NIÑO GOMEZ	7/11/2021
43	20951554	STELLA MELO PEDREROS	18/11/2021
44	31388744	CELMIRA TORRES HURTADO	19/11/2021
45	51690946	MARIA STELLA ANGULO VILLALBA	7/11/2021
46	14241278	FEDERICO CARTAGENA VALENZUELA	7/11/2021
47	51845832	MARIA VICTORIA VALENCIA BOHORQUEZ	7/11/2021
48	52742916	ROCIO GRAJALES GARCIA	7/11/2021
49	52819657	CLAUDIA VIVIANA FORERO RUIZ	19/11/2021
50	26733104	ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ	7/11/2021

Frente a las peticiones presentadas los días:

No.	CEDULA	NOMBRE	FECHA PRESENTACION RECLAMACION ADMINISTRATIVA
1	39539650	NANCY ZABALA PARRADO	3/08/2021
2	52100503	ANA LUCRECIA CIFUENTES CASTRO	3/08/2021
3	17309397	JAIRO ESCOBAR ALGAÑA	3/08/2021
4	79153972	JAIME AGUSTIN DIAZ ARTUNDUAGA	3/08/2021
5	39727871	ROSA DOLORES CLAVIJO ORTIZ	3/08/2021
6	39640884	MARTHA CECILIA DELGADO MELENDEZ	26/08/2021
7	52438588	LYDA CRISTINA SALAMANCA MOLANO	3/08/2021
8	52030311	SANDRA ENITH GARZON MORALES	3/08/2021
9	52279332	DORIS EDITH GALVIS CASTELLANOS	3/08/2021
10	80720681	MILTON ANTONIO ROJAS CORREDOR	3/08/2021
11	41658616	MARIELA ARRIETA DE MARTINEZ	3/08/2021
12	52729426	JOHANNA MILENA REY HERRERA	3/08/2021
13	4133770	LUIS FELIPE SANTISTEBAN VALBUENA	3/08/2021
14	39538385	MARLENY RODRIGUEZ ORTIZ	3/08/2021
15	51813145	MARIBEL HUERFANO MUÑOZ	3/08/2021
16	39646566	NORIS RICAURTE PARRADO	3/08/2021
17	51749813	LUZ STELLA GARAY GAITAN	3/08/2021
18	13249686	JOSE CLODOVEO LINDARTE RAMIREZ	3/08/2021
19	51924944	MARIA HELENA MORENO SUAREZ	3/08/2021
20	51822951	SANDRA ELENA ESPINOSA LOPEZ	3/08/2021
21	1075653772	ANA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ	3/08/2021
22	52716883	CAROLINA MANRIQUE TORRES	3/08/2021
23	36087416	LUZ DARY PUENTES LLANOS	3/08/2021
24	51772397	ETEL MONICA LUENGAS RAMIREZ	6/08/2021
25	60254318	BERTHA MERCEDES RUBIO ROZO	6/08/2021
26	79755657	OSCAR FERNANDO ESCOBAR MANCIPE	6/08/2021

Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

27	32795936	LUZ HELENA CACERES RAMOS	6/08/2021
28	51981272	TATIANA MARIA CARDENAS MEJIA	6/08/2021
29	52472633	NANCY YOLIMA ROMERO DIMATE	6/08/2021
30	52379416	CLAUDIA MARCELA GARCIA SANTAMARIA	6/08/2021
31	39687849	MARIA DEL PILAR BECERRA SAENZ	6/08/2021
32	51675323	MARTHA JANETH GARNICA PINILLA	6/08/2021
33	79264498	ELKIN JOVANNY OSTOS ALFONSO	6/08/2021
34	51923122	LUZ HELENA ALZATE TABARES	6/08/2021
35	5589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ	6/08/2021
36	33701330	CLAUDIA MILENA ROJAS NOVOA	6/08/2021
37	52517956	MONICA NATALIA RAMIREZ GARCIA	6/08/2021
38	6886718	FRANCISCO JAVIER REYES VILLAR	6/08/2021
39	23995918	ECNY CAROLINA GUERRERO CAÑON	7/08/2021
40	37626200	ORQUIDEA LILI SANCHEZ VILLAMIL	7/08/2021
41	79264717	HUGOBERTO RAMIREZ BAUTISTA	7/08/2021

42	52793298	DORIS CAROLINA NIÑO GOMEZ	7/08/2021
43	20951554	STELLA MELO PEDREROS	18/08/2021
44	31388744	CELMIRA TORRES HURTADO	19/08/2021
45	51690946	MARIA STELLA ANGULO VILLALBA	7/08/2021
46	14241278	FEDERICO CARTAGENA VALENZUELA	7/08/2021
47	51845832	MARIA VICTORIA VALENCIA BOHORQUEZ	7/08/2021
48	52742916	ROCIO GRAJALES GARCIA	7/08/2021
49	52819657	CLAUDIA VIVIANA FORERO RUIZ	19/08/2021
50	26733104	ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ	7/08/2021

por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.

2. Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial de SECRETRIA DE EDUCACION DE BOGOTA – ALCALDIA DE BOGOTA,** de manera solidaria, le

Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

CONDENAS

1. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial de SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA – ALCALDIA DE BOGOTA, a que se le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero del año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectuó el pago de los respectivos intereses.
2. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial de SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA – ALCADIA DE BOGOTA, a que se le reconozca y pague la a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
3. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - y a la entidad territorial de SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA – ALCALDIA DE BOGOTA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden al trabajo de mi mandante como servidor público del año 2020, y, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.”

- De igual forma, se le solicita a la apoderada de la parte convocada LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada. Ante lo cual señaló: *Buenos días, señora Procuradora, tal cual como usted lo acaba de manifestar, hago una relación expresa en cuanto a las pretensiones de los docentes, se encuentran muy parecidas, por lo que leeré una de las certificaciones, Además, se deja constancia de que no se tiene certificación de la docente ANA LUCRECIA CIFUENTES CASTRO.* Dio lectura a lo consignado en la certificación del veinticinco (25) de febrero de 2022, la cual se transcribe: **"EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL CERTIFICA QUE** En sesión No. 100 de 10 y 14 de diciembre de 2021, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional estudió la litigiosidad y solicitudes de reconsideración realizadas de los procuradores judiciales administrativos en torno a las pretensiones elevadas por los docentes a través de solicitudes de conciliaciones extrajudiciales con las siguientes pretensiones: • Que se ordene el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías del año 2020, en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, esto es, desde el 14 de febrero de 2021 hasta cuando se hizo efectiva la consignación en la cuenta individual del docente. • Que se ordene el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago extemporáneo de los intereses a las cesantías. Al respecto, por decisión unánime de los miembros del comité se aprobó la posición de no presentar propuesta conciliatoria para la audiencia convocada por NANCY ZABALA PARRADO, identificado(a) con la cédula ciudadanía No. 39539650, en donde se

Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

pretende conciliar las pretensiones enunciadas, posición que se sustenta en los siguientes argumentos jurídicos: • Los docentes del FOMAG se encuentran amparados por un régimen especial de prestaciones sociales que se rige por la Ley 91 de 1989, por tanto, resulta improcedente la aplicación del régimen de que trata la Ley 50 de 1990, el cual es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes. • En materia de intereses de cesantías, las condiciones dadas por el régimen especial que ampara a los docentes afiliados a FOMAG son más favorables que las otorgadas por el régimen de las sociedades administradoras de fondos de cesantías, debido a que la liquidación de intereses se realiza sobre el saldo total acumulado de cesantías y con una tasa superior a la descrita en la norma general, que corresponde al DTF certificado por la Superintendencia Financiera. • Lo pretendido por el convocante es la trasgresión del "principio de inescindibilidad o conglomeramiento", es decir, pretende la aplicación parcial en relación con la totalidad del cuerpo normativo al que pertenece, buscando con esto aplicar de una norma solamente la parte que le beneficia. Las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG son prepagadas al fondo mediante el descuento mensual en el presupuesto nacional de los recursos que van a ingresar de la nación a las entidades territoriales, así mismo, se garantizan con el giro anual que hace Ministerio de Hacienda de los recursos que están en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) perteneciente a cada entidad territorial al FOMAG. • Existe una imposibilidad operativa de que exista sanción mora por consignación tardía, si al 31 de diciembre de cada vigencia los recursos que garantizan la totalidad de cesantías de los docentes ya se encuentran girados al FOMAG. • Los empleadores de los docentes afiliados al FOMAG son las entidades territoriales de conformidad con las normas citadas anteriormente, en ese sentido, el fondo no comparte dicha calidad debido a que solo es un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones de los docentes, siendo improcedente que se demande al fondo quien no ostenta la calidad de "empleador", existiendo falta de legitimidad por pasiva. • Las entidades territoriales no hacen depósito de recursos entendida como la "consignación de cesantías", únicamente desarrollan antes del 5 de febrero de la vigencia siguiente la actividad operativa de "liquidación del valor de las cesantías" debido a que los recursos ya se encuentran en el fondo. Se expide en Bogotá D.C., el 25 de febrero de 2022, con destino a la PROCURADURÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA 144 DE BOGOTÁ, D.C.. **JAIME LUIS CHARRIS PIZARRO."**

- **De igual forma, se le solicita a la apoderada de la parte convocada BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ,** se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada. Ante lo cual reiteró lo consignado en la certificación del once (11) de marzo de 2022, la cual se transcribe: **"LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CERTIFICA** Que en sesión ordinaria virtual No. 457 del 10 de marzo de 2022, se presentó la ficha 3633 mediante la cual se estudió si es procedente para la Secretaría de Educación del Distrito presentar formula conciliatoria con el fin de reconocer a la parte convocante **NANCY ZABALA PARRADO y OTROS (49),** se ordene el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria, por la consignación inoportuna de las cesantías del año 2020 en el respectivo fondo prestacional del magisterio, establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, así como la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías. **DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN** Los miembros del Comité de Conciliación de la Secretaría de Educación del Distrito acogen la recomendación de la abogada encargada del estudio del caso y **DECIDIERON POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR,** La falta de ánimo conciliatorio esta edificada en un criterio jurídico que es la falta de legitimación en la causa, en este caso concreto por razón de que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al FOMAG por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nomina de salarios de los docentes afiliados al Fondo. La Oficina de Nómina de la SED reporta a la fiduciaria la Previsora S.A., a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. Se expide la presente el 11 de marzo de 2022. **SANDRA MIRELLA GARCIA ORJUELA, Secretaria del Comité de Conciliación."**

- **Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, señaló: **"Frente a lo manifestado por las apoderadas de las partes convocadas, solicito declarar fallida la presente audiencia, toda vez que no existe ánimo conciliatorio en los presentes casos y expedir la constancia de ley."**

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la

Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

constancia de Ley y el archivo del expediente. Las partes manifiestan no tener observación. La constancia se enviará por correo electrónico a la apoderada de la parte convocante. Se da por concluida la diligencia a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA

Apoderada de la parte convocante

LINA PAOLA REYES HERNANDEZ

Apoderada MEN - FOMAG

DORA LILIANA PARRA GUTIERREZ

Apoderada SEC. EDUCACIÓN BOGOTÁ D.C.

PILAR HIGUERA MARÍN

Procuradora 144 Judicial II para Asuntos Administrativos

KLAC

Firmado digitalmente por: VIRGINIA ROSARIO DEL PILAR HIGUERA MARIN
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 144 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



Identificador nKtH0 n1T5 8bty 0ji1 7i19 zGlJ BDM= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>